



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**  
SECRETARÍA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN  
UNIDAD DE DESCOLONIZACIÓN

# DESCOLONIZACIÓN

Lineamientos para descolonizar  
la Justicia Constitucional

EDICIÓN 2016





*Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado*  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**



# PRESENTACIÓN

*Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado*

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

Internalizar conceptos como descolonización, pluralismo jurídico, pluriculturalidad o multiculturalismo dentro de la labor operativa del Tribunal Constitucional Plurinacional es un reto que asumimos en atención al art. 196 de la Constitución Política del Estado: “El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales”. Mandato que debe ser entendido en el marco del art. 178 que dice: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”.

La aplicación de estos postulados se consolida en el Tribunal, como máxima expresión de la justicia en nuestro país; la misión del TCP es hacer que la justicia sea clara y efectivamente la expresión y la voz del pueblo. Para llegar a este escenario, se requiere un proceso de descolonización, y para esto es necesario partir de la comprensión del término justicia en el Estado plurinacional. Esta relación se asienta en la aplicación del poder y la soberanía entendida a partir de dos cuestionamientos: ¿Qué tipo de poder ejerce el Estado? ¿Cuáles son las

características y el horizonte de soberanía que asume el Estado? El Estado plurinacional no es consecuencia de la modernidad ni es posterior a la post modernidad, es parte de nuestra historia, se asienta y consolida a partir de los valores de nuestros pueblos ancestrales; por tanto, su poder y su horizonte están en sus raíces.

Por esto, el art. 178 tiene lógica y representa el norte que nos conduce a la aplicación de la CPE y en consecuencia nos lleva a la construcción del Estado plurinacional. En este entendido, el argumento conceptual primordial para caminar este proceso es la descolonización, y descolonizar no se resuelve en cuestiones de forma, sino en cambiar la mentalidad de manera que no exista sobreposición de unas personas sobre otras; o de unos grupos de personas sobre otros, para que todos los ciudadanos, más allá de características fisiológicas y de sus capacidades sean reconocidas en el marco de la dignidad y el respeto mutuo.

Este texto nos acerca a estos cuestionamientos, partiendo de la comprensión de nuestra historia para luego ingresar en el debate conceptual sociológico que desemboca en la aplicación práctica de los nuevos conceptos en el marco de la educación y fundamentalmente de la justicia; cuando entra al tema de la justicia establece cómo se pueden internalizar estos conceptos en la elaboración de una sentencia, que más allá de la forma resuelva los problemas prácticos que la sociedad nos demanda. Con estos argumentos, el Tribunal Constitucional Plurinacional camina en el horizonte de los principios, valores y fines del Estado expresados en el art. 9 “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”. La invitación al debate está hecha, porque pensamos que por este medio lograremos establecer los marcos adecuados para la consolidación de una nueva sociedad.

# PRÓLOGO



*Tata Efren Choque Capuma*

**MAGISTRADO SALA PRIMERA ESPECIALIZADA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

El presente texto “*Descolonización, lineamientos para descolonizar la justicia constitucional*” parte de una reflexión crítica multidisciplinaria: historia, sociología, antropología, lingüística en relación a la justicia y respecto a la postura positivista, del derecho como categoría que proviene del pensamiento filosófico occidental y que significó una forma de materialización del colonialismo. Sin embargo, para una realidad social como la boliviana, donde están vigentes las naciones y pueblos indígena originario campesinos, constituye un motivo para pensar diferente, cuando los problemas de la justicia ordinaria nos llevan a buscar alternativas conceptuales y categorías de análisis, situación que preocupa al Tribunal Constitucional Plurinacional.

En esa línea, el texto en el primer capítulo hace una descripción de la historia de los pueblos y su evolución desde antes de la colonia, remontando desde las civilizaciones ancestrales como Chiripa y Tiwanaku. Como se puede comprender que los pueblos fueran sojuzgados y sometidos a genocidios, formas de explotación social, política, cultural, jurídica y económica. En el segundo capítulo asume una interpretación del derecho y

de la justicia constitucional desde un enfoque crítico, haciendo énfasis en lo relativo a entender la justicia.

En el capítulo tercero, en la misma línea que la anterior desnuda los componentes coloniales del derecho, para luego plantear lo que serían los mecanismos de la justicia descolonizadora y para ello, se recurre a la lengua, a los valores y principios jurídicos propios de los pueblos indígenas. Se resalta el valor de las lenguas cuantitativas y su incidencia en el proceso de descolonización, como propuesta para insertar en las resoluciones constitucionales.

El cuarto capítulo, plantea que la descolonización de la justicia debe partir de los valores ético que enuncia la Constitución Política del Estado en su art. 8. Asimismo algunos elementos conceptuales referidos a la plurinacionalidad, pluralismo jurídico y principalmente sobre la chakana, como una metodología para aplicar en la elaboración de las resoluciones constitucionales.

Esperamos que los contenidos del texto generen criterios de análisis para la elaboración de una teoría constitucional diferente, en base a un análisis crítico interdisciplinario. Por otro lado, debo manifestar que el presente trabajo es un esfuerzo colectivo que vienen realizando la Secretaría Técnica y Descolonización, en una suma de productos que expresan ideas, teorías, desde los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas, como una fuente principal que nos permite plantear la descolonización de la justicia constitucional. Asimismo han sido parte, los profesionales jurídicos que integran el TCP.

Finalmente, es nuestro deseo que sea un aporte para quienes están inmersos en la tarea de fortalecer la nueva justicia constitucional. Como hemos dicho, nuestra propuesta es generar replanteamientos epistemológicos, por ejemplo, de cada concepto o categoría desde la matriz cultural de nuestros pueblos que se contraponen a la decantada modernidad jurídica. La propuesta está dirigida a un ámbito académico universitario y a todos los profesionales jurídicos que están inmersos en la administración de justicia, particularmente a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina.



# AUTORIDADES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**PRESIDENCIA**



**Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**SALA PRIMERA  
ESPECIALIZADA**



**Tata Efren Choque Capuma**  
MAGISTRADO  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL  
Presidente de Sala



**Dr. Macario Lahor Cortez Chávez**  
MAGISTRADO  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**SALA SEGUNDA**



**Dr. Zenón Hugo Bacarreza Morales**  
MAGISTRADO  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL  
Presidente de Sala



**Dra. Mirtha Camacho Quiroga**  
MAGISTRADA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**SALA TERCERA**



**Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez**  
MAGISTRADA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL  
Presidente de Sala



**Dr. Ruddy José Flores Monterrey**  
MAGISTRADO  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**Publicación:**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**Presidente Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado**

**Editor:**

SECRETARÍA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN

Magistrado responsable Tata Efrén Choque Capuma

**Unida de descolonización**

Teodoro Blanco (Secretario Técnico)

Daniel Amado Caceres Copa (Jefe de Unidad)

**Trabajo realizado por equipo de profesionales:**

Teodoro Blanco Mollo (Abogado)

Manuel Plaza Escobar (Historiador)

Héctor Luna Acevedo (Sociólogo)

Fernando Tawiharay Condorichoque (Educador y Comunicador Social)

Germán Jhonny Suárez Callao (Antropólogo)

Mauricio Yucra Pérez (Lingüista)

Derechos Reservados por Ley

Tribunal Constitucional Plurinacional

Oficina Central Sucre

Dirección: Avenida del Maestro 300

Teléfono piloto: (591-4) 6440455

Fax: (591-4) 6912683

**Depósito Legal:** 3-1-480-16 PO

**Diseño e Impresión:**

Imprenta Conexión Creativa

Av. German Busch 505 • Telf: 64-65261

Sucre - Bolivia

2016

# CONTENIDO

Presentación .....	5
Prólogo .....	7
Contenido .....	11
<b>UNA HISTORIA SOMETIDA POR LA COLONIZACIÓN .....</b>	<b>15</b>
Los pueblos ancestrales de Bolivia .....	15
Características de la justicia en tierras altas e intermedias .....	21
La justicia en tierras bajas .....	28
La justicia en la época colonial .....	34
La Europa que colonizó América .....	34
Las leyes de indias .....	37
Desestructuración de las sociedades de tierras altas e intermedias .....	41
La desestructuración de las sociedades de tierras bajas .....	44
Resistencia durante el periodo colonial .....	47
La justicia en la época republicana .....	48
La legitimación de la “justicia para los indios” .....	48
La justicia en el periodo conservador-liberal .....	51
La revolución de 1952 y la perspectiva inclusiva .....	55
Nacimiento de las políticas populistas .....	64
<b>SUSTENTO TEÓRICO DESCOLONIZADOR DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>67</b>
El derecho moderno: una interpretación crítica .....	67
El origen de la constitución y el constitucionalismo .....	79

Constitucionalismo clásico o liberal .....	82
Constitucionalismo social .....	88
Constitucionalismo contemporáneo .....	92
La defensa de los derechos humanos por la justicia constitucional .....	95
Perspectivas de un Constitucionalismo descolonizador .....	100
La justicia constitucional desde el enfoque de descolonización .....	102
El nuevo constitucionalismo plurinacional .....	109
El rol descolonizador de la justicia indígena originaria campesina .....	115
El enfoque tetraléctico en la una nueva justicia.....	123

**HACIA LA NUEVA JUSTICIA CONSTITUCIONAL;  
ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DESCOLONIZADOR.....127**

Del ámbito normativo-legal como fuente del trabajo constitucional .....	128
El monoteísmo religioso históricamente legalizado por el Estado-nación .....	129
Las lenguas ancestrales proscritas por el Estado nación republicano .....	131
Saberes y procedimientos perativos de trabajo de la justicia constitucional .....	136
Resoluciones constitucionales emitidas y sus destinatarios en el marco del Estado Plurinacional.....	142
De las personas implicadas en un conflicto .....	142
El conflicto .....	143
De los sujetos que resuelven los conflictos .....	144
De los procedimientos para resolver conflictos .....	144
De las normas que regulan la convivencia.....	146
Del soporte de la resolución constitucional .....	146

Acceso de las NyPIOCs a la justicia constitucional .....	148
Resoluciones Constitucionales emitidas en materia de los pueblos indígena originario campesinos .....	155
<b>PERSPECTIVAS DE UNA NUEVA JUSTICIA CONSTITUCIONAL DESCOLONIZADA .....</b>	<b>159</b>
Principios en el nuevo entendimiento descolonizado de la justicia.....	159
Principios ético morales .....	161
Ama qhilla, ama llulla, ama suwa .....	161
Suma qamaña (vivir bien) .....	163
Ñandereko (vida armoniosa) .....	165
Teko kavi (vida buena) .....	167
Ivi maraei (tierra sin mal) .....	167
Qhapaj ñan (camino o vida noble) .....	169
Otros principios para la justicia constitucional.....	170
Preexistencia .....	170
Plurinacionalidad .....	172
Pluralismo jurídico.....	174
Interculturalidad.....	177
Complementariedad.....	179
Acciones descolonizadoras desde la Jach'a Qhana/Chakana .....	181
Munaña/Munay .....	182
Yatiña/Yachay .....	183
Luraña/Ruway .....	183
Atiña/Atiy .....	184
En la dimensión del munaña/munay: requerimiento de operadores de Justicia Constitucional con pensamiento y actitud descolonizadora.....	185

En la dimensión del yatiña/yachay: fortalecimiento de saberes y conocimientos para un trabajo constitucional descolonizado .....	190
Dimensión del luraña/ruway: aplicación de normas y procedimientos de la justicia plural .....	193
Dimensión del atiña/atiy: la institución como fuente del vivir bien desde la justicia constitucional .....	197
<b>CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>201</b>
El “tiempo-espacio cíclico” en la interpretación y fundamentación de las sentencias constitucionales plurinacionales desde la descolonización .....	201
El estado del vivir bien - suma qamaña - para la fundamentación plural de las sentencias constitucionales .....	204
La ciclicidad del tiempo y espacio en la cosmovisión andina .....	205
Las desiciones de las sentencias constitucionales para el retorno al qhapaq ñan - camino sagrado - y el estado al suma qamaña - vivir bien -.....	207
El vivir bien se encuentra atrás pero se llega por delante .....	209
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>211</b>

# UNA HISTORIA SOMETIDA POR LA COLONIZACIÓN

## Los pueblos ancestrales de Bolivia

América es un constructo nominativo colonial superpuesto sobre el antiguo continente del Awya Yala<sup>1</sup>. El continente ancestral estableció sus propios procesos de organización sociocultural y política determinados por la diversidad geográfica y por variadas formas de interacción social constituidas en el tiempo y el vasto espacio geográfico.

Para hacer un análisis de sus sistemas de justicia, es necesario crear un marco referencial que visualice a estos pueblos en sus contextos territoriales. En el caso de nuestro país, es posible situarlos en culturas que se desarrollan en las tierras altas y pobladores de tierras bajas; a los primeros los ubicamos en altiplanos y valles; a los segundos en las planicies selváticas del oriente, ambos con una variedad de formas de vida, pero también con rasgos comunes inherentes a su situación ancestral.

En cuanto a sus autoridades locales, las culturas de la puna andina y los valles tendieron a instaurar potestades administrativas centralizadas en torno a lo comunal; en cambio en tierras bajas se generaron jefaturas locales basadas en alianzas, algunos con cierta verticalidad en torno a un sector dominante y otros más bien de estructura horizontal. Una de las características de los grupos humanos es que mientras más extenso es el territorio que controlan y más numerosa su población, la necesidad de normas es mayor; esta forma de organización fue propia de las tierras altas. En cambio, en tierras bajas tendieron a organizarse en pequeñas unidades ligadas por lazos

---

<sup>1</sup> Nombre que el pueblo Kuna de la zona de Panamá, otorgó a nuestro continente.

consanguíneos normados por reglas particulares establecidas de manera implícita.

En ambos casos, es evidente la existencia de valores sociales comunes que se objetivizan en reglas que mantienen la cohesión del grupo; por ejemplo, el incario administró un territorio muy extenso dividido en 4 territorios o suyus: Chinchasuyu, Antisuyu, Contisuyu y Collasuyu; sus normas estaban establecidas por principios de dominio general como ama suwa, ama llulla y ama qhilla. Esto no impidió que los pueblos que conformaron el incario, mantuvieran su forma de vida y sus valores para la cohesión social pacífica y armónica de sus miembros. Cuando los incas absorbieron a las culturas locales, éstas aportaron sus conocimientos para beneficio común; por ejemplo, los sukaquillus<sup>2</sup> que habían sido utilizados por los antiguos tiwanacotas y posteriormente por los aymaras, fueron aprovechados por el gobierno tawantinsuyano.

En cambio, la autoridad de la justicia en tierras bajas estuvo constituida de diferente manera; los pueblos generalmente eran formados bajo una jefatura local de mayor o menor autoridad; cada jefe asumía el control de justicia sólo en caso de necesidad, por lo demás, el diario vivir era libre y no existía propiedad privada ni idea de Estado, eran itinerantes, lo cual significa que recorrían un espacio geográfico en un ciclo marcado por las estaciones climáticas, en este marco, la interacción era establecida por reglas relacionadas al cuidado de la colectividad lo cual hacían cumplir sus autoridades.

Los pueblos mejor estudiados son los de tierras altas debido a la facilidad de efectuar trabajos arqueológicos en la zona; las excavaciones, dataciones y demás estudios han determinado que las culturas más antiguas corresponden a 2.000 años antes de nuestra era, con lo cual se establece una relación cultural secuencial hasta el incario.

---

<sup>2</sup> Promontorios de tierras construidos para sembradíos.



### Periodización temporal de tierras altas

Periodo	Cultura	Horizonte temporal
Formativo	Chiripa - Wankarani	2000 a.C. - 500 d.C.
Horizonte medio	Tiwanacu	500 d.C. - 1100 d.C.
Horizonte intermedio	Locales aymaras	1100 d.C.- 1450 d.C.
Horizonte tardío	Incario	1450 d.C. – 1532-38 d.C.

Fuente: elaboración propia en base a datos de Silvia Arce - 2015

En este escenario, las culturas más arcaicas existieron durante el periodo formativo, las principales fueron Chiripa en la cuenca del lago Titicaca y Wankarani en el altiplano Orureño. Tiwanaku corresponde al horizonte medio, posteriormente se desarrolla el periodo intermedio o local aymara; finalmente, el horizonte tardío se inicia con la expansión de los incas y concluye cuando los españoles invaden los territorios de América.

En este marco, la tecnología desarrollada permitió la estabilidad y optimización de la producción agrícola, así como la redistribución equitativa de los excedentes bajo el sistema de control estatal. Esta forma social de gobierno reparó de manera efectiva la carencia de alimentos e insumos en todo espacio territorial y permitió que los habitantes del incario contaran siempre con lo necesario para vivir y producir (Lima, 2015: 196). A esta forma de administración se la ligó reiteradamente con esquemas occidentales; hoy se la conoce como modo andino de producción.

En cambio las tierras bajas de Bolivia muestran procesos diferentes, los grupos más conocidos de este territorio son tres: Moxos en el departamento del Beni; Chiquito en el actual departamento de Santa Cruz y Chaqueño boliviano que comprende parte del territorio de los departamentos de Chuquisaca, Tarija y Santa Cruz. El territorio que ocupan estos pueblos es muy extenso y por este motivo los veremos brevemente en los tres escenarios señalados.

En Moxos se desarrollaron una variedad de grupos, la mayoría de ellos de raíz lingüística Arawak o Arawaco, cuyo origen se encuentra en la zona caribeña de nuestro continente. La evidencia arqueológica muestra existencia de grupos humanos en tiempos anteriores a nuestra era y se establece que su periodo de mayor estructuración transita entre 300 y 1.400 d.C. (Denevan. 1980). La organización de los habitantes de Moxos se manifiesta en la conformación de pequeños poblados bajo el liderazgo de un jefe local, existe evidencia antropológica que determina la existencia de prácticas religiosas animistas y la generación de una economía de consumo a partir de una agricultura familiar en interacción con la caza, la pesca y la recolección de frutos silvestres.

### Principales grupos étnicos de moxos

Pueblo o nación	Grupo Lingüístico
Cayubaba	No clasificado
Movima	No clasificado
Canichana	No clasificado
Itonama	Mosetén
Baure	Arawak
Mojo	Arawak

Fuente: William Denevan. 1980

En la zona de Chiquitos, la información muestra la presencia de estructuras similares, la prueba arqueológica determina una antigüedad media de 500 d.C. (Plumers, 2015: 234), lo que señala que el periodo de estructuración es comparable al encontrado en el Beni. Documentación relacionada con la fundación de Santa Cruz la vieja, realizada en 1561, establece la existencias de 268 aldeas o grupos habitantes, aunque Combes aclara que por ejemplo, los Tapuy-miri (así llamados por los guaraníes) son los mismos que fueron conocidos como Chiquitos por los españoles y que de acuerdo a datos coloniales se autodenominaban Tovasicoci (Combes, 2015: 237); por tanto, es difícil elaborar un mapa étnico de la zona, los datos con que se cuenta son bastante disímiles. A pesar de estas observaciones, Combes clasifica los

grupos étnicos de la Chiquitanía, aunque aclara que varios de ellos tiene sólo una identificación probable.

### Grupos étnicos de la chiquitanía

Pueblo o Nación	Grupo Lingüístico
Chané	Arawak
Ciriono	
Payzuno	
Quibichicoci	
Vrciqui	
Etones	
Xariono	Guaraní
Paroqui	Chiquito
Quibichicoci	
Capayxoro	Zamuco
Mayaes	Guaycurú
Gorgotoqui	Otuqui-Chiquito
Panecoci	Sin datos
Machacara	

Fuente: Isabelle Combes. 2015

En cuanto al Chaco, el territorio “es una extensa región con característica históricas y culturales propias” (Rodríguez, 2015: 245) que involucran a Bolivia, Paraguay y Argentina. El estudio del poblamiento ancestral de esta zona presenta grandes dificultades, sobre todo por la escasez de trabajos arqueológicos; ante esta limitación, la antropología los ha dividido en familias lingüísticas, cuya relación es la siguiente: Mataco, Guaycurú, Lule-vilela, Maskoi, Zamuco, Arawak y Tupi. En el Chaco boliviano, la interacción muestra la supremacía del Tupi - Guaraní, la relación general es la siguiente.

### Grupos étnicos del chaco boliviano

Pueblo o Nación	Grupo Lingüístico
Esse Ejja	Tacana
Guarasugwe	Tupi
Ava izoceño	Tupi
Sirionó	Tupi
Yuqui	Tupi
Chané	Arawak
Chulupi	Mataco
Mataco	Mataco

Fuente: elaboración propia en base a datos de Pedro Plaza. 1985

El Chaco boliviano fue ocupado de manera paulatina y los investigadores encuentran relación entre movimientos migratorios y conceptos mítico - religiosos; Giannecchini relaciona el “Candire” con la tierra del oro, lo cual corresponde a una lectura colonial sin asidero en las creencias ancestrales; las migraciones que realizaron los guaraníes en dirección a la cordillera, conocidas como la búsqueda de “la tierra sin mal” o iwi imaraã, presentan interpretaciones católico-coloniales. Más allá de la religión que busca sincretizar conceptos, estos desplazamientos fueron generados por el crecimiento demográfico y la consecuente necesidad de tierras fértiles para la agricultura. De acuerdo a la cosmovisión guaraní resumida en el ñandereko, es evidente que la interpretación de sus mitos ancestrales fue tergiversada por los historiadores colonialistas.

En consecuencia, tanto en tierras altas como en tierras bajas, existieron sociedades constituidas bajo principios y valores propios inscritos en una cosmovisión de esencia animista. La relación con el entorno les permitió desarrollarse integralmente como comunidades humanas relacionadas a la naturaleza y el más allá. Las formas de vida de los pueblos antiguos son diversas, pero todas comparten valores sociales integrales que permiten la cohesión del grupo.

Si en tierras altas se infiere que la propiedad es mixta estatal y privada en tierras bajas se nota la ausencia del sentido de pertenencia, todo lo material es común y cada cual utiliza todas las cosas cuando las necesita y sin restricción alguna, de manera que todos cuentan con lo necesario. Otro aspecto habitual es que en ambos espacios existen élites con sentido de paternidad y protección sobre su entorno, aunque con características propias y en grado particular. No causan acumulación excedentaria y el mercadeo se hace por medios más o menos sofisticados de trueque cuyo valor está asignado por el uso no por el cambio, de manera que no consiente la usura. En cuanto a la justicia, ninguna sociedad humana puede prescindir de normas establecidas en función a los valores ancestrales de la comunidad; en este marco, tierras altas cuenta con principios estatales y locales establecidos precautelando la unidad del incario; en tierras bajas, el sentido de unidad y protección como norma es fundamental para la cohesión y conservación del grupo.

La vida de los habitantes primigenios de América estuvo al margen de las estructuras de la sociedad mercantilista europea del siglo XVI, la llegada de los españoles determinó el avasallamiento y consecuente destrucción; en este caso, parecería que lo menos civilizado somete a sociedades construidas en función a valores propios, debido a la astucia y a la posesión de tácticas y armas creadas en las guerras medievales europeas, las cuales fueron diseñadas para una guerra territorial que implica también robo, saqueo, violación de mujeres y despoblamiento de grandes extensiones territoriales.

### **Características de la justicia en tierras altas e intermedias**

Los pueblos ancestrales de las tierras altas<sup>3</sup> entienden la justicia como parte de una totalidad existencial; en este sentido, la vida es una integralidad que involucra el conjunto de las actividades humanas que se desarrollan en sintonía con la naturaleza y los dioses, los otros dos componentes del universo. Esto implica que la cosmovisión en torno a la vida se configura en función a una

---

3 El término tierras altas, en este trabajo involucra también a los valles conocidos como tierras intermedias.

dinámica existencial entre el ser humano, la naturaleza y las deidades, el objetivo final es el Suma Qamaña, Vivir Bien.

Vienca Copa<sup>4</sup> sostiene que en la zona andina la sociedad tiene su origen en tiempo y espacio pasado (Nayra Pacha), constituido a partir de la combinación de viento y agua como energías y elementos de la naturaleza (Wayra Cucha), la relación armónica se funda a partir de la interacción de tres componentes: la comunidad humana, la naturaleza y las deidades; bajo esta lógica, la vida está conservada por los protectores del cosmos<sup>5</sup> mediante la reproducción que se da por el encuentro de elementos complementarios, dando origen al principio de vitalidad de todos los sistemas de justicia bajo los principios de la armonía y el equilibrio para evitar el caos de la humanidad y de todo aquello que afecte al cosmos.

La vida para el ser humano es la coexistencia digna en la Pacha, basada en su dimensión material y espiritual; esto implica asumir los principios y valores para el Vivir Bien (Suma Qamaña). La vida es el vínculo “con el todo” (Pacha) más que el “ser” (individual) en el cosmos, la existencia “es” estar en el mundo junto “a” o en convivencia “de” una comunidad. La vida es el fundamento de la perpetuidad en la raíz (sapi), constituida por la dualidad hombre-naturaleza (jaqi-pacha) que son energías en complementariedad (Copa, 2012).

Conforme a esta investigadora, la cosmovisión ancestral funciona a partir de las relaciones armónicas marcadas por la integralidad; es un todo del cual forma parte la justicia como mecanismo para reponer las rupturas que se presentan. Heráclito<sup>6</sup>, en la Grecia previa al periodo clásico, decía: “la justicia es desacuerdo y todas las cosas sobrevienen por la discordia y la necesidad”. Este concepto expresa que el ser humano genera discrepancias en el diario vivir; y que, los desfases producidos en la interrelación social hacen necesaria

4 Abogada, ex funcionaria del TCP.

5 Los Pachaqamani son los protectores encargados de observar y cuidar la Vida; tiene varias categorías: Achachila, Uywiri, Apachita, Illa, Wak'a).

6 Heráclito de Éfeso estableció que el principio del fuego muestra el movimiento y cambio constante en el que se encuentra el mundo; para él, la movilidad permanente se fundamenta en una estructura de contrarios que es el origen de todas las cosas.

la presencia de un mecanismo normativo equidistante que se aplique para eliminar la divergencia generada en la dinámica social. Consecuentemente, la justicia no es un componente aislado sino integral; no es un instrumento de castigo y sanción que pretenda la aniquilación del infractor; sino más bien es un mecanismo que busca restablecer la fraternidad quebrada por la falta cometida; y en consecuencia, tiene carácter reparador y conciliador.

Durante el proceso de juzgamiento, la comunidad sigue un procedimiento que necesariamente concluye con una resolución que genera implícitamente el mecanismo apropiado para restituir la calidad social del infractor. Las sanciones más frecuentes son: la restitución del daño ocasionado (reparación material); el trabajo social más la petición pública de perdón (sanción espiritual), ambas sirven para reponer la concordia. Una vez que el infractor cumple con el resarcimiento, se reintegra a la comunidad sin ninguna restricción ni recelo y puede nuevamente reasumir compromisos dentro del núcleo social, con total libertad; si esto se cumple, se considera que la justicia ha obtenido el resultado esperado, restablecer la paz inicial. En cuanto a la forma de ejecución, el cronista Garcilaso<sup>7</sup> muestra el mecanismo aplicado en un proceso de juzgamiento:

En cada pueblo había juez para los casos que allí se ofreciesen, el cual era obligado a ejecutar la ley en oyendo las partes, dentro de cinco días. Si se ofrecía algún caso de más calidad o atrocidad que los ordinarios, que requiriese juez superior, iban al pueblo metrópoli de la tal provincia y allí sentenciaban, que en cada cabeza de provincia había gobernador superior para todo lo que se ofreciese, porque ningún pleiteante saliese de su pueblo o de su provincia a pedir justicia (Garcilaso, 1609: 92).

Nos preguntamos: ¿Cuál es el sustento cosmológico de esta forma de organización? Pablo Cruz<sup>8</sup> determina que Calancha, Cieza de León, Guaman

7 Inca Garcilaso de la Vega 1539 – 1616.

8 Historiador y antropólogo argentino miembro del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT.

Poma, Matienzo, Albornoz, Murúa, Ramos Gavilán y otros cronistas del periodo colonial brindan información acerca del rol preponderante que tuvieron las montañas en la religiosidad andina prehispánica, “esta relación manifiesta la devoción hacia las altas cumbres, sobre todo aquellas con nieves eternas. Arqueológicamente, se ha comprobado que en estos nevados se encuentran restos de estructuras que fueron santuarios de altura; muchos de ellos asociados con ritos sacrificiales de la Capacocha” (Cruz, 2010: 2-3), la Pachamama y otras deidades.

Sin embargo, tanto las fuentes como la arqueología nos señalan que otros cerros, no necesariamente tan majestuosos y con nieves eternas, formaban igualmente parte del paisaje religioso precolombino y fueron el escenario donde se desarrollaron intensas prácticas rituales<sup>10</sup>. El santuario inca del cerro Amarillo en la serranía oriental de Jujuy, el cerro Caltama en la región de Calcha en Potosí, y otros... testimonian que la sacralización de un determinado cerro puede ser independiente de su majestuosidad, morfología y localización (Cruz, 2010: 3).

Esta relación cósmica determinó el sentido de la justicia como mecanismo de solución a los conflictos y amenazas que rompen la unidad; en este sentido, Vincent Nicolas<sup>11</sup> muestra que las sociedades andinas fueron y continúan siendo ritualistas. En estas sociedades las formas son importantes, pues antes de comenzar una reunión, la siembra, la cosecha o cualquier otra actividad humana se realiza la ch'alla y el pijchu de manera que lo que sigue sea de provecho:

Continuamente hay que pedir permiso a la Pachamama, pedirle perdón, etc. Las normas y códigos sociales garantizan las buenas relaciones entre los hombres y entre los hombres y la naturaleza. Una infracción

---

9 Qhapaq qucha o señor del agua. Mauricio Yucra Lingüista TCP.

10 Cruz aclara que la veneración de una montaña no implica necesariamente el desarrollo de prácticas rituales en la misma. Algunos cerros como Tata Sabaya o Tunupa, Sajama o Illimani son objeto de invocación en poblaciones geográficamente muy distantes.

11 Antropólogo belga radicado en Bolivia.



a las normas sociales puede desencadenar un conflicto no sólo con la comunidad sino con las fuerzas de la naturaleza (Nicolas, 2007: 265).

Generalmente, la justicia está asentada en la ritualidad que expresa el grupo y en la decisión que asume la asamblea como máxima instancia administrativa. Dentro de una comunidad existen principios que rigen la convivencia de sus miembros, como por ejemplo el ayni; pero cuando se transgrede la regla, la forma de volver a encontrar la unión es mediante la ofrenda o ritual en sus diversas formas como la ch'alla, q'uwa o wilancha; estas actividades religiosas normalmente se efectúan en la huaca o lugar sagrado. Para Nicolas, este ritual tiene las características de la reciprocidad denominada ayni.

Las ofrendas rituales () son consideradas como parte de un ayni con la naturaleza, en el sentido que se devuelve algo (bebida, sangre, mesas rituales) a cambio de lo recibido (productos, protección, vida). Las plagas, por lo tanto, son también parte de este ayni: las divinidades castigan los malos comportamientos de los hombres, las ofrendas mal hechas, etc. El ayni, generalmente traducido por “reciprocidad”, ha llamado la atención de los antropólogos seguidores de Marcel Mauss, en el marco de los estudios sobre el don y el contra-don<sup>12</sup> (Nicolas, 2007: 268).

Las relaciones sociales y la aplicación de justicia como parte de una integralidad, están sujetas a una norma, la cual es parte de la religiosidad que se expresa en los lugares sagrados mediante los rituales establecidos. La sanción que se emite está integrada a la reciprocidad, porque rompe la estructura armónica de la sociedad y la noción de castigo es una interpretación occidentalizada de un proceso ancestral de restitución y equilibrio expresado por la naturaleza y asumido por la comunidad mediante el acto ceremonial.

En este sentido, la asamblea es la instancia que permite la discusión y el análisis de los temas que se tratan de forma abierta y participativa; en estos

<sup>12</sup> Ver: “Ensayo sobre el don, forma de intercambio en las sociedades arcaicas” de Marcel Maus. El don es un regalo que no establece obligación.

espacios, todos pueden tomar la palabra; el horizonte restitutivo tiene la finalidad de conservar la unidad; y en este sentido, las alocuciones vertidas buscan el acercamiento y la reconciliación no sólo entre los miembros de la comunidad humana, sino con la naturaleza y las deidades. Cuando el conflicto involucra a varios ayllus, se convoca a un ampliado que reproduce los mismos mecanismos. En el aspecto operativo, las autoridades tienen el mandato y mediante este ejercicio convocan a las partes, las confrontan, buscan testigos y finalmente emiten la resolución; cuando el problema es mayor, la asamblea asume el control y se emite colectivamente una determinación restauradora del caso. Como dice Nicolas:

La finalidad de la administración de justicia es el perdón mutuo entre las partes en conflicto, su reconciliación definitiva, la reconstrucción del lazo social maltratado por el conflicto; la ritualidad está orientada a recomponer el tejido social (Nicolas, 2007: 270).

Cuando no existe un acuerdo de partes, se puede determinar la separación o destierro temporal del infractor; dentro del mundo andino esta es la mayor sanción para una persona que ha infringido una norma social, ya que pierde todo vínculo con su comunidad y se convierte en un ser errante. La comunidad interviene en los conflictos mayores, pero puede tomar parte en asuntos familiares cuando estos afectan al conjunto; un elemento que se debe destacar es que “los malos comportamientos (adulterio, aborto o pelea con agravante) provocan desgracias, como heladas y granizadas que son interpretadas como castigos de la naturaleza” (Nicolas, 2007: 272). Si la comunidad o el ayllu sufren estos desastres, se averigua y se busca al causante para castigar mediante el procedimiento establecido; de esta manera, se logra reponer la armonía.

Cuando los problemas involucran a dos o más comunidades, se organiza una reunión que sirve para aclarar el conflicto y restaurar la armonía perdida; si el inconveniente no puede ser resuelto, se incluye a las autoridades de las estructuras jerárquicas mayores; éstas varían de acuerdo a los casos; por ejemplo, si las comunidades son parte de un ayllu y si éste integra una marka.

Las autoridades cuentan con el reconocimiento de las bases y llegan al cargo mediante un proceso de servicio que se desarrolla desde temprana edad y de manera paulatina.

En la cosmovisión andina, la parte formal transmite categorías de interacción social; por ese motivo, las autoridades utilizan vestimenta distintiva, cada comunidad tiene sus particularidades y su simbología relacionada con las deidades que habitan la huaca o lugar sagrado:

El poncho ilustra el rol protector de los kurakas en asociación con los cerros; en Tinkipaya, al kuraka se le dice “Tata Sombra” porque otorga sombra y protección al ayllu, como la montaña. La autoridad originaria oficia en la resolución de conflictos con el afán de restablecer la concordia con la Pachamama, pedirle perdón y, por ello, siempre debe andar con su poncho. Don Luciano manifiesta que sin estos atributos, el “kuraka podría hacerse pegar como cualquier yocalla” (Nicolas y otros, 2004: 86-87).

Estos mecanismos de resolución de conflictos han logrado permanecer en el tiempo a pesar de las dificultades que atravesaron las culturas andinas durante el largo periodo colonial y republicano. Garcilaso, uno de los cronistas coloniales que dio fe de la aplicación de la justicia, establece, que en el inkario la sociedad: “Venían a aborrecer el delito que la causaba (el castigo), y de aquí nacía que apenas se ofrecía en todo el año delito que castigar en todo el Imperio del Inca” (Garcilaso, 1609: 94). Las culturas ancestrales de tierras altas no sólo tuvieron principios, valores y normas, sino que fundamentalmente cumplían estas premisas; lo segundo es que, al estar exentas de un modelo individualista como ocurre con capitalismo, se desarrollan dentro del precepto del Vivir Bien, mandato que se resuelve en la materialización de una existencia digna y armoniosa, libre de acumulación excedentaria de bienes materiales. Los pasajes que siguen son elocuentes en su apreciación:

Que entienda su majestad católica que los incas tenían gobernados de tal manera los indios, que no había ni un ladrón, ni hombre vicioso, ni holgazán, ni mujer adúltera ni mala, ni se permitía entre ellos gente de mal vivir en lo moral; que los hombres tenían sus ocupaciones honestas y provechosas... que cómo en estos (en los incas) hallamos la fuerza, el mando y la resistencia para poderlos sujetar y oprimir fue necesario quitarles totalmente el poder, mando y los bienes a la fuerza de las armas y que mediante Dios, nuestro señor nos fue posible sujetar este reino de tanta multitud de gente y riqueza; y de señores los hicimos siervos... habiendo destruido gente de tanto gobierno como eran estos naturales y, tan quitados de cometer delitos y excesos así como hombres y mujeres ... (Testamento del capitán Mancio Serra de Leguizamón, vecino de Cuzco. William H. Prescott, Historia de la Conquista del Perú, Tomo III).

La forma de vida de los habitantes del incario está inscrita en la cosmovisión andina que reconoce dos fuerzas o energías, una que viene del cielo y otra que viene de la tierra. Pachamama es la energía telúrica y Pachacama es la fuerza que viene del cosmos; el encuentro de ambas genera existencia; por tanto, todo lo que existe ha sido formado por el encuentro de Pachamama y Pachacama, por eso cuando en aymara dice: “Pachacama Pachamama wawa palkaru, está señalando: somos hijos de la madre tierra y del padre cosmos” (Huanacuni, 2009). En esta dinámica se debe entender la justicia en tierras altas e intermedias, en el mundo aymara y quechua que a su vez son herederos de culturas milenarias que les transmitieron su horizonte de vida y su cosmovisión.

## **La justicia en tierras bajas**

A pesar de la cantidad de grupos sociales existentes en las sabanas orientales, así como de sus diferencias hereditarias, los habitantes de tierras bajas cuentan con características culturales que los diferencian entre sí; aunque existe una cierta semejanza en sus patrones culturales, como por ejemplo su arraigo a la

naturaleza y el constructo espiritual de sus deidades; no construyen sociedades geográficamente estables, ya que su vida es itinerante y se cimienta a partir de familias extensas que se estructuran bajo la dirección de un líder local,; viven bajo los principios de una sociedad igualitaria ajena a la propiedad privada, no producen excedentes y no acumulan bienes.

Esta característica en torno al parentesco fue desmantelada en el periodo colonial y provocó la desestructuración de las redes sociales ancestrales. Los estudios antropológicos actuales muestra que “quedan algunos rastros de la ayuda mutua entre familiares de segundo y tercer grado” (Riester, Suaznábar, 1990: 17); en todo caso, las crónicas coloniales revelan el funcionamiento de estos mecanismos en las sociedades antiguas de tierras bajas:

Los indios se arracimaban en torno a lo que llamaban “grandes familias”, grupos multifamiliares que compartían una vivienda comunal y las tareas domésticas. Informes tempranos ponen de manifiesto la existencia de antepasados mitológicos de los que los aldeanos varones extraen su sentido de identidad y a menudo sus nombres, que evidencian los rasgos de linaje... (Castillo, 1906: 350).

De esta forma, el aspecto social no estaba separado de la identidad, la cosmovisión y las reglas que corresponden a un sistema de valores; más al contrario, estos elementos se articulan en la cotidianidad:

Sus casas son abiertas y no hay robos ni pérdidas, sino que toman las cosas cuando les hace falta y de donde pueden, es decir que no tienen ningún sentido de propiedad (Block, 1997: 60).

Respecto al trabajo, cada uno proporciona al grupo lo que le hace falta mediante la caza, la pesca y la recolección; pero también son labradores que siembran en la pampa; “hacían quemas y con las cenizas fecundaban la tierra que era utilizada bajo el sistema de cultivo de rotación” (Anónimo en Plaza-Barnadas, 2005: 101). De acuerdo a las crónicas de Eder, los habitantes de la zona de Baures, (actual Beni) tenían una vida sencilla en la que la mujer

asumía la labor diaria de la vivienda y el hombre se ocupaba de cazar y pescar; el resto del tiempo pasaban libres: “cazan y pescan por la mañana; desde el mediodía hasta avanzada la noche se dedican a beber” (Eder, 1985: 83). Por estas costumbres, los cronistas señalan que son gente floja.

Un aspecto central de los antiguos habitantes de tierras bajas es su constante alegría y su carácter apacible, esta característica llama la atención: “si hay algo en el carácter del indio que es digno de envidia, es su permanente alegría e inclinación a la diversión” (Eder, 1985: 90), más adelante, escribe:

Se puede colegir perfectamente de su gran facilidad congénita en soportar las cosas más penosas: aunque por su natural sean voracísimos y, aprovechando cualquier oportunidad coman hasta el asombro, si a continuación no cae nada en sus manos, pueden ayunar durante varios días con una facilidad admirable (Ibídem).

El sistema de valores está relacionado con aspectos subjetivos referidos a un conjunto de creencias. En el caso de Mojos, cada uno tiene sus dioses particulares relacionados con el entorno geográfico. “... cada pueblo tiene su dios particular, (pero) son todos tan unos en sus ritos y costumbres, que sólo en una u otra cosa se diferencian” (Marbán, 1676-1898: 152). Estos dioses marcan los valores supremos que a su vez constituyen la relación social: la libertad del tigre, el asecho del caimán, la grandeza del cielo y otros aspectos similares son los parámetros por los cuales se rige la sociedad.

En este sentido, los espíritus no son observadores pasivos, sino que actúan regularmente en sus interacciones sociales y con la naturaleza y en consecuencia pueden ser favorables o dañinos, fuertes o débiles. En este juego de posibilidades, el “achane” es responsable de todo lo que ocurre individual y colectivamente. Eder señala que: “todo cuanto les ocurre, es interpretado como la acción positiva o maligna de un espíritu” (Eder, 1985: 112). Aunque los criterios de maligno o dañino utilizados por el cronista, corresponden al cristianismo; es importante determinar que la cosmovisión ancestral se

desarrolla entre dos parámetros; formal - travieso y no corresponden a la creencia cristiana de bien y mal.

Según sus pobladores, los “achanes” o espíritus tutelares habitan lagos, árboles, animales, ríos, bosques y en todo lo que existe en la naturaleza. Cada persona tiene también el suyo y es responsable de su bienestar, “si este se enferma, ocasiona a su vez la enfermedad del hombre”; en tal caso, se requiere de la presencia del “tiharauqui” chaman o brujo para que libere al “achane” de la enfermedad, pues se piensa que mediante este procedimiento, la persona enferma sanará (Eder, 1985: 111). La cosmovisión manifiesta valores sobre los cuales se asientan las etnias de tierras bajas; las normas están implícitas y son transmitidas oralmente, esto significa que existe un escenario que constituye aquello que está permitido y que además determina las obligaciones que cada miembro de la comunidad debe cumplir para construir su pertenencia al grupo; en consecuencia, necesariamente existen acciones prohibidas y condenadas por la comunidad y lo que nosotros entendemos como justicia se establecería en estos marcos simples e implícitos que se ejecutan de manera natural en la vida cotidiana del grupo.

Aunque las crónicas muestran diferencias entre unos y otros, no se puede dudar de la existencia de normas sociales que regulan sus conductas; por ejemplo, hay naciones en las que se castiga el adulterio y hay otras en las que la sexualidad es bastante libre. En cuanto a la crianza de los hijos, el criterio común se expresa de la siguiente manera: “los padres servían a sus hijos como esclavos, llevados del amor demasiado de darles gusto en todo” (Anónimo en Plaza-Barnadas, 2005: 101). Cuando el niño supera la etapa inicial, pasa por un ritual de preparación que generalmente concluye en cazar un animal montés, este acto le permite asumir la condición de miembro del grupo social. Como se puede apreciar, las normas son simples y están planteadas en un sistema de vida horizontal e integral.

Estos pueblos tenían formas particulares de administrar justicia y en esta práctica pesaba mucho la pertenencia étnica o cultural relacionada con el

ser de cada comunidad. Se dice que cuando un miembro del grupo cometía una falta, entre todos se establecía el tipo de sanción que debía cumplir y que era generalmente moral. Si la infracción era muy grave, se determinaba la expulsión. Un elemento que se tomaba en cuenta era la disposición del afectado; por ejemplo, ante un mismo error, si el culpable era una persona ya mayor, el correctivo era menor, si era joven, la sanción era mayor, porque se consideraba que el castigo debía ser proporcional a la fuerza y resistencia del infractor; por tanto, más que un medio para castigar y sancionar, la intención estaba destinada a restablecer el orden social y el equilibrio alterados; la aplicación de la sanción era rápida, porque el proceso de resolución de la falta ocasionada era expedito y no requería de causas burocráticas.

Los Guaraní contaban con una mayor estructuración de procedimientos en materia de aplicación de justicia; el principio rector era el ñandereko, que se traduce como “modo de ser”; bajo esa racionalidad el concepto estaba inmerso en la reciprocidad y la vida comunitaria; esto significa que los intereses individuales no podían estar en discordia con los beneficios de la comunidad (têta) que estaba conformada por varias familias que ocupan un rancho (tétamis). La autoridad de este territorio era el mburuvicha que recibía consejo de los ancianos (GIZ, 212: 142). De acuerdo a Antonio Ruiz de Montoya, ñandereko significa: modo de ser, modo de estar, sistema, ley, cultura, norma, comportamiento, hábito, condición, costumbre y cómo define Bartolomeu Melia: “En esta concepción se encuentra la quinta esencia de la comprensión Guaraní de la Calidad de Vida” (Melia, 2008: 108) que se operativiza en cinco aspectos que cumple la comunidad:

- Se establecen en sociedades a pequeña escala; toda la gente se conoce por la baja densidad poblacional
- El linaje es por lo general matrilineal
- Las familias son extensas. Varias generaciones y a veces muchas familias viven juntas
- Se reverencia a los ancianos



- La historia es transmitida oralmente; siendo que se transmite en rituales y fiestas (Medina, 2008: 92).

Históricamente, la familia extensa se cohesiona alrededor del tamuí, que representa tanto el padre y abuelo de la casa como el antepasado mítico que da origen al linaje; en este sentido, la familia Guaraní afirma sus lazos internos mediante el matrimonio preferencial entre primos y hermanos cruzados. El tío materno o tuty otorga mujer a su sobrino o hiy, quien pasará a vivir y trabajar junto con su tío suegro (Melia, 2008: 111).

El otro elemento central del guaraní es la reciprocidad, esta mecánica supone que alguien ofrece un don de modo gratuito y con voluntad de agradar. El don no exige un retorno del objeto; y por lo tanto, no es un trueque en el que se tenga que retribuir con valores equivalentes; no crea obligaciones de restitución, aunque genera una relación que motiva a su vez otro don. Este intercambio, por su misma gratuidad, no tiene fechas ni cantidades predeterminadas (Melia, 2008: 115), sino que se asume como parte del ñandereko, que es un concepto filosófico que implica una serie de condiciones relacionadas con la existencia y el compartimiento afín con el mecanismo de reciprocidad, el hábito, la condición y la costumbre; aspectos que determinan el “ser” guaraní.

Los elementos fundamentales de la estructura de sus autoridades están establecidos a partir de la ausencia de un gobierno vertical. La práctica del poder muestra una horizontalidad casi absoluta y eso permite que en unos casos la comunidad y en otros la asamblea sean las instancias que impongan las sanciones a quienes cometen faltas. Una de las características de la forma de juzgamiento en el pueblo guaraní es el consenso de la comunidad respecto al castigo que se le impone al infractor, en este caso el tiempo que dure la reunión no es importante y se prolonga hasta que la totalidad de los participantes alcancen una determinación conjunta, la cual se ejecuta por medio de las autoridades. A pesar de la diversidad étnica y la extensión territorial, las culturas de las tierras bajas muestran elementos afines y comunes que permiten determinar los mecanismos de aplicación de justicia en estos pueblos.

## **La justicia en la época colonial**

### **La Europa que colonizó América**

En el momento en que Europa llegó a América, el viejo continente estaba atravesando por un periodo de crisis marcado por la peste negra y las dificultades económicas ocasionadas por la baja producción agrícola. Pero la relación con sus colonias se resolvió en términos ideológicos, por este motivo nos preguntamos: ¿Cuál fue la mentalidad de los europeos que llegaron a nuestro continente?; y de manera más específica: ¿en qué situación se encontraba la península ibérica como parte de una realidad continental? Lo que posteriormente se unifica como España en el siglo XVI no era más que un conjunto de pequeños reinos cortesanos con escasa proyección política administrativa. El matrimonio de los jóvenes príncipes Fernando e Isabel determinó la unidad de los reinos de Castilla y Aragón, legitimando la consolidación del poder real frente a los dominios locales establecidos en pequeños espacios regionales.

Reunían en la pareja real a reinos hasta entonces separados. Como convenía a la marcha general de la historia europea y a los progresos del capitalismo en Occidente (que no es lo mismo que decir a la historia de América Latina), con los Reyes Católicos la monarquía feudal esbozó su voluntad de marchar hacia una monarquía absoluta. En otras palabras, a establecer la preeminencia de la monarquía sobre la insularidad feudal de la nobleza, opuesta a la constitución de la Nación (Ramos, 1968: 24).

Esta unidad del reino hispano facilitó la expulsión de los moros que desde siete siglos antes se habían establecido en la península ibérica formando el emirato de Córdoba, dependiente de la dinastía Omeya con sede en la ciudad de Damasco; la salida de 400.000 musulmanes afectó notablemente a la economía española; pues, los árabes manejaban técnicas agrícolas superiores (Ramos, 1968: 24). Por otra parte, las guerras de expulsión habían producido un ambiente hostil en el que abundaban los saqueadores y aventureros; en

oposición, el trabajo era visto como algo vil. En este trance llegaron los europeos al “nuevo continente” y este hecho constituyó un hito que significó la consolidación del mundo moderno.

Colón llega en una época de transición entre la cultura medieval, conservadora y eclesial y un emergente humanismo, que es promotor de las corrientes revisionistas que abren paso al nacimiento de la ciencia moderna (Ramos, 1968: 25).

La apropiación del antiguo Awya Yala, provocó el saqueo de sus riquezas y el genocidio de sus habitantes. Esta dinámica que se prolongó por más de tres siglos no consolidó la posición de España dentro del contexto europeo debido a que la sucesión en el trono, luego de la muerte de los reyes católicos, cayó en manos del extravagante Carlos I, hijo de Juana “la loca” y de Felipe “el hermoso”; Carlos postulaba la tesis de un imperio católico universal, dentro del cual España era un reino productivo, pero secundario. América y la sangre de su gente sirvieron para alimentar las guerras religiosas de Carlos V y para fortalecer la estructura feudal europea. El “rey extranjero”, como lo llamaban en España, se convirtió en un Emperador que gobernaba varios Estados italianos y alemanes, además de Flandes y las Indias (Ramos, 1968: 35-36), su hijo, “el sombrío Felipe II, hizo de España un basural, despilfarró la riqueza en tapices, sedas, armas y hasta cereales” (Ibíd, 2010: 38). Con esta mentalidad obtusa, los europeos destruyeron todo lo que encontraron a su paso.

Cruzando el océano, la variedad de culturas que habitaban nuestro continente era enorme, las costumbres y estructuras mostraban una riqueza propia pero diversa, aspectos que facilitaron la invasión europea. Los americanos estaban al margen de la economía de mercado; el intercambio y el don eran los mecanismos de interacción social, la mercancía tenía un valor de uso y esto eliminaba la posibilidad de acumulación; la guerra no se centraba en la posesión de territorio sino en añadir población como forma de incrementar la capacidad productiva. En cambio, los europeos habían desarrollado

una capacidad bélica que se manifestó en dos aspectos fundamentales; los armamentos apropiados para la conquista territorial y estrategias militares diseñadas para eliminar al adversario, ambos aspectos fueron determinantes en el proceso de avasallamiento que llevaron adelante de manera sistemática y efectiva. Aún con estos elementos, la incertidumbre persiste: ¿Por qué vencieron tan rápido? La respuesta es compleja, si consideramos que los españoles invasores del incario eran menos de 200, pero la primera impresión de los incas involucra una serie de elementos que debemos tomar en cuenta:

- El impacto psicológico (hombres de barba montados en caballos y con armas que “escupen fuego”)
- Divisiones internas (Aztecas e Incas internamente atravesaban periodos conflictivos)
- Alianzas estratégicas con pueblos sojuzgados (los invasores se aliaron con los pueblos contrarios a sus imperios locales)
- Perú: fracción de Huáscar, Cañarís, Huancas
- México: Totonacas, Tlaxcaltecas
- Irrupción de pestes: viruela, sarampión, gripe, (enfermedades que no existían en nuestro continente)
- Dimensión cósmica: los dioses locales son vencidos, lo cual produce la desazón de los indígenas (Wachtel. 1971 en Plaza, 2015: 40).

En consecuencia, la idea de reciprocidad pierde sentido; la economía de mercado y el comercio invaden la estructura ancestral con el agravante de que la riqueza no beneficia a todos, sino que fluye en una sola dirección; la esclavitud y la miseria penetran en las sociedades americanas y su gente se convierte en forastera de su propio territorio.

## Las leyes de indias

Dentro del escenario establecido, debemos entender que el gobierno colonial fue altamente legalista, durante los más de trescientos años de ocupación, produjo abundante normativa legal, la cual fue recopilada en 1680 por orden de la propia corona española<sup>13</sup>; esta publicación muestra los marcos normativos de dominación hispana establecidos para la convivencia entre españoles, criollos, mestizos, indígenas y esclavos; en suma, destinadas a normar a la sociedad estamentaria colonial de las indias. La legislación emitida por la corona de España, muestra la intención de proteger al indígena ante la situación desventajosa que ocupa en la estructura social colonial, algunas normas determinan la protección que debieran otorgar los eclesiásticos y seculares para con los indios; otras leyes abordan el tema de la libertad para vender productos y la prohibición de estar sujetos a servidumbre (León Pinelo y Solórzano. 1680).

Estas normativas determinaban el tributo que debían pagar los indios, así como el deber de los encomenderos para adoctrinarlos en la fe católica y ampararlos dentro de la sociedad colonial. Las leyes emitidas desde España, igualmente, prohibían el servicio doméstico y el alquiler de los indios. La legislación que norma el trato personal determina que estos deben recibir enseñanza y buen trato de los curas y religiosos; se prohíbe que los encierren en cárceles y se determina que los delitos en contra de ellos deben ser castigados con mayor rigor que las agresiones en contra de los españoles. También se establece que los indios no pueden llevar carga en contra de su voluntad y tampoco se permite que menores de 18 años transporten productos; de igual manera, se imponen severas sanciones en contra de los mineros que reciban dinero a cambio de excusa de trabajo mitayo (León Pinelo y Solórzano. 1680), mecanismo conocido en la historiografía como “indios de faltriquera”; consiste en la

---

13 La compilación de la legislación promulgada por los reyes de España para regular sus posesiones en América y Filipinas fue realizada por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira en 1680. La aprobación de la obra corresponde a Carlos II de España mediante una pragmática, firmada en Madrid, de 18 de mayo de 1680. La publicación está dividida en nueve libros y contienen 6.385 leyes, agrupadas en 218 títulos.

elaboración de listas falsas a cargo de los kuracas de las comunidades, a cambio de cobros de dinero a los indígenas listados para la mita, este mecanismo se utilizó durante los periodos de baja producción minera y otorgaba un beneficio económico ilegal.

Estas determinaciones de la corona española, fueron escasamente cumplidas por los españoles y criollos que tenían el control directo sobre los pueblos indígenas, debido fundamentalmente a la distancia y a la escasa posibilidad de fiscalización por parte de las autoridades coloniales. Los mecanismos de la normativa jurídica colonial no se implementan y priman los intereses particulares, ¿Por qué nada de esto se cumple? La estructura burocrática española en América tuvo como cabeza al virrey, cuya sede estaba ubicada en la ciudad de Lima, pero esta autoridad contaba con varias limitaciones en el ejercicio de sus funciones; primero, no podía emitir leyes sino que debían hacer cumplir aquellas pronunciadas por el rey (aunque en la práctica tampoco tenía la capacidad logística para hacerlas cumplir); además, no existía una estructura burocrática definida para concretizar sus competencias jurisdiccionales; Gobernadores, Corregidores, Capitanes, Audiencias y Cabildos coexistían sin un orden organizacional que les permita interactuar institucionalmente; la interacción entre autoridades e instituciones eclesiásticas - arzobispos, obispos, parroquias, doctrinas y otros - tampoco era clara, la comunicación era lenta; por ejemplo, una correspondencia viajaba a caballo por caminos y parajes dentro de una geografía extensa y variada; esto hacía que una orden tardara meses en llegar a su destino; finalmente, el virrey no contaba con una estructura fiscalizadora y coercitiva efectiva.

De toda la legislación que produjo España, las “Leyes Nuevas” promulgadas por el rey Carlos V en 1542, fueron las más importantes; eran un conjunto de normas que expresaban la intención de la corona española y se consideraron como una constitución política para los territorios de América; en estas leyes, la justificación moral se expresó de la siguiente manera:

Y porque nuestro principal intento y voluntad siempre ha sido y es de la conservación y aumento de los indios, y que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, y bien tratados, como personas libres y vasallos nuestros, como lo son; encargamos y mandamos a los del dicho nuestro Consejo tengan siempre muy gran atención y especial cuidado, sobre todo de la conservación y buen gobierno y tratamiento de los dichos indios, y de saber cómo se cumple y ejecuta lo que por Nos está ordenado y se ordenare para la buena gobernación de las nuestras Indias, y administración de la justicia en ellas, y de hacer que se guarde, y cumpla y ejecute, sin que en ello haya remisión, falta ni descuido alguno (Leyes Nuevas. 1542).

El procedimiento colonial se asienta en dos brazos operativos de la colonización implantada por la Corona española, el aspecto administrativo estatal y la estructura eclesial, ambas instituciones se articulan en la construcción de un proyecto burocrático dentro del cual, la ley refleja una intencionalidad que en la práctica es cumplida de manera discrecional, aquí un ejemplo:

Como habemos mandado proveer que de aquí adelante por ninguna vía se hagan los indios esclavos, así en los que hasta aquí se han hecho contra razón y derecho, y contra las provisiones e instrucciones dadas, ordenamos y mandamos que las abdiencias, llamadas las partes, sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sola la verdad sabida, los pongan en libertad, si las personas que los tovieren por esclavos no mostraren título cómo los tienen y poseen legítimamente; y porque a falta de personas que soliciten lo susodicho, los indios no queden por esclavos injustamente, mandamos que las abdiencias pongan personas que sigan por los indios esta causa, y se paguen de penas de cámara, y sean hombres de confianza y diligencia (Leyes Nuevas. 1542).

La historia muestra que los indios eran mal tratados en las audiencias y que la imposibilidad de contar con los medios necesarios para fiscalizar el cumplimiento de la normativa real hizo que se impongan los intereses

de mineros y hacendados que usaron la mano de obra indígena de manera indiscriminada y sin ninguna restricción; por otra parte, los indígenas tenían escasa oportunidad de reclamar. Acudir a la Audiencia era muy costoso; por eso, durante trescientos años, la situación en la que se desarrolló gran parte de la relación social, fue definitivamente ilegal.

De ahí que la recopilación de la jurisprudencia española tenga un puro valor abstracto, delicia para juristas. Todo era ilegal en América. Llega a ser práctica generalizada el aforismo: “las órdenes del Rey se acatan y no se cumplen” (Ramos, 1968: 77).

En esta realidad, los abusos a los indígenas se multiplicaban en todos los espacios. Pablo Quisbert señala que, los mitayos eran azotados en las minas y que los dueños de ingenios y mineros utilizaron una serie de artimañas para explotar la fuerza laboral indígena sin el incremento del jornal acordado; “se descontaba el jornal por supuestas faltas en sus cuotas de producción y se hacía trabajar a los indios en días feriados, sábados y domingos” (2015: 200). Esta situación marcó una diferencia notable entre la Ley como expresión política del Estado y los intereses particulares de los españoles que detentaban la posesión de los medios de producción. Uno de los elementos que determinó la estructura mercantilista imperante en aquel periodo, fue la mano de obra esclava que se hizo necesaria cuando la fuerza de trabajo originaria se agotó por la exterminación abusiva que practicaron los europeos en nuestro continente; bajo esta dinámica social, uno de los grupos que se enriqueció rápidamente fue el de los encomenderos<sup>14</sup>, esto debido a que los indígenas en su calidad de vasallos del rey debían pagar una tasa que en principio fue en bienes o servicios y más tarde se estableció que debía ser sólo en moneda; “para obtener la tasa de los indígenas era frecuente que los encomenderos recurrieran al uso de la violencia” (Bridikina, Arze, 2015: 119).

---

14 La encomienda fue una institución socioeconómica romana y medieval implementada en la colonia. Mediante este mecanismo los indígenas quedaban a cargo de un español encomendero que en términos legales tenía numerosas obligaciones, de las cuales las principales eran enseñar la doctrina cristiana y defender a sus encomendados. La encomienda era un privilegio otorgado por la Corona española.



Este hecho determinó que la población autóctona ingrese a la economía de mercado, ya que con el fin de reunir el dinero de la tasa, los indígenas estaban obligados a vender sus productos en las ciudades, desterrando la economía del trueque. Esto muestra que la legislación afectó y se cumplió sólo en espacios y situaciones determinadas, el resto del ordenamiento de la sociedad colonial se estableció por una red de pactos y convenios que favorecieron siempre a la fracción dominante en desmedro de los grupos indígenas y esclavos. Es evidente también que muchas autoridades originarias, principalmente kuracas, participaron del mecanismo de pactos y alianzas convirtiéndose en intermediarios del poder colonial en América.

### **Desestructuración de las sociedades de tierras altas e intermedias**

Durante los tres siglos de dominación colonial española, la encomienda y la mita fueron las instituciones represivas más fuertes; las visitas<sup>15</sup> y los tributos<sup>16</sup> los mecanismos que utilizó España para imponer su política de saqueo. Esta lógica se incrementó con la llegada de los borbones<sup>17</sup> al trono español, en reemplazo de los reyes de la dinastía Austria; la nueva administración impuso una dirección comercial agresiva mediante dos medidas; la implementación de un sistema de reparto de mercaderías de ultramar y una política de usurpación de tierras de las comunidades ancestrales en beneficio de la hacienda española; en todo caso, ambas medidas terminaron por generar un clima de rebelión que más adelante propiciaron los levantamientos indígenas de Tupac Amaru y Tupac Katari, preámbulo a la guerra de independencia americana.

---

15 Inspecciones a territorios de una jurisdicción, hechas por las autoridades coloniales.

16 Son propiamente la estructura fiscal colonial.

17 La Casa de Borbón o Casa de Bourbon-Anjou es la casa real reinante actualmente en España. La Casa de Borbón ha reinado en España desde 1700 hasta la actualidad excepto durante la ocupación napoleónica (1808-1813), el Sexenio Revolucionario (1868-1874), la Segunda República (1931-1939) y la dictadura del general Franco (1939-1975).

La encomienda permitió consolidar la dominación del espacio usurpado, puesto que organizaba a la población indígena como mano de obra forzada. Desde la perspectiva española fue una manera de recompensar a aquellos españoles que se habían distinguido por sus servicios y la forma de asegurar el establecimiento de poblaciones españolas en las tierras despojadas. El régimen de encomiendas concebido por la legislación como forma de “proteger al indio y su familia”, en la práctica, determinó la servidumbre consentida hacia los europeos; a decir del historiador Jorge Abelardo Ramos, este régimen fue esencial “para la perpetuación de una sociedad aristocrática organizada en la misma forma que la del viejo mundo” (Ramos, 1968: 74).

Hacia 1570, la mita se implementó para organizar una fuerza de trabajo en función a las prioridades y necesidades reales del orden estatal en formación. Este mecanismo debió inspirarse en los sistemas prehispánicos utilizados por el Inca Huayna Capac en los valles maiceros de Cochabamba (Zagalsky, 2014: 377). Los repartimientos de la mita colonial eran registros que incluían dos tipos de listas: la primera hecha por los kuracas obligados a enviar mitayos a Potosí; la cual consignaba las cantidades anuales de indios adscritos por comunidad; y la segunda, que consistía en una matrícula de mineros “azogeros” beneficiados con asignaciones de mitayos, que incluía la cantidad de trabajadores y su origen (Ídem. 379).

Estos dos elementos se relacionaron con la llegada de campesinos españoles; toscos y ordinarios pero que por su calidad de europeos gozaban de una situación social ventajosa; estos inmigrantes se ennoblecían y dejaban de trabajar como peones, asumiendo el rol de jefes o capataces; otro tanto sucedía con los caciques o kuracas que, estableciendo lazos comerciales con los españoles, aprovecharon la situación para explotar a sus propias comunidades. Ambos actores sociales, campesinos españoles y kuracas se beneficiaron de los espacios que la sociedad colonial otorgaba, para ascender socialmente.

A lo largo de trescientos años, con el desarrollo de la minería, la agricultura y las industrias, la situación de los indios no había

cambiado. En el Perú, los caciques indios se convertían en cómplices de la explotación española (Ramos, 1968: 74).

El indígena en la América española, tenía existencia real en las ordenanzas y el cobro de impuestos. Al desenvolverse la economía española a inicios del siglo XVIII, la situación produjo cambios, junto a la mano de obra servil o semi-esclava se incrementó la presencia de una clase de trabajadores asalariados libres, que se ocupó de sus oficios en las ciudades, y que como es natural, constituyó una parte ínfima de la población trabajadora. En cuando a las zonas mineras, estudios especializados demuestran que las yanás o trabajadores libres se fueron incrementando conforme avanzaba el periodo colonial (Ramos, 1968: 75).

Por otra parte, la legislación colonial instauró la ejecución de visitas periódicas a los pueblos de indígenas con el fin de inspeccionar población y producción; de esta manera, se determinaba la cantidad de tributo que debían pagar a la corona. Las visitas podían ser ordenadas por el rey o por el virrey, aunque también las autoridades reales o eclesiásticas podían decretar visitas parciales (Bridikhina, Arze, 2015: 123); el sometimiento de los indígenas hacia los europeos se establecía en términos de un trato vertical, imponiendo disciplina y tratando de instaurar un modelo social acorde a los intereses de España.

Zagalsky (2009) sostiene que algunas veces la visita comenzaba con la instalación de una horca que servía para “hacer justicia a los rebeldes e inobedientes”, el Estado colonial asumió una función disciplinadora. Estas visitas podían también ser solicitadas por los propios kuracas con el fin de obtener una mejora en sus tazas e ingresos. Por otra parte, las autoridades españolas no dudaron en sofocar cualquier intención o levantamiento de indígenas mediante las armas; en estos y otros casos, la normativa no se cumplió, incluso podía ser cambiada de manera discrecional mediante una ordenanza que emitía la autoridad colonial y que se aplicaba a un espacio geográfico determinado. Este mecanismo permitió el abuso de poder ejercido por España en contra de los naturales de América.

Otro dispositivo de opresión colonial fue el tributo, que sirvió para que las comunidades ingresen a la economía de mercado mediante la obligación de venta de sus productos en las ciudades cercanas. En el último siglo colonial, los borbones implementaron un sistema de repartos que consistió en la entrega obligada de cierta cantidad de mercancías producidas en España, a cambio de dinero; el problema se originaba porque aquellos productos no eran del agrado ni uso de los indígenas, quienes debían revender vinos, sedas y otros en las ciudades, asumiendo la pérdida de valor.

En consecuencia, la aplicación de la normativa colonial fue substancial en la desestructuración de las sociedades de tierras altas e intermedias; permitió la paulatina pérdida de tierras y la concentración de las comunidades o “pueblos de indios” en lugares intermedios. Propició el trabajo inhumano de muchos indígenas mediante la aplicación de la mita, mecanismo que originó la desarticulación del entorno social y familiar. Debido a la economía mercantilista, los flujos de ganancias circularon sólo en una dirección, es decir en beneficio de los españoles; y esto propició el paso progresivo hacia la escasez y la miseria de los pueblos ancestrales. Las autoridades locales en muchos casos aprovecharon esta dinámica para obtener riqueza a costa de sus pueblos con el fin de incluirse y mimetizarse dentro de las estructuras de la sociedad dominante; en cambio, los indígenas quedaron en pobreza y miseria, aunque internamente seguían conservando los valores de vida heredados desde generaciones remotas.

## **La desestructuración de las sociedades de tierras bajas**

Durante el periodo colonial, las tierras bajas fueron conocidas como “Territorio de frontera”, esto por su posición geográfica colindante con los patrimonios del imperio portugués, pero también por la ausencia de riqueza minera en esas zonas. Por estos motivos, la autoridad colonial derivó el cuidado de estos espacios a la iglesia católica que, mediante misioneros jesuitas, franciscanos y otros promovió la evangelización y dominio de los pueblos indígenas de estos territorios. La motivación geopolítica y mercantil incluía también la intención

de preservar el capital humano existente con la finalidad de “civilizar” y convertir a esta gente, en material útil para el proyecto colonial.

Los pobladores de tierras bajas vivían de manera dispersa, cada grupo estaba formado por 30 a 50 familias relacionadas en grados de parentesco, eran sociedades itinerantes con características de horizontalidad y ausencia de Estado. Con estos grupos humanos, los religiosos formaron pueblos o reducciones concentrando unas 2.000 personas en cada uno de estos espacios; los sometidos fueron obligados a cambiar su identidad cultural para asumir la religión católica y de esta manera abandonaron sus expresiones religiosas, ritualidades y otras creencias, debido a que se consideraban diabólicas. Otro factor de sometimiento y hostilidad que sopesaron los indígenas de tierras bajas, fue la cacería de indios que se propagó desde las esferas de la colonia portuguesa, accionada por la entrada de los “bandeirantes<sup>18</sup>” portugueses que llegaron a la zona en busca de esclavos; propósito que consistía en acopiar mano de obra para luego venderla en los ingenios azucareros de la costa brasileña.

El referente medieval era evidente en la iglesia; estos resabios se visibilizan en el descargo que hacen los religiosos acerca de las pestes traídas por los europeos a América; la gripe, la viruela y el sarampión venidos de Europa, provocaron gran mortandad en nuestro continente. Francisco de Figueroa<sup>19</sup> entiende la situación de la siguiente manera:

- Que Dios disponga la peste como castigo de las matanzas y otros pecados pasados de cada nación
- Por que reciben (los indios) la fe fingidamente o intentando conservar sus abominables costumbres
- Un castigo a los españoles (si bien indirecto) que quieren provecho de los indios no llevándolos por lo que es justo según leyes de Dios o que los escandalizan con malos ejemplos

---

18 Los bandeirantes eran grupos de portugueses armados que reunían población americana que luego era vendida como esclava.

19 Sacerdote jesuita que trabajó dentro del sistema misional de tierras bajas.

- Puede ser que no sea un castigo a los malos sino misericordia para muchos atendiendo a la divina piedad a que en la sucesión de los tiempos se salvarán más siendo pocos los que abracen la ley de Cristo (Figueroa, 1661: 250 – 253 en Santamaría, 1999: 36).

Con esta mentalidad obtusa y los peligros que representan la presencia de los “bandeirantes”, la situación de los indígenas es precaria; y en este escenario, los mecanismos utilizados por los curas para agrupar a la gente no son necesariamente honestos, es por eso que primero llevaron pequeños obsequios y luego utilizaron la persuasión coercitiva como arma. En este sentido, la inasistencia a misa u otros compromisos eran castigados con azotes, eran obligados a confesarse y el secreto de confesión fue utilizado como mecanismo de dominación; todo era válido a fin de lograr sus propósitos:

Sacar a los tales indios a donde puedan morar con doctrina y comunicación y ser corregidos por la justicia (Figueroa, 1661: 202)

En el mismo sentido Pedro Marbán<sup>20</sup> aconseja:

Con eso (los azotes) me parece que habrá miedo y se tendrá respeto a los ministros del santo evangelio (Marbán, 1676: 147)

Consecuentemente, estos pueblos desgajados de sus tierras entraron en otra dinámica de vida y tuvieron que asimilarse a una cultural externa; concretamente fueron avasallados en nombre de la religión; se les implantó leyes, creencias y quedó borrada toda su forma de vida ancestral; por este motivo, sus habitantes fueron impulsados a generar una amnesia de su pasado pre colonial. Para ellos, toda su ancestralidad está asentada en las enseñanzas recibidas durante el proceso de aculturación propiciado por los curas de la iglesia católica.

Estas acciones coloniales etnocidas, fueron ejecutadas por la iglesia europea que actuó con malicia, destruyendo la naturaleza franca de la gente y

---

20 Sacerdote jesuita que vivió y murió en Mojos.

sometiéndola con relativa facilidad; los sacerdotes misioneros, cuando veían que la situación se les complicaba, no dudaban en pedir apoyo militar; en tales circunstancias, las milicias coloniales ingresaban al territorio misional, mataban y esclavizaban “para preservar el orden” que los curas habían impuesto en función al proyecto colonial español. Esta práctica de sojuzgamiento a los rebeldes era justificada como parte de la redención ofrecida. En todo caso, la colonización en tierras bajas tuvo características diferentes a las encontradas en tierras altas e intermedias. Es por demás decir que en ambos casos, el espíritu de la colonialidad se mostró evidente en sus dos facetas; la cruz y la espada.

## **Resistencia durante el periodo colonial**

Durante el proceso colonial, la resistencia fue constante, se inició hacia 1560 con el movimiento conocido como el taki unquy; y continuó hasta el final de la colonia, aunque el mecanismo quedó oculto con la muerte de Tupac Amaru en 1572; este movimiento estipula que cumplido el ciclo, los dioses andinos despertarían y derrotarían al dios europeo restableciendo el Tawantinsuyu; la forma mágica y pacífica de la reposición de la cultura ancestral responde a la manera natural en la que el incario ve la vida; la resistencia se articula a partir del pensamiento ancestral, diferente al generado por la visión europea occidental.

El taki unquy permaneció de forma subyacente luego de la ejecución de Tupaq Amaru. De acuerdo a investigaciones recientes, el movimiento tuvo ramificaciones en el territorio de Charcas a través de una red extensa de transmisión oral. Los componentes de esta expresión, estarían latentes hasta nuestros días articulados en la vigencia de las religiones andinas mediante la ejecución de sus ritos ancestrales. El espíritu de la oralidad se visibiliza de manera particular pasando por generaciones y son habitualmente los abuelos quienes transmiten estas enseñanzas en momentos apropiados; en este sentido, la natural obstinación de quechuas y aymaras se manifiesta mediante la espiritualidad expresada a las deidades andinas y sus valores.

En tierras bajas, la resistencia fue asumida por los colonizadores como desánimo y “natural estupidez”; En las crónicas escritas por jesuitas y franciscanos, constantemente se hace referencia a la desatención y la apatía por “las verdades del evangelio” al deseo de libertad, a dar muerte a los recién nacidos y así evitar tener descendencia y otras inculpaciones (Eder, 2005) que en el fondo nos transmiten el hastío de la gente de tierras bajas, ante el adoctrinamiento y la forma de vida a que fueron sometidos. Lamentablemente, este proceso fue tan opresivo que terminó borrando sus raíces ancestrales.

El movimiento de rebelión más conocido en tierras bajas fue la búsqueda de la “tierra sin mal”, cuyo origen ancestral corresponde al pueblo guaraní. Durante la colonia, esta forma de interacción se convirtió en una expresión de insurrección en contra del avasallamiento de los blancos denominados por ellos como “karai”. El mecanismo consiste en que los elegidos se adentran en el monte, en dirección a la serranía, para buscar un lugar libre de la contaminación occidental y de esa manera reiniciar su cultura de acuerdo a valores y principios ancestrales. El mecanismo estuvo vigente en la zona de Mojos hasta finalizado el siglo XX y de acuerdo a las crónicas se establece que para participar en la expedición los mojeños cumplen una serie de obligaciones como estar casados, vestir de blanco y dejar toda posesión material.

## **La justicia en la época republicana**

### **La legitimación de la “justicia para los indios”**

La primera manifestación republicana legal se dio a través de la Constitución de 1826 que su art 6 establece como parámetro de exclusión la vigencia del catolicismo y la eliminación de “todo otro culto público” (art. 6). En el ámbito político, para reconocerse como ciudadano se instauró dos restricciones: “saber leer y escribir” y “tener empleo sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico” (art. 14); ambas condiciones afectaban a la gran masa de población originaria que no sabía leer y que cuando se trasladaba a las ciudades, tenía que trabajar en calidad de dependiente; entonces, la población indígena boliviana



no fue reconocida como ciudadana. Esto hizo que las posibilidades frente a la justicia sean notoriamente inferiores y permitió que durante las primeras décadas republicanas, los indígenas fuesen constantemente avasallados y sin derecho a reclamar.

Desde el nacimiento de la Bolivia neocolonial, no se visualiza ningún indicio de reconocimiento a la Justicia Indígena Originario Campesino JIOC, por lo que se establece que la conformación de la nación boliviana es enteramente mono-cultural y excluyente. En las primeras décadas, el Estado se consolidó mediante los códigos promulgados por Andrés de Santa Cruz, que establecieron la ruptura con la normativa establecida en 1826; Roxana Barragán señala que: “los festejos que siguieron a su promulgación, determinaron el inicio de una era gobernada por la razón, la claridad, la libertad y la igualdad en reemplazo de las antiguas expresiones de la dominación colonial” (2015: 85). Sin embargo, en la práctica, el resultado no cambió la situación de la población indígena del Estado boliviano.

Esta nueva legislación se basó en los códigos franceses que en aquel momento fueron considerados modernos y modélicos; en la práctica, expresan la voluntad de la burguesía y transmiten las diferencias, la desigualdad y la jerarquía como componentes fundamentales de su estructura. La categoría de ciudadanía se registró en la reputación y el honor determinando que los juzgados se convirtieran en espacios de negociación cotidiana entre grupos o personas que trataban de demostrar su prosapia como medio para alcanzar favores legales (Barragán, 2015: 87). ¿Qué podían esperar los indígenas de esta realidad “moderna” cuando su situación jurídica era desventajosa y su calidad de ciudadanía estaba restringida en base a la aplicación del juicio colonial de Francisco de Vitoria?<sup>21</sup>: “los indios son pupilos y como tal, junto a mujeres se les reconoce como faltos de discernimiento” (Ibídem). Esta condición no les permitía acudir a los estratos judiciales por sí mismos, sino amparados

---

21 Fraile Dominico de tendencia humanista y aristotélica.

por un varón mestizo o criollo, en virtud al poder otorgado por la “patria potestas<sup>22</sup>”.

La discriminación también se manifestó en la flexibilidad de los castigos que se ejecutaban de acuerdo a la calidad jurídica del procesado; si el culpable era ciudadano, la sanción era suave; y si era indígena, el castigo era más severo; por tanto, se aplicaban los códigos en función a la “condición ciudadana” de las personas. Tulio Halpering Donghi<sup>23</sup> define este siglo como periodo neocolonial, porque no establece un cambio en la situación jurídica de los indígenas; por el contrario, el escenario de sometimiento, avasallamiento y desconocimiento de derechos se profundizó paulatinamente, provocando el despojo de las tierras de comunidad y la consolidación de un sistema de peonaje desmedido, avalado legalmente durante el gobierno de Mariano Melgarejo y luego consolidado por la Ley de Ex Vinculación promulgada en 1874, durante el gobierno de Tomás Frías; el art. 7 de esta norma liquidó la propiedad comunitaria:

Desde que sean conferidos los títulos de propiedad, la lei no reconocerá comunidades. Ningun individuo o reunion de individuos, podrá tomar el nombre de comunidad o aillo, ni apersonarse por éstos ante ninguna autoridad. Los indíjenas jestionará por sí o por medio de apoderados en todos sus negocios, siendo mayores de edad, o se harán representar, siendo menores, con arreglo a las disposiciones civiles del caso (Ley de 5 de octubre de 1874).

La carencia de recursos legales impidió que los indígenas pudiesen reclamar por su derecho a la tierra; y la consecuencia fue que las comunidades perdieron sus tierras de manera paulatina. Los levantamientos locales que se desarrollaron como respuesta a la situación de sometimiento impuesta por el

22 La patria potestad (en latín: patria potestas) es una institución jurídica adoptada para regular las relaciones entre el padre, la madre y los hijos. El sistema fue creado por el Derecho romano, estableciendo el poder exclusivo del padre sobre los hijos, integrándose con el poder que este ejercía sobre su esposa y sus esclavos.

23 Historiador argentino. Licenciado en derecho y en filosofía y letras, en 1955 se doctoró en historia por la Universidad de Buenos Aires. Falleció en 2014.

Estado, fueron sofocados de forma violenta por medio del ejército que actuó en defensa de los intereses de la oligarquía. En esta situación, Bolivia entró al periodo conservador-liberal que en términos temporales abarca desde la finalización de la guerra del Pacífico hasta el inicio de la guerra del Chaco.

## **La justicia en el periodo conservador-liberal**

El periodo liberal comenzó en 1880 con el gobierno de Narciso Campero, en plena guerra contra Chile, y concluyó en 1936, cuando David Toro llegó a la presidencia instaurando el proyecto militar-socialista; durante estas décadas, la situación política del Estado boliviano se estructuró en función al deseo de progreso expresado en términos de articulación geográfica, incremento a las exportaciones y forma de vida europeizante. Las clases sociales dominantes se establecieron en dos frentes políticos; los “conservadores” ubicados al sur del país, ligados a la producción minera de la plata y con una base programática concebida en función al providencialismo propuesto por la Iglesia Católica; y, los liberales al norte, unidos en torno a la producción de estaño y con un proyecto sustentado en los ideales del positivismo de Herbert Spencer, doctrina ligada a las ideas del darwinismo social.

Para la oligarquía asendada en ambos bandos, la posesión de tierras en calidad de haciendas agrícolas y pecuarias era signo de distinción social; estas propiedades contaban con el trabajo de sus antiguos dueños convertidos en peones como consecuencia de la aplicación de las normas impuestas por el Estado neocolonial. En el aspecto legal, la situación de los indígenas no cambió, por cuanto dentro de los requisitos de ciudadanía establecidos en la Constitución Política de 1880, continuó la restricción establecida en la Carta Magna de 1826 y ratificada por las siguientes Constituciones, el art 33.1, dice: “tener una propiedad inmueble o una renta anual de 200 bolivianos que no provenga de servicios prestados en clase de doméstico” (CPE 1880. art. 33.1). En cuanto a la situación de las tierras de los indígenas, la Ley del 1 de octubre de 1880 ratificó el espíritu de la Ley de ex vinculación.

La situación legal de la tierra ancestral de los pueblos de puna y valles no era nada favorable y durante este periodo no hubo cambios significativos; empero, originó dos tipos de respuestas; la primera, mediante el incremento de rebeliones locales contra los hacendados, aunque sin obtener resultados favorables; es más, como resultado de los levantamientos se produjeron masacres ejecutadas por el ejército bajo instrucción de los gobiernos de turno; la segunda respuesta se dio mediante el nombramiento de caciques apoderados, quienes se convirtieron en portadores de la conciencia colectiva de las comunidades que por este medio buscaban recuperar la posesión de sus tierras; esta organización derivó en la presencia de caciques apoderados que transitaban por las ciudades, con la finalidad de consultar y recabar documentos en archivos y notarías de La Paz, Oruro, Cochabamba, Sucre y Potosí. Gracias a estos gestores fueron rescatados títulos de propiedad, ordenanzas, títulos de composición y otros producidos durante el periodo colonial, en estos documentos se reconocían la propiedad ancestral de las tierras (Barragán, 2015: 293).

El trabajo de los caciques apoderados duró más de una década y estableció el vínculo entre las comunidades y las instituciones jurídicas republicanas. Una muestra de tenacidad y lucha por la reivindicación no sólo de las tierras sino del restablecimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En la práctica, estas gestiones se convirtieron en tediosas andanzas que tuvieron que soportar los indígenas apoderados para iniciar trámites de propiedad legal sobre sus tierras; los documentos encontrados sirvieron para que las comunidades inicien procesos legales en contra del Estado; empero, los resultados obtenidos seguían siendo pobres. En cuanto a los preceptos revolucionarios, en 1899 se produjo en Bolivia un conflicto inter élites que derivó en la llamada Guerra Federal que determinó el traslado de la sede de gobierno de la ciudad de Sucre a la ciudad de La Paz, desde la perspectiva de la participación indígena, se han desarrollado diversos análisis; sin embargo, la tesis de Ramiro Condarco<sup>24</sup> define de manera acertada la presencia aymara dentro del conflicto: “el indio

---

24 Ramiro Condarco Morales (Oruro, Bolivia, 1927 – La Paz, Bolivia, 2009).- Poeta, ensayista e historiador. Museo del Aparapita.

se alzó por iniciativa propia...” (Condarco, 1963: 164 en Irurozqui: 128), y no como parte del proyecto liberal.

El propósito indígena tuvo un asidero real; el partido liberal asumió en el discurso la implementación de un proyecto federal que desde la perspectiva de los pueblos ancestrales presentaba una alternativa para la recuperación de las tierras avasalladas por los terratenientes. En el proceso armado, las huestes de Pablo Zarate Willca ingresaron en un escenario hostil marcado por las oligarquías en pugna y en este espacio elitista debían confiar en la palabra de José Manuel Pando y su partido, el desenlace demostró que los liberales no eran confiables y que sólo actuaban resguardando sus intereses de clase.

Respecto a la participación de los indígenas, la elite conservadora mediante un medio de prensa manifestó: “... el modo de hacer triunfar una causa justa era despertar los instintos de una raza antropófaga y lanzarla como una horda de lobos sangrientos sobre una población...” (La soberanía, Oruro 2 de marzo de 1899). Por su parte, el periódico “El Comercio” de La Paz acusó a Pando de ser “azuzador de los indígenas” como estrategia frente a los progresos del partido Conservador (Irurozqui, 1994: 132). De hecho, la presencia de Zárate y sus huestes representó un motivo de preocupación y alerta para la oligarquía.

Por este motivo, cuando Pando vio cerca la victoria, encarceló a Zarate Willca, cacique de Sica Sica y líder de la rebelión indígena y así acalló los rumores de una guerra racial. Una vez consolidada la nueva alianza política, se llevó adelante un juicio con el fin de castigar los excesos cometidos durante la guerra, este proceso conocido como el juicio de Mohoza duró de 1901 a 1904 y juzgó a Pedro Zarate y sus gente. El proceso legal inculpó a los indígenas por el salvajismo, brutalidad y sadismo con que exterminaron a los soldados y los alegatos presentados tuvieron fuertes componentes lombrosianos<sup>25</sup>; el abogado designado para defender a los indígenas fue el “Cholo” Bautista

---

25 Cesare Lombroso fue un médico, representante del positivismo criminológico, establecía que las causas de la criminalidad estaban relacionadas con la forma, causas físicas y biológicas del individuo.

Saavedra<sup>26</sup>; que como dice el aforismo popular, era: “el lobo defendiendo a las ovejas”. El resultado del juicio de Mohosa fue el exterminio de los indígenas juzgados, Zarate Willca murió en 1905 ejecutado en la hondonada de Chu’llunk’iri, acusado de ser una amenaza para la unidad nacional.

En las tierras bajas, el avance de los “blancos” determinó también el avasallamiento de extensos territorios convertidos en haciendas ganaderas. Al norte, el auge de la goma elástica provocó el ingreso de las elites cruceñas al territorio de colonización y la consiguiente demanda de mano de obra para la explotación de la quina y el caucho; las etnias de estas zonas sufrieron las consecuencias de este proceso al ser llevadas al monte en calidad de peones, sin más norma que la impuesta por el patrón. El investigador, Oscar Tonelli en su libro “el caucho ignorado”, afirma:

... de forma aparejada, se practicó el reenganche, el tráfico de carne humana, el sistema de la deuda eterna, el empadronamiento, la ley de la guasca, el chicote y el barrote. Los sirringueros, además, debieron enfrentar enfermedades como la malaria o paludismo, la fiebre amarilla, la espundia, la viruela, así como los ataques de fieras predatoras, serpientes, cocodrilos, pirañas, ¿vampiros?, arañas y escorpiones (PIEB. 2015).

Al sur, el ingreso de los blancos significó la pérdida de tierras para el pueblo guaraní, esta situación desencadenó en la batalla de Kuruyuki, que se llevó a cabo el 28 de enero de 1892 en la comunidad del mismo nombre, ubicada en el departamento de Santa Cruz. Se enfrentaron seis mil guaraníes armados con flechas contra el ejército republicano dirigido por el coronel Mercado, que reunió tropa regular de la ciudad de Santa Cruz y milicianos de las poblaciones de Gutiérrez y Charagua, además de 100 flecheros guaraníes evangelizados en las misiones franciscanas del Gran Parapetí.

---

26 Bautista Saavedra en 1921 llegó a la presidencia de Bolivia y desarrolló un gobierno autoritario y clientelista.

Los guaraní encabezados por Apiguaiqui Tumpa pelearon en contra de los terratenientes y en defensa de su cultura y su tierra, el enfrentamiento concluyó con la muerte de unos seis mil quereimbas (guerreros guaraníes) y con el sometimiento hacia los blancos invasores que se adueñaron de su tierras propiciando un régimen de semi esclavitud. El Estado actuó a favor de los invasores (Aquí. 06.02.2012).

Estos hechos demuestran que la incidencia del Estado en todo el territorio boliviano, se caracterizó por un apego a la idea de dominación y sojuzgamiento de la clase dominante sobre el proletariado campesino; la situación legal estuvo marcada por la imposición de terratenientes y patrones que determinaron los escenarios de influencia dentro de los cuales se desarrolló la relación laboral; la tierra productiva fue ocupada por las oligarquías locales que implementaron estancias agrícolas y ganaderas acaparando tierras en desmedro de las comunidades originarias.

Desde el Estado se continuó promoviendo una estructura legal monista; en la parte occidental, el avasallamiento a las tierras comunales avanzó gracias a la permisividad de la legislación republicana; aunque se siguieron desarrollando rebeliones locales que fueron sistemáticamente sofocadas mediante la fuerza militar. En el oriente, la hacienda ganadera fue expandiendo su territorio y se inició un sistema de peonazgo que propició la esclavitud por deuda; un régimen que tiene vigencia hasta el día de hoy; en este periodo, Bolivia se presenta como una sociedad contradictoria y enfrentada, gobernada por una elite criolla que continua replicando el pensamiento colonial basado en una supuesta superioridad racial, esta idea se alimenta de las teorías del darwinismo social, presentes en el imaginario de las oligarquías metropolitanas, en el contexto de las guerras europeas.

## **La revolución de 1952 y la perspectiva inclusiva**

Bolivia sale de la guerra del Chaco con una profunda lección: somos una sociedad geográfica y estructuralmente dividida, habitada por una diversidad

de culturas sin conexión entre ellas; Querejazu señala: “los bolivianos nos encontramos, nos reconocemos en la tragedia del Chaco” (1965). La historiografía dice que la guerra se originó por la incapacidad diplomática de las oligarquías que propiciaron un desenlace absurdo y que el desarrollo del conflicto muestra la incapacidad de los gobernantes y los mandos militares para proyectar una dirección coherente en la contienda; el pequeño grupo que tenía el status de ciudadanía y que regía los destinos del país, se habían aplazado nuevamente.

La campaña del Chaco hizo evidente los factores relacionados con la desarticulación geográfica y cultural de nuestro país; a su conclusión, se dio un proceso de movilidad social interna sobre todo hacia las zonas bajas del territorio; si algo bueno se pudo rescatar, fue el hecho de que la sociedad boliviana tomó conciencia de su diversidad; de acuerdo a Ramiro Condarco: aquí nació el Estado boliviano, y se consolidó a través de proyectos multi clasistas y la consecuente inclusión de actores sociales provenientes de las clases medias y el proletariado, que por primera vez en la historia de Bolivia, incursionaron en el campo de la política.

Los años que siguen a la guerra muestran una profunda convulsión social que se traduce en el nacimiento de nuevos partidos políticos que a diferencia de los antiguos, cuentan con una base social multi clasista. La clase trabajadora se estructuró en torno a sindicatos y nació el ente matriz de los trabajadores, la Central Obrera Boliviana COB; su aporte a la reivindicación de los derechos laborales tuvo momentos muy significativos en la historia del país. Las universidades se encaminaron hacia una postura crítica que aportó en la construcción de una nueva sociedad; de esa manera, surgen ideas solventadas por teorías marxistas y anarquistas, las cuales fueron reelaboradas y adaptadas por pensadores latinoamericanos; por otra parte, surgieron las propuestas locales que propiciaron el nacimiento de corrientes indianistas e indigenistas con criterios propios, críticos y contrarios a las expresiones de la sociedad dominante.



En el aspecto legal, el periodo nacionalista estuvo marcado por la promulgación de dos constituciones, la primera de 1947, hecha durante la presidencia de Enrique Hertzog y la segunda en 1961, proclamada por el presidente Víctor Paz. En la primera, la sección cuarta, arts. 39 a 45 instituye los requisitos de nacionalidad y ciudadanía; el art. 43 dice que para ser ciudadano se requiere: “ser boliviano, tener 21 años de edad, saber leer y escribir y estar inscrito en el registro civil”. Si bien la cláusula de ingreso económico desaparece, el “saber leer y escribir” constituye el filtro que coarta el derecho de los indígenas (Trigo, 2003: 555). En la Norma Suprema de 1961, la sección tercera art. 40 se establece que: “son ciudadanos todos los bolivianos mayores de 21 años cualquiera sea su grado de instrucción, ocupación o renta, sin más requisito que su inscripción en el registro civil”, medida que refleja la posición nacionalista de esta gestión (Ídem. 559) y que muestra además un parámetro de igualdad, ausente en las anteriores constituciones.

En el aspecto político, en 1945 el presidente Villarroel patrocinó la realización del primer congreso indígena, con la participación de 200 delegados; por primera vez los dirigentes campesinos fueron reconocidos por el Estado como interlocutores válidos, en representación de sus comunidades. De acuerdo a la historiadora Laura Gotkowitz, el congreso: “facilitó la transmisión de leyes, consignas y profecías desde y hacia el gobierno y las comunidades rurales” (en Seoane, 2015: 109). Lo más importante del periodo se concentró en tres decretos emitidos luego del triunfo del Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, las medidas fundamentales fueron: voto universal, DS. 3128 del 21 de julio de 1952; nacionalización de las minas, DS. 3223 del 31 de octubre de 1952; reforma agraria, DS. 3464 del 2 de agosto de 1953; pronunciadas con un criterio de equidad y con el fin de consolidar el cambio de la base social del Estado boliviano.

El fundamento de la idea de soberanía que se gestó a partir del nacionalismo buscó propiciar el desarrollo para modernizar y ampliar la economía dentro de los términos propuestos por el sistema capitalista (Tapia. 2000). Este plan tuvo dos aspectos fundamentales; estatizar la minería para controlar los

procesos extractivos – comerciales, y potenciar la agricultura mediante una reformulación concebida en términos de sindicalismo. La minería se centralizó en torno a un ente matriz, la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL que con el correr de las décadas se convirtió en una estructura burocrática improductiva. En el ámbito agrario, la conformación de sindicatos agrícolas determinó la creación de centrales y subcentrales en las comunidades; sin embargo, la emergencia de las entidades organizativas sindicales, apoyadas por el mismo Estado, sobrepuso su estructura a las formas ancestrales de organización, causando la pérdida gradual de sus valores y sometiéndolas al marco sindical emergente.

En este escenario político republicano el aporte del periodo nacionalista estuvo marcado por la conformación de una nueva estructura social que se reflejó en la participación de 1.200.000 votantes para las elecciones de 1956, en contraposición a los 150.000 habilitados en la elección anterior (Cajías, 2015: 63). En el campo de la justicia social, en el altiplano y los valles, las comunidades originarias tendieron a recuperar sus tierras mediante el decreto de reforma agraria, pero la falta de apoyo financiero hizo que la medida no sea productivamente exitosa. En cambio, en los llanos, el avasallamiento y el peonazgo semi esclavo continuaron siendo la forma de interacción a la que fueron sometidos los habitantes de estos territorios.

Aplicación de las leyes republicanas durante los gobiernos militares y neoliberales

Ante el agotamiento del modelo nacionalista revolucionario; René Barrientos, quien había sido cuidadosamente preparado por la embajada norteamericana para asumir el control del Estado, en 1964 logró el objetivo imperialista mediante un levantamiento armado; consecuentemente, Bolivia ingresó a un nuevo proceso histórico marcado por dictadores y gobernantes neoliberales, ambos al servicio de la embajada de Estados Unidos. El golpe militar de Barrientos fue resultado de un proceso de planificación llevado a cabo en la “Escuela de las Américas” de Panamá, lugar de adiestramiento en métodos de

tortura, asesinato y represión. Por este centro de formación anti comunista pasaron 60.000 militares y policías latinoamericanos, entre ellos varios bolivianos, que quedaron “preparados” para eliminar y liquidar toda intención contraria a los intereses del imperio.

En el aspecto legal, Barrientos que en 1967 se había convertido en presidente constitucional, promulgó una nueva Carta Magna; el art. 41 dice que son ciudadanos: “bolivianos, varones y mujeres mayores de 21 años de edad, o de 18 siendo casados, cualquiera que sea su grado de instrucción, ocupación o renta” (Trigo, 2003: 655). Si el derecho a la ciudadanía corresponde a un criterio inclusivo; lo cotidiano muestra otra realidad, el gobierno militar vulneró los derechos humanos convirtiendo a la Federación de Campesinos en un ente aliado, mediante la elección de dirigentes serviles al gobierno. Barrientos activó el Pacto Militar-Campesino y convirtió al campesinado en una herramienta de su política pro imperialista.

El sector minero fue el más perjudicado, debido a que el gobierno, mediante decretos reglamentarios determinó la rebaja de sus salarios, esta medida puso en emergencia a la minería que generó estrategias para defender sus derechos. Barrientos, nombrado por las clases medias como “El general del pueblo<sup>27</sup>”, mandó tropas y aviación con el fin de sofocar el levantamiento y apoyado en el pacto, amenazó con movilizar a 10.000 campesinos en contra de los mineros. La noche del 24 de junio de 1967, cuando los mineros estaban reunidos analizando la situación política del Estado, Barrientos ordenó el ataque militar en contra de ellos y el ejército ejecutó la masacre de San Juan, una de las notas más oscuras de la historia de nuestro país:

En esta noche de San Juan, mientras ocurre la mejor de las fiestas, el ejército se agazapa en las montañas. Casi nada se sabe aquí de los guerrilleros del lejano río Ñancaguazú, aunque dicen que pelean por una revolución bella y jamás vista, como la mar, pero el general Barrientos cree que en cada minero anida un taimado terrorista. Antes

---

27 Título con que Fernando Diez de Medina publica un libro biográfico de Barrientos.

del amanecer, al final de la fiesta de San Juan, un huracán de balas arrasa el pueblo de Llallagua. Parece fulgor de huesos la luz del nuevo día. Después el sol se esconde tras las nubes, mientras los parias de la tierra cuentan sus muertos y en carretillas los llevan. Los mineros marchan por un callejón de barro. La procesión atraviesa el río, cauce de sucia saliva entre piedras de cenizas, y por las vasta pampa llega el camposanto de Catavi (...) Hay que cavar muchos pozos. Cuerpos de todos los tamaños yacen en hilera, tendidos, esperando (Eduardo Galeano en Ministerio de Trabajo. 2016).

Seguidamente, Barrientos descabezó al movimiento sindical apresando y exiliando a sus dirigentes y logró controlar a los sectores marginales de la sociedad (Cajías, 2015: 103). Estas acciones muestran el grado de ilegalidad en el que desarrolló el gobierno de las FF.AA. En 1966, se evidenció la presencia de Ernesto “Che” Guevara en la zona del Chaco boliviano y en los primeros meses de 1967 comenzaron los enfrentamientos, Barrientos apeló al código penal militar y la ley de seguridad del Estado solicitando la restitución de la pena de muerte “para los bandoleros” (Presencia 21 de abril de 1967). La ilegalidad y el servilismo del gobierno militar llegaron al límite con la ejecución del guerrillero en la población de la Higuera, la muerte del “Che” fue decidida por el Departamento de Inteligencia de Estados Unidos CIA y acatada por el gobierno boliviano, como muestra de lealtad al imperialismo norteamericano.

La Constitución de 1967 en sus 23 capítulos y 235 artículos no establece ninguna normativa específica referente a los Pueblos Indígena Originario Campesinos de Bolivia. El art. 4 limita la vida ciudadana estableciendo que el pueblo gobierna por medio de las autoridades creadas por ley, en consecuencia: “toda reunión de personas que se atribuye soberanía del pueblo comete delito de sedición”, con lo que las estructuras y autoridades originarias quedan eliminadas a riesgo de ser consideradas sediciosas, de esta manera se visibiliza el control que ejerce el gobierno militar sobre el pueblo (Apaza, 2006: 315).

Esta arremetida de asaltos, de muerte y pillaje promovida por los gobiernos militares, amparados por la Ley y bajo las órdenes de la embajada de EE.UU., determinó la ambigüedad legal y el predominio de la violencia sin límites. En enero de 1974, Hugo Banzer llevó adelante otra acción militar, esta vez en contra de campesinos quechuas; la Masacre del Valle o de Tolata significó la ruptura definitiva del Pacto, debido a que dejó descubierta, una vez más, que mientras el pueblo creía y confiaba en sus aliados militares; para éstos, los acuerdos eran solo un instrumento de poder y dominación (Soto, 1994: 2).

El periodo militar en su conjunto muestra una retórica altisonante anticomunista, cualquier reclamo de esencia social, era tildado de marxista y seguía un proceso definido: intervención militar o acción paramilitar ejecutadas en momentos oportunos; con esta política se expone claramente el apresamiento de los dirigentes o líderes, torturas, exilios y control político mediante amedrentamiento sistemático; para esto, los gobiernos militares contaron con milicias clandestinas “paramilitares” especializadas en tortura; este aparato represivo formó parte del llamado “plan cóndor” que en el marco de la guerra fría, fue patrocinado por el gobierno norteamericano con el objetivo de controlar el cono sur y evitar el surgimiento del comunismo. Esta retórica anticomunista fue utilizada incluso en actos públicos de desarrollo social:

No son la hoz y el martillo, no son los microbios rojos los que han de transformar la esencia y naturaleza de la tierra. Contra ellos tenemos que tener el arma lista en la mano para defender a la Patria que nos legaron nuestros manes: contra aquellos que quisieran arriar nuestra bandera para luego encumbrar en la cima el trapo rojo. Tenemos que unirnos para defenderla con el arma en una mano y con el arado en la otra... (Palabras del Min. Agricultura, Gil Reyes en una concentración de campesinos) (Soto, 1994: 29).

La década de los 80 marca un cambio en la política norteamericana hacia los países de América Latina, los gobiernos militares, que eran aliados y

protegidos por el imperialismo, cometían de manera frecuente atropellos en contra de sus propios pueblos. La guerra de las Malvinas de 1982 rebasó el límite y demostró que Estados Unidos estaba patrocinando a una cadena de militares y políticos corruptos e incapaces. Ante este panorama, el país del norte promovió el retorno a la democracia bajo el control del Estado; es decir, los países de Latinoamérica recobraron paulatinamente su status democrático, pero bajo el control de la embajada del país del norte; de esa manera, el imperio viabilizó un nuevo proceso controlado desde la economía, ya no desde la política.

En Bolivia, la huelga de hambre iniciada por Domitila Chungara<sup>28</sup> y otras mujeres mineras en 1977, fue seguida por grupos cada vez más numerosos de activistas, dirigentes y gente de base; este movimiento determinó el retorno a los causes de la democracia. El proceso no fue fácil, pues tuvo que morir mucha gente, entre ellos el notable dirigente socialista Marcelo Quiroga y el sacerdote tercermundista Luis Espinal. En 1982, la democracia fue reconocida cuando finalmente se aceptó el tercer triunfo electoral de la coalición de izquierda denominada Unidad Democrática Popular UDP; pero tras un fallido proceso, la derecha neoliberal asumió la conducción del Estado e implantó el gobierno pro capitalista del Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, que otrora había ejecutado la Revolución Nacional y que ahora, bajo el DS 21060<sup>29</sup>, liquidaba la base social del Estado y lo conducía hacia un escenario pro imperialista. En su discurso inicial, el líder movimientista señaló:

---

28 Líder minera nacida en Catavi (1937-2012). Luchó en contra de las dictaduras de Barrientos y Banzer.

29 El 21060 se puede resumir en seis puntos: 1. Reducción del déficit fiscal con congelamiento de salarios, aumento del precio de la gasolina (YPFB cubrió así más del 50 % de los ingresos del TGN) y reducción de gastos del Estado. 2. Cambio real y flexible de la moneda (desapareció el peso y renació el boliviano, con la reducción de seis ceros del viejo peso), creación del “bolsín” controlado por el Banco Central. 3. Libre contratación, racionalización de la burocracia, en la práctica la llamada “relocalización” fue despido masivo de trabajadores. 4. Liberalización total del mercado, libertad de precios y libre oferta y demanda, arancel único de importaciones. 5. Fomento de las exportaciones o Reforma tributaria. ([www.educa.com.bo/](http://www.educa.com.bo/)).

O tenemos el valor moral con sus secuelas de sacrificio, para plantear de modo radical una nueva política, o sencillamente, con gran dolor para todos, Bolivia se nos muere (Víctor Paz, 29 de agosto de 1985).

Las consecuencias de las medidas cayeron sobre los trabajadores mineros; pues, más de 24.000 fueron despedidos y tomaron diferentes rumbos: se establecieron en ciudades, volvieron al campo sobre todo a la zona del Chapare y varios miles lograron firmar contratos de arrendamiento con la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, para trabajar en las minas cerradas, logrando acceso a la infraestructura básica desarrollada por la empresa estatal; al respecto, el periodista Jorge Espinoza señala:

La relocalización cambió completamente la estructura de la fuerza laboral en la minería nacional, incrementando paulatinamente el número de cooperativistas de 28.649 en 1985 a 65.890 en 2010 según datos del Ministerio de Minería y Metalurgia. Su número, su no dependencia patronal y su presencia en gran parte del país especialmente en la zona altiplánica, le han dado una fuerza social y política que es muy temida y tomada en cuenta por todos los gobiernos desde la década de 1990 (Espinoza, en la Patria 22 de julio de 2011).

Otra medida que afectó directamente a los trabajadores fue: “la libre contratación de personal”, con la cual desapareció la seguridad laboral y la economía informal mostró un crecimiento importante al constituirse en la fuente de ingreso de numerosas familias. El proceso neoliberal tuvo su cúspide en la llamada capitalización, que determinó la venta de empresas bolivianas a capitales extranjeros, el resultado de este experimento fue que en el curso de unos años, las capitalizadas quebraron y algunas como el Lloyd Aéreo Boliviano LAB, tuvieron que desaparecer.

En el aspecto normativo, la Constitución de 1994 responde al marco del neo liberalismo imperante; es un documento instrumental que establece los marcos de funcionamiento de los órganos del Estado. Uno de los avances

que logra es la de establecer un escenario independiente de la voluntad del gobernantes, con lo cual, rompe la lógica del Estado dirigido. El art. 1 de la CPE de 1994 señala: “Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural...” (Apaza, 2006: 343), con lo que establece una base inclusiva difícilmente asimilable en aquel momento, debido a las estructuras de la sociedad y sus relaciones con la metrópoli.

## **Nacimiento de las políticas populistas**

Paralelamente, iba germinando el discurso neo-populista liderado por dos políticos surgidos de las bases de la sociedad boliviana; Max Fernández y Carlos Palenque, el primero había comenzado cómo un pequeño comerciante y por este medio logró reunir una gran fortuna, hasta ser accionista mayor de la Cervecería Boliviana Nacional; el segundo, músico y periodista, director de radio Metropolitana y canal 4 Televisión Popular, medio de comunicación en el que creó uno de los programas más icónicos de la televisión en Bolivia, “La Tribuna Libre del Pueblo”, espacio que le permitió interactuar con la población y resolver los problemas cotidianos de la sociedad.

Carlos Palenque se constituyó en el primer ideólogo de las corrientes neo-populistas actuales porque introdujo en su discurso el horizonte del Pachacuti como meta de un Estado que se debía reconstruirse desde su ancestralidad. Fernández y Palenque mostraron que no hacía falta una formación marxista, que no era necesario una estructura política y que había una forma nueva de relación con la sociedad; con el lenguaje del pueblo y atendiendo sus necesidades prácticas, sin teorías ni formalismos; ambos actores sociales, mediante una comunicación llana y sencilla escalaron en la simpatía y aceptación de los sectores populares; Para Palenque, su capacidad de comunicador fue el arma que lo catapultó dentro del escenario político y lo convirtió en el portavoz de las aspiraciones de los sectores más humildes de la sociedad boliviana, su muerte acaecida en 1997 dejó un vacío que sólo pudo ser llenado años después con la formación del Movimiento al Socialismo MAS, instrumento político para la soberanía de los pueblos.



La semilla plantada por los políticos populistas se hizo visible el año 2000, cuando mediante la llamada “guerra del agua” la población de Cochabamba no permitió que una empresa francesa se haga cargo de la distribución del líquido en aquella ciudad; el contrato había sido hecho mediante la Ley 2029 y permitió el incremento del precio del agua en un 50%; La movilización social fue contundente y el convenio tuvo que ser anulado, junto a la normativa que lo respaldaba.

Posteriormente, el año 2003 el gobierno boliviano pretendió exportar el gas boliviano por los puertos de Chile, lo cual fue rechazado de forma violenta, la sociedad boliviana nuevamente mostró que estaba por encima de una legalidad establecida en contra de sus intereses. La respuesta liderada por las organizaciones sociales de la ciudad de El Alto fue tan radical, que terminó con la expulsión de los principales jefes neoliberales, la liquidación del proceso político y el inicio de la construcción del Estado Plurinacional Boliviano.

En este escenario político, el aspecto rescatable del periodo neoliberal fue la promulgación de la Ley 1551, de participación popular, dentro del alcance, el art. 1 indica la intención de: “articular las comunidades campesinas, indígenas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país”. Esta Ley buscaba una distribución equitativa de los recursos; el art. 3 dispone como actores a “las organizaciones territoriales de base OTBs que se expresan en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales organizadas por usos y costumbres” (Serrano, 1994: 44-45). La Ley de Descentralización Administrativa completa el panorama de apertura a las regiones ampliando las facultades de los prefectos, actualmente gobernadores.

Esta normativa fortaleció el municipalismo y los resultados no tuvieron los éxitos esperados porque muchos operadores no estaban en condiciones técnicas de generar proyectos, atraer inversiones y captar recursos. Hoy estos mecanismos están normados por la Constitución Política y forman parte del marco administrativo del proceso de construcción del Estado Plurinacional Boliviano. Por otra parte, las autonomías entraron en un nuevo escenario al

propiciarse la formación de las autonomías indígenas originario campesinas, otorgando de esta manera, capacidad de gestión y autogobierno a las comunidades.

Bolivia actualmente cuenta con más de 10.000.000 habitantes de los cuales 6.216.000 se auto definen como indígenas, esto significa el 62% de la población boliviana pertenece a una nación o pueblo indígena originario campesino (CEPAL. 2014). Estas cifras otorgan a nuestro país una configuración particular no comparable a la de ningún otro Estado latinoamericano, por cuanto en Bolivia más de la mitad de su población se concibe indígena.

En el marco de esta realidad, la nueva Constitución Política del Estado CPE construye normas muy novedosas; en el art. 26 determina que “todos los ciudadanos y ciudadanas tiene derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político”. En el art. 30 señala que “toda colectividad humana que comparta identidad, cultura, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya presencia sea anterior a la invasión colonial española”, es considerada nación y pueblo indígena originario campesino; con lo cual, el Estado Plurinacional Boliviano, mediante su Constitución, rebasa las estructuras del modelo capitalista y rompe la colonialidad determinando nuevos marcos de convivencia desde la pluriculturalidad y la descolonización.

# SUSTENTO TEÓRICO DESCOLONIZADOR DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

La creación del Tribunal Constitucional Plurinacional en Bolivia es un hito histórico para Latinoamérica, que hasta la primera década del siglo XXI se ha regido por una justicia constitucional basado desde la interpretación positivista del derecho. La organización del Estado fue y sigue siendo en parte moderna, con una sutil apertura por las corrientes multiculturales. A diferencia, en un contexto actual la lectura política parte básicamente de un Estado Plurinacional que se funda en la pre-existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, actores del proceso de cambio.

En este escenario, la descolonización, discurso e ideología de reivindicación política, significa, que el Estado Plurinacional y sus instituciones deben deconstruirse desde la matriz civilizatoria del Abya Yala, lo que significa que el Tribunal Constitucional Plurinacional debe interpretar la Constitución desde los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Este escenario político de cambio no se puede explicar sin mirar lo que significó el proceso de construcción de la justicia constitucional a nivel internacional, considerando componentes históricos, sociológicos y políticos que incidieron en la expansión del modelo constitucional de matriz eurocéntrica hacia el tercer mundo y la transición hacia un nuevo modelo constitucional fundado en la descolonización, interculturalidad y el pluralismo jurídico.

## **El derecho moderno: una interpretación crítica**

La formación del derecho moderno implica comprender lo que fueron las normas en la antigüedad, o en contextos donde las culturas se mantienen bajos sus propias formas de convivencia. En ese entendido, las culturas, comunidades o tribus convivieron en base a normas de carácter mítico lo cual

determinó la sumisión de las personas a una subjetividad sacralizada; por ejemplo, los fenómenos “naturales”, como el trueno y otras inclemencias del tiempo infundieron temor en las personas, y constituyeron una conducta social sumisa a los valores que nacen de la interpretación de los fenómenos físicos. A esta etapa Carlos Marx denomina “conciencia gregaria”, siendo una causa para la formación de la religión. Según Jurgen Habermas, los grupos sociales concentraron el poder de administrar ciertas normas sociales en base a un imaginario colectivo mítico-religioso. Al respecto dice.

En las sociedades tribales el poder social de príncipes, de sacerdotes, de miembros de familias privilegiadas, etc., basado en el prestigio, había formado ya, juntándose con normas reconocidas de acción que debían su fuerza vinculante a poderes míticos, es decir, a un consenso de fondo de tipo sacro, había formado ya, digo, un síndrome, que posibilitaba ya (por debajo del nivel evolutivo que representa el poder estatalmente organizado) instituciones de arbitraje y conciliación para los casos de conflictos e instituciones destinadas a la formación colectiva de la voluntad común (Habermas, 1998: 205).

Habermas, sostiene que las creencias religiosas conducen a legitimar el poder de ciertos grupos sociales que utilizan la creencia religiosa condicionada a poderes sobrenaturales personificados en la autoridad. En ese contexto, la producción de normas estuvo sujeta a un conjunto de creencias que regulaban la conducta de las personas en un espacio geopolítico. Diversas investigaciones históricas, antropológicas y religiosas demuestran que las culturas antiguas tenían sus normas de acuerdo al patrón cultural que predominaba en el territorio (Pritchard, 1997; Durkheim, 1998), donde lo sacro, el tótem, representan una imagen o símbolo de veneración, respeto, devoción; la forma de vida que tenían las culturas ancestrales no fueron parte de la historia moderna, expresan

una diversidad de formas de vida en las que la convivencia se regula a partir del respeto hacia el símbolo o el tótem<sup>30</sup>.

Los antecedentes de la civilización occidental se remontan a los aportes hechas por los griegos, entre ellos Aristóteles, que se refiere al *nomos*<sup>31</sup> u orden social, distingue dos tipos de justicia; primero la *filia*<sup>32</sup> y segundo la *koinonia*<sup>33</sup> política; en la filia rige las normas del contexto o grupo social correspondiente; y en el segundo caso, es la organización del Estado; para que tenga vigencia, debía contar con normas que regulen la interacción de sus componentes; en este marco, la justicia significa el justo medio; a lo que este filósofo considera como una virtud perfecta; en otros términos, es un valor máximo: “la justicia es una virtud perfecta, porque es la práctica de la virtud perfecta, y es perfecta porque el que la posee la ejercita igualmente respecto de los demás” (Aristóteles, 2010: 115).

Por otra parte, cuando se refiere al bien supremo, a los valores, al bien y al mal, debe interpretarse desde un contexto donde impera el esclavismo, concebido como una relación social natural en su momento. Los esclavos vivían fuera de la urbe que habitaban los “ciudadanos”. En ese sentido, define al ser humano como un animal social; por lo cual, plantea que debe buscar la felicidad a través de la generosidad, voluntad y educación, consideradas como un bien.

Es natural, por otra parte, que la avaricia sea considerada como lo contrario de la generosidad, pues no sólo es un vicio mayor que la prodigalidad, sino que el hombre peca muchas veces más por avaricia. Baste ya lo dicho sobre la generosidad y los vicios opuestos a ella (Aristóteles, 2010: 95).

---

30 Según el sociólogo, Emilio Durkheim, en su obra, las formas elementales de la vida religiosa, define el tótem como una representación sagrada, aquello que se venera o es objeto de devoción, por ejemplo, en el mundo católico la “cruz” es un objeto de veneración, o en el mundo andino, son las wakas.

31 Significa dispensar, asignar o adjudicar, en el sentido de ley como forma de justicia que distribuye o retribuye, es la palabra griega que significa ley.

32 Organización a nivel de la familia nuclear.

33 Organización política a nivel del Estado.

La reflexión de los filósofos de la antigüedad -Platón & Aristóteles- conciben a la justicia como una virtud, un ideal de bien que debe alcanzar la humanidad. Con el tiempo, estas premisas rectoras de la vida social de la antigüedad se desconocen por el espíritu dogmático de la religión cristiana, lo que derivó en la aplicación de una justicia despótica que provocó el ejercicio de una justicia medieval cerrada en su horizonte teológico y que más bien provocó la muerte de millones de seres humanos inocentes, juzgados por la Santa Inquisición, luego en los Estados monárquicos por las cortes que estaban al servicio del Rey y la autoridad eclesiástica.

El fundamento de la justicia medieval consistía en que, la facultad de impartir justicia provenía de Dios, el propio, poder político que ostentaban los reyes se justificaba como un mandato divino y presumían que éste les otorgaba facultades para impartir justicia, lo que demuestra que el poder podía ejercerse de forma despótica e ilimitada. Posteriormente estos dogmas son desestructurados por la filosofía racionalista del siglo XV. Empero, Hans Kelsen, aclara que una verdadera actitud con principios divinos, se sobrepone incluso a la misma norma jurídica.

Si un individuo se abstiene -contra su impulso instintivo- del homicidio, el adulterio o el robo, porque cree en Dios y se siente ligado por los Diez Mandamientos, no porque tema el castigo que ciertas normas jurídicas enlazan a esos delitos, las normas jurídicas resultan -por lo que a él toca- completamente superfluas. No teniendo eficacia, ni siquiera las podemos considerar, desde un punto de vista psicológico-social, como existentes en relación con tal persona ... Lo que distingue al orden jurídico de todos los otros órdenes sociales es el hecho de que regula la conducta humana por medio de una técnica específica (Kelsen, 1958: 30).

Posteriormente, la filosofía racionalista hace una ruptura con los dogmas medievales que hasta el siglo XV predominaron, es célebre la frase, “pienso y luego existo” de René Descartes (siglo XVI); estas directrices de razonamiento

lógico fueron la base para comprender la ruptura con la noción de derecho explicado desde la teología que dominó en la Edad Media. La filosofía racionalista de René Descartes expuestas en su obra “El Discurso del Método” abrió una revolución en el pensamiento humano para comprender el mundo social desde la razón. En esa línea, el derecho moderno parte fundamentalmente de la razón, como principio y fin de toda explicación jurídica.

Por otro lado, la transición del derecho natural (iusnaturalismo<sup>34</sup>) al derecho positivo significó la transición de un escenario social de convivencia basada en las creencias religiosas y míticas a otro donde los referentes anteriores se positivizan en normas escritas. Cabe recalcar que el derecho positivo considerando sus fundamentos, nace de los “usos” y “costumbres” que se denominan “derecho consuetudinario”<sup>35</sup>; en otros términos, son normas de convivencia social que según los positivistas, pertenecen a toda cultura en el tiempo, pues conviven en base a normas que no necesariamente están escritas.

A diferencia, la construcción de normas escritas, sobre todo cuando estas se vuelven leyes escritas, códigos o reglamentos, son productos de la organización de un Estado que constituye sus poderes en base a la concepción racional del ejercicio del poder, o aquello que Max Weber denomina, que el Estado moderno se caracteriza por el ejercicio de la dominación legal, donde una autoridad y la sociedad se someten a las leyes del Estado.

La racionalidad jurídica como expresión de una “civilización” que se traduce en la organización del Estado de derecho, se constituye en base a un ordenamiento legal que tiene como norma suprema la Constitución Política (Durkheim, 1990; Weber, 1998; Kelsen, 1996). Sin embargo, la constitución del Estado

---

34 El iusnaturalismo es el derecho natural anterior al derecho positivo.

35 El constitucionalista Ciro Félix Trigo define el derecho natural como aquellas reglas básicas de la vida en cualquier cultura y sociedad, mientras el derecho positivo consiste en las normas escritas. Al respecto dice lo siguiente: “Se ha controvertido, inclusive, acerca de la existencia del Derecho Natural, habiéndose llegado a la conclusión de que existe, pero que es de contenido variable y no inmutable, sujeto a las relaciones sociales, necesidades económicas u aspiraciones de cada época de la humanidad ... Se llama Derecho Positivo al conjunto de normas, escritas o no, vigentes en un Estado; vale decir todas las reglas jurídicas establecidas por la Constitución y leyes de un país” (Trigo, 2003: 44).

moderno produce su propia contradicción debido a que el derecho positivo resulta ser incoherente con la naturaleza de vida o forma de convivencia de culturas diferentes a aquella que asume la modernidad. Sobre todo, desde la razón del derecho moderno (positivo) se impone la lógica racional del ejercicio de la justicia, deslignándose de otros elementos que constituyen el conocimiento humano; por ejemplo, la subjetividad, los sentimientos, etc., en esa línea, la conexión subjetiva del ser humano con el entorno geográfico, medio ambiente físico, social (Bautista, 2012) le ha permitido a la humanidad la reproducción de la vida a través de un uso sostenible de los recursos naturales y la redistribución de la riqueza como un valor social. Entonces, un determinado grupo social elabora sus propias reglas de convivencia en correlación con la misma realidad material. A su turno, Bautista dice.

La forma de vida que produjeron estas comunidades, nunca se propuso ni se propone dominar al trabajo humano, mucho menos a la naturaleza, es más, lo que siempre intentó hacer es desarrollar formas de relacionalidad de respeto, de reconocimiento y de equilibrio no sólo al interior de las comunidades, sino también entre lo humano y la naturaleza (Bautista, 2012: 116).

La historia política gira en torno a Europa y la pretensión universal de sus sistemas: político, económico, filosófico y jurídico, para ello tuvo que negar la forma de vida de otras culturas que provienen de una trayectoria diferente al de la modernidad. El fundamento de la modernidad es la razón y se constituye en un componente principal que posibilita al ser humano sentirse capaz de auto-explicarse sobre su medio de vida; en otros términos, su auto-suficiencia deriva de establecer patrones de dominación contra su semejante a través de la explotación laboral, así como de la explotación de los recursos naturales y su transformación en valor agregado monetario<sup>36</sup> que desemboca en la afectación

---

36 Carlos Marx, aborda en forma crítica el desarrollo del capitalismo en su obra “El Capital, Crítica a la economía política”, dice que la generación de plusvalía se da en base a la explotación del trabajo humano y de los recursos que se extraen de la naturaleza, siendo fuentes de acumulación de capital que le posibilita a Europa, en concreto a Inglaterra, a dominar el mundo a través de la colonización de los continentes de África, Asia, Oceanía, América con la finalidad de extraer sus riquezas para



directa del medio ambiente que desequilibra la relación recíproca hombre-naturaleza.-

El positivismo sustentado por Augusto Comte justifica el estadio científico como superior sobre otras formas de vida y cultura; en otros términos el ser humano se ha civilizado a través del desarrollo de la razón que lo convierte en un ser autónomo, y en lo político representa la capacidad de materializar un Estado de derecho. Bajo esta lógica, los Estados de Europa y Norteamérica habrían alcanzado la racionalidad moderna siendo superior a cualquier otra forma pre-moderna de convivencia colectiva.

Entonces, el derecho moderno representa la emancipación del racionalismo que transforma la matriz epistémica del derecho natural, hacia una racionalidad jurídica dejando atrás las formas pre-modernas de existencia. La creación del Estado de derecho expresa la materialización del pensamiento político racional; de ahí que, deviene la atribución del “soberano-pueblo” de manifestarse libremente mediante urnas electorales para elegir a sus representantes, como también, la creación de instituciones políticas. Consecuentemente, el poder constituido por el pueblo y/o soberano se organiza políticamente en base a procedimientos democráticos que legitiman la representación de sus autoridades en cargos público-políticos.

Es importante señalar que el fundamento de la construcción del Estado moderno es la filosofía racionalista y la teoría política moderna (Locke, 2000; Hobbes, 1997), siendo la racionalidad la forma o manera en la que los seres humanos, a través del pensamiento lógico deductivo, llegan a conocer el comportamiento de un fenómeno físico, objeto de estudio de las ciencias naturales; a diferencia, la política se convierte en un ámbito de conocimiento para la ciencia moderna a partir de la obra “El Príncipe” de Nicolás Maquiavelo, que otorga a esta

---

mantenerse como potencias económicas y, políticas a nivel global entre el siglo XIX y XX. El modo de conocimiento producido por la modernidad va ser funcional a esta forma de desarrollo que imponen los países de Europa, sobre el resto de pueblos y culturas del mundo. Asimismo, la legislación normativa producción de leyes dentro de un Estado tuvo ese fin de justificar las diferencias entre una clase social dominante frente a otras clases sociales subordinadas.

ciencia la dimensión ontológica; es decir, en sí misma se vuelve ciencia, bajo los marcos clásico que se establecen entre la dicotomía sociedad civil-Estado. Por tanto, la construcción del poder en un Estado de derecho, o la democracia, son temas que se abordan en base a un método científico que tiene como objetivo encontrar una explicación del comportamiento político.

Desde el razonamiento moderno, el poder que ejerce una autoridad no se basa en una creencia o una imaginación religiosa, mítica ni subjetiva; por el contrario, se legitima en los procedimientos democráticos demarcados en criterios racionales. Cabe distinguir por una parte que la racionalidad moderna parte del principio cartesiano “pienso luego existo”; aunque el conocimiento científico plantea que para que un fenómeno sea conocido como tal, debe basarse en el uso de herramientas y procedimientos que viabilicen un conocimiento objetivo desligado de la subjetividad.

Es decir, el ser humano a través de la razón es capaz de explicar su existencia y el universo en base a procedimientos racionales que fijan el conocimiento científico. Desde el análisis del pensamiento filosófico racionalista, el ser humano “moderno” modera sus instintos y los sujeta a normas escritas que regulan la conducta de los individuos, bajo esas premisas se constituye la organización política moderna, donde el poder deviene del pueblo, que por voluntad decide crear sus instituciones para materializar el espíritu universal, en una forma de institucionalidad política (órganos de poder); en otros términos, las voluntades individuales se sintetizan en el Estado.

La formación del Estado moderno, conlleva también el surgimiento del derecho positivo, convirtiéndose posteriormente en un paradigma de alcance universal. Según Hans Kelsen, el derecho positivo es “el derecho creado por un legislador, es decir, por un acto de voluntad de autoridad humana” (Kelsen, 1995: 10), en base a ello, se organiza estableciendo un ordenamiento jurídico vertical, en el que la Constitución Política del Estado se sitúa en la cúspide de la pirámide del ordenamiento legal de un Estado. Bajo esa directriz, la norma suprema es el paraguas que regula el ordenamiento legal de un país. En ese

contexto, el derecho se define como un sistema de normas que delimita los alcances y límites de la conducta humana que ejerce un carácter coercitivo sobre los individuos.

Aunque el derecho no es una disciplina autónoma sino está relacionado con las ciencias sociales, lo que abre un bagaje de interpretaciones desde la historia, sociología, antropología, ciencias políticas y económicas; por ejemplo, se afirma que en la antigüedad los seres humanos no tenía noción de propiedad privada, lo que implica comprender que sus normas estaban referidos a proteger los bienes materiales para un uso colectivo social. A diferencia en la era moderna, la propiedad privada es una de las características que permite la acumulación del modelo de desarrollo capitalista, y esto ha significado crear normas que protejan los recursos como un bien privado. Entonces, el derecho como un sistema de normas es producto de las condiciones materiales de existencia que emerge a partir de una realidad social concreta.

La formación del Estado moderno significa comprender el derecho como un campo político e institucional que administra la justicia mediante un poder público autónomo y válido para el conjunto de ciudadanos de una nación, que establece un patrón común de identidad tal como señalan los postulados de la revolución francesa. Otro componente para comprender el Estado moderno, es el concepto de ciudadanía, se trata del reconocimiento de deberes y derechos por parte del Estado. El concepto tiene sus raíces en Grecia siendo una categoría social excluyente<sup>37</sup>, a diferencia, en el Estado moderno se trata de una categoría sociopolítica que determina la pertenencia del individuo a la República.

La ciudadanía es un concepto homogeneizador de la nación; con ello, se garantiza la subordinación del conjunto de la población a las normas y reglas estatuidas, lo cual habilita al ejercicio de una dominación legal (Weber, 2002); es decir, el sujeto ciudadano o ciudadana está habilitado para ejercer sus derechos y obligaciones en la comunidad política de acuerdo a lo que establece

---

37 El término ciudadanía proviene del latín civitas, que significa ciudad.

la norma suprema. Al respecto, Fernando García dice: “la ciudadanía es una condición o estatus jurídico-legal de un conjunto de derechos y una condición o estatus jurídico-legal que el Estado nacional, reconoce como su principal fundamento y razón” (2014: 20). Entonces, la ciudadanía es una condición necesaria para que todos los miembros de una comunidad política se sometan al ordenamiento legal de un Estado.

En el caso Boliviano, la aplicación de estas categorías de la política moderna entran en contradicción con las formas de vida de los pueblos, culturas que proceden de una historia ancestral andino, amazónico y chaqueña. La implementación de Constituciones de origen moderno no ha concurrido con los componentes socioculturales vigentes en diferentes espacios territoriales donde habitan, aymaras, quechuas, guaraníes, chiriguano o mojeños organizados en ayllus, markas, suyus, tentas, capitánías, pueblos y comunidades.

Desde la memoria oral indígena, los derechos se hallan sustentados en el pasado. La historicidad crea la legitimidad jurídica: como resultado de la expresión de la “conciencia histórica” (Thompson 1978; Rivera 1986a; Vansina 1988), existe la firme convicción de que los orígenes de los derechos se hallan en el tiempo antiguo, en los primeros tiempos o tiempo primigenio de los chullpas, nayra pacha o chullpa pacha, remontándose asimismo a la pre-colonia, a la conquista y a la colonia (Fernández, 2000: 2).

En cambio, la creación de un Estado constitucional en Bolivia, comienza con la Constitución promulgada en 1826, que establece un Poder Legislativo compuesto por tres cámaras, una de ellas era la de los Censores, que tenía la finalidad de fiscalizar: “si el gobierno cumple y hace cumplir la Constitución, las leyes y los tratados públicos” (Dermizaky, 2010: 15); en este caso, más allá de sus aciertos o su incumplimiento, muestra el espíritu de sujeción de los habitantes a la Constitución Política del Estado para la convivencia bajo un orden estatuido.

La construcción de un Estado de derecho depende de la vigencia de un sistema de normas que significa el principio y fin de legalidad-legitimidad política, que en términos jurídicos se denomina “imperio de la Ley”. Bajo estos argumentos, es fundamental comprender la construcción del “sujeto libre”, desligado de su patrón cultural de origen; el sujeto dotado de derechos se convierte en un sujeto político, y desde la interpretación de la filosofía moderna, significa un ser auto-suficiente, lo que consolida la noción del individuo como fundamento de la “sociedad civil”. Por tanto, el sujeto moderno está en condiciones de convivir en una sociedad que interactúa en base a normas, leyes y condiciones para elegir a sus representantes. También, la de plantear solicitudes a las instituciones estatales para que éstas atiendan las demandas sociales, económicas, políticas, etc. Para ello, es imprescindible contar con un marco normativo producido por el propio Estado, de manera que la Constitución Política del Estado es la norma suprema a la que se someten todos los miembros de la comunidad política; al respecto, Ávalos dice.

... El Estado es la asociación de individuos que, mediante un pacto, deciden formar un poder unitario al que todos han de someterse. Al utilizar una figura bíblica. Hobbes sin quererlo y acaso sin saberlo sublimaba el carácter del Estado, lo encubría con un ropaje de divinidad y rememoraba el culto a esos dioses que han salido de la mano de los hombres y frente a los cuales sus creadores se postran y se someten ... (Ávalos, 2001: 11).

Para que una comunidad social asentada en un territorio se vuelva Estado, es imprescindible que sus miembros, se organicen políticamente, estableciendo su propia constitución y su estructura de autoridades, sometida a la norma suprema y al ordenamiento legal estatuido<sup>38</sup>.

Una sociedad sin control social equivale a una sociedad sin normas (y sin cultura), o bien, a una sociedad de autómatas en la cual nadie se

---

38 Primero la CPE, segundo, Leyes, tercero, decretos, cuarto código, quinto estatutos y reglamentos; es decir, la categorización del ordenamiento jurídico se relaciona con el grado de responsabilidades que se establecen a nivel de la organización social y política.

desvía de lo previsto, fantasía de los autócratas de todos los tiempos a los que la historia desmiente en cada oportunidad (Fucito, 1999: 31).

Por tanto, la Constitución es la Norma Suprema de un Estado que fija lineamientos para los órganos de poder y niveles de gobierno. En un ámbito específico están las leyes que se encargan de regular por ejemplo el comercio, la actividad minera, transporte, educación, salud, acceso a la tierra y otros. En ese sentido, se define por Constitución a aquella norma suprema compuesta por una parte “dogmática” y otra “orgánica”<sup>39</sup>.

Por tanto, el derecho moderno que se materializa en el Estado moderno, el cual produce su propia contradicción, cuando las normas que promueve en base a procedimientos normativos legitimados por el poder, terminan siendo incoherentes con la realidad social, cultural, económica de su población; esto ocurre en las sociedades culturales de los Estados, como es el caso de los países de América Latina. En este caso, la implementación del modelo jurídico positivo propició que el Estado sólo proteja los derechos de las élites mestizas y criollas que a lo largo del siglo XIX y parte del XX fueron considerados como ciudadanos, negando este derecho a las personas de origen ancestral.

Por otro lado, la fundamentación epistémica del derecho moderno es la racionalidad del ejercicio de poder y de la administración de justicia, el juez es el único autorizado para imponer una sanción en base a la ley o norma que le atribuye el poder, y ejerce dominio sobre el sujeto que está siendo acusado por un hecho; entonces, el derecho se convierte en un instrumento de poder del Estado; por otro lado, legaliza o determina si una acción humana es

---

39 Pactet & Mélin dicen lo siguiente:

Si se define formalmente, o para mejor decirlo, orgánicamente, la Constitución se entiende como las reglas que, sea porque han recibido forma distinta (es el caso, para la hipótesis, de la Constitución escrita), o sea por haber sido expedida o porque no pueda ser revisada sino por un órgano específico (por ej., expedida por una asamblea constituyente), o sea porque fueron promulgadas o no pueden ser revisadas sino mediante un procedimiento específico (Pactet & Mélin-Soucramanien, 2011: 59).

legal, legítima o contraviene a la propia Constitución. El Estado moderno se constituye en base un sistema de derecho positivo, que subsume a cualquier otra forma de convivencia de un pueblo o cultura que tienen otro tipo de trayectoria, política, cultural, ritual, etc. Por tanto, el derecho moderno fue el instrumento de dominación sobre los saberes y conocimientos ancestrales.

En conclusión, con el derecho moderno, la subjetividad del ser humano ya no tiene conexión con la naturaleza porque aparece como una cuestión pre-moderna, donde la vida cotidiana se manifiesta desde un conjunto de creencias míticas de carácter religioso. Mientras que con la modernidad, el ser humano “racional” instrumentaliza los recursos naturales para su transformación en un bien o valor que genera plusvalía y de esa forma el capitalismo se vuelve un poder incontrolable para el propio Estado. En ese orden, las normas y leyes terminan siendo funcionales a un sistema político, que en resumen es la consecuencia de la racionalidad moderna que cosifica al ser humano.

## **El origen de la constitución y el constitucionalismo**

La Constitución Política del Estado es la norma o ley fundamental que determina la estructura jurídico-política del Estado, necesariamente conlleva la forma o sistema de su gobierno; los derechos y deberes de la población (Dermizaky, 2008); otros autores definen como “El conjunto de normas fundamentales de un sistema jurídico-político” (Guastini, 2003, en Dermizaky, 2010: 28)<sup>40</sup>.

El origen del establecimiento de una Constitución se remonta a las civilizaciones orientales; por ejemplo, el Código de Hamurabi en Babilonia; la Constitución de Solón en Grecia y otras en las que mayormente las culturas fueron estructuradas bajo un régimen social de estratos, clases, etc. Los que pertenecían a la polis eran los ciudadanos; los que estaban fuera de ese alcance, eran bárbaros, esclavos; éstos no gozaban de ningún tipo de derechos; más al

---

<sup>40</sup> Históricamente, se sabe que el término Constitución tiene una tradición que se remonta hasta la antigüedad, cuando los griegos tenían normas supremas que regían la organización de una comunidad política en el que establecían derechos y deberes a los miembros que conformaban un determinado territorio.

contrario las normas constituidas legitimaban esa condición social asimétrica. Lo propio sucede en el Imperio Romano, donde sus constituciones legitimaban la voluntad de los emperadores en complicidad con los juristas que actuaban de acuerdo a las necesidades del poder político<sup>41</sup>.

Las Constituciones romanas fueron las disposiciones dictadas por el Emperador. Pomponio ha definido la “*constitutio principum*”, diciendo: “Constitución del Príncipe es esto, lo que el mismo Príncipe determina que se observe como Ley (Trigo, 1952/2003).

Los vestigios del emplazamiento de Constituciones en la antigüedad muestran que los mismos expresaban un sentido teológico y dogmático con que se perpetuaba el poder político a expensas de la mayoría de las personas que generalmente eran subyugadas por la Carta Magna emanada desde la aristocracia, con ello justificaban todo tipo de genocidios y etnocidios desarrollados por la denominada “cultura occidental”.-

Durante más de dos siglos - dice Pereira Pinto - (VI a IV a.C.), existió en Grecia un régimen político absolutamente constitucional, mediante el ejercicio de la democracia directa, siendo el único ejemplo de identidad entre gobernantes y gobernados, estando el poder político repartido entre todos los ciudadanos que participaban en la asamblea (Ekklesia), que, además, tenían pleno acceso a todas las funciones públicas (Pereira Pinto, en Dermizaky, 2012: 28).

En la edad media, surge la Carta Magna Inglesa (1215); que emerge a raíz de los cambios políticos que se gestaron en Inglaterra, siendo para su momento un hecho histórico. Por tanto, el Constitucionalismo, ha transitado por tres acontecimientos políticos significativos; primero, la transición inglesa de la monarquía a un Estado liberal; segundo, la revolución francesa de 1789; y tercero, la independencia de los Estados Unidos. -

---

41 Era recurrente en ese tiempo la actitud dogmática del Clero, que mediante la religión instituida se convertía en una institución que era parte de los monarcas.



Bajo esta trayectoria, la definición del término Constitución, también tuvo varias vertientes e interpretación en cada tiempo y espacio; sin embargo, coinciden en señalar que es un ordenamiento supra legal normativa de un Estado; básicamente está conformada por dos partes: la primera dogmática y la segunda orgánica. Bajo este enfoque se define como:

el documento político - jurídico en el que se establecen las bases para la organización del poder público de un Estado y en el estudio y análisis que se realiza para su comprensión, convergen dos campos del conocimiento, íntimamente relacionados, como son la teoría constitucional y el derecho constitucional (Ramírez, 2000: 3).

En esa línea, el mexicano Ignacio Burgoa define de la siguiente manera:

En vista de que la Constitución es *prima facie*, el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse su poder público de imperio para realizarlos, el estudio cabal de la misma no debe prescindir del tratamiento de la finalidad estatal (Burgoa, en Ramírez, 2000: 4).

Consecuentemente, por justicia constitucional se entiende el ejercicio del control de las leyes, normas y ordenamiento legal en base a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado (CPE); labor realizada generalmente por el Tribunal o Corte Constitucional. En otros términos, su labor es garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes para el conjunto de la población; para ello, los Estados democráticos modernos han creado instituciones especiales que se encargan de hacer respetar lo que manda la Constitución, esta instancia puede nombrarse Corte o Tribunal Constitucional.

Algunos constitucionalistas señalan que esta entidad es producto de los Estados democráticos que pregonan la ideología liberal para proteger los derechos humanos desde el individuo (Habermas, 1992), "... La justicia constitucional protege la república y por eso limita la democracia ... contra el poder que se

extralimita... como puro régimen de la mayoría, de la mayoría omnipotente, de la mayoría omnívoca” (Zagrebelsky en Dermizaky, 2010: 21).

La creación del Tribunal Constitucional en el mundo obedece a los avances en cuanto al respeto de los derechos humanos protegidos por las constituciones políticas; entonces establece límites tanto a gobernantes y gobernados (sociedad civil) en cuanto a sus deberes. En conclusión, históricamente la evolución de la justicia constitucional se da en función de los cambios políticos, económicos, sociales que fueron imponiéndose, los cuales, dan origen a un nuevo contexto de los derechos humanos. Por otra parte, se trata de controlar el ejercicio del poder para que los gobernantes no incurran en acciones despóticas.

## **Constitucionalismo clásico o liberal**

El constitucionalismo clásico emerge del Estado moderno que nace en el siglo XVIII en Europa y Norteamérica, “A fines del siglo XVIII se operan grandes transformaciones políticas - particularmente en Estados Unidos de Norte América y en Francia – cambios que se muestran a través de Constituciones o Estatutos fundamentales que norman el desenvolvimiento y establecen su régimen jurídico” (Trigo, 2003: 82). Se entiende por constitucionalismo clásico a la organización de los poderes públicos por los Estados de Francia, Inglaterra y Norteamérica. En el caso francés, se resalta sobre todo por la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; entonces, el constitucionalismo clásico delimita el ejercicio de una autoridad en varios poderes que se auto-controlan, por ejemplo, la Asamblea controla al Ejecutivo, pero todos los gobernantes y gobernados se someten a la Constitución.

En ese orden, el Estado moderno se expande y construye un poder judicial independiente de los otros: ejecutivo, legislativo, lo que obliga en primera instancia a redactar una Constitución Política del Estado; bajo esas características emergen los Estados liberales que asumen la democracia como mecanismo de mediación entre los poderes y el pueblo. Entonces, el constitucionalismo clásico surge con las primeras constituciones liberales;

por ejemplo, la Constitución americana de 1776 y la francesa de 1791; instituyen poderes independientes (ejecutivo, legislativo y judicial). Por otra parte, el derecho constitucional clásico está edificado en base a los principios y postulados de la concepción moderna del poder; lo cual se advierte en las primeras constituciones.

Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776, que antecedió a la Declaración de Independencia de 4 de julio de ese año, y que le sirvió de inspiración ... En efecto, su Sección 1 dice que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes de los que no pueden ser privados por ningún convenio cuando forman la sociedad del Estado (en Dermizaky, 2010).

Un aspecto inherente de la legitimidad de la Constitución Política del Estado, es su adhesión política; mediante esta, los representantes del pueblo materializan los mandatos soberanos del pueblo, o la voluntad colectiva en la norma suprema que rige al conjunto de los que conforman un Estado; entonces, es importante comprender la legitimidad de una norma en base a los procedimientos democráticos e institucionales que permiten la aprobación de una ley, o su derogación conforme a la Constitución.

Históricamente las primeras Cartas Magnas expresaron la visión de una determinada clase social, estrato o grupo social dominante que ostentó el poder para decidir a nombre del pueblo. Es decir, se trataba de Estados que reconocían los derechos políticos sólo de determinados segmentos de la sociedad; por ejemplo, durante el siglo XIX sólo los varones podían elegir a un gobernante y la implementación de la misma democracia estaba restringida a la mayoría del pueblo.

(...) Es eminentemente deseable que el orden constitucional positivo sea legítimo, es decir, conforme al sentimiento popular y beneficiándose de un amplio consenso, y es permitido pensar que

esto es frecuentemente así. La dificultad reside en que si la legalidad constitucional es una noción jurídica precisa que no da lugar a ningún equívoco... (Pactet & Mélin-Soucramanien, 2011: 63).

Entonces, el derecho constitucional clásico emerge con el positivismo jurídico y proclama el imperio de la ley como principio y fin del Estado. Según Kelsen, en la cúspide del ordenamiento legal está la Constitución - como se indicó - y por debajo están las leyes, códigos, decretos y reglamentos que tienen correlación en un nivel de organización, desde el espacio geopolítico más pequeño hasta el nivel del territorio del Estado. La constitucionalista boliviana María Elena Attard, advierte que este modelo, resulta de la conjunción de diferentes corrientes doctrinarias:

El constitucionalismo clásico, fue estructurado en base a tres modelos específicos: el modelo inglés, el modelo norteamericano y el modelo francés. El modelo inglés aportó dos elementos esenciales para la construcción del constitucionalismo liberal: la limitación al poder y el Parlamento como mecanismo de esa limitación al poder. El modelo norteamericano consagró dos elementos vitales para el constitucionalismo liberal: la supremacía de la Constitución y la Constitución escrita. Finalmente, el modelo revolucionario francés brindó al constitucionalismo clásico dos conceptos a destacar: la división de poderes y el reconocimiento de un catálogo de derechos civiles y políticos, plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Attard, 2014: 56).

Empero, debe entenderse que las primeras constituciones modernas surgieron de los desenlaces políticos que derivan de la confrontación entre sectores que se oponen al régimen colonial, como es el caso americano; también ocurrió lo propio en Francia; pues, su Carta Magna es la antítesis al orden monárquico. Al respecto Sanín Restrepo dice lo siguiente:

Para 1773 es claro que la revolución se hace en nombre y en defensa de las constituciones coloniales, pero fundamentalmente de la Constitución consuetudinaria, de manera que llegado el momento de la Convención de Philadelphia de 1787 la disputa podía girar en torno a cualquier detalle, excepto la presencia misma de una Constitución (Sanín Restrepo, 2011: 41).

Para su tiempo, el derecho constitucional clásico fue una revolución epistemológica que había fracturado los paradigmas de los Estados monárquicos.

La primera constitución moderna es la norteamericana de 1773 producto de la guerra contra el colonialismo inglés en ese orden Sanín recoge lo que dijo Larry Kramer, “debemos recordar que la Constitución surgió con la Gloriosa Revolución y no con el movimiento de los derechos civiles como telón de fondo (Kramer en Sanín, 2011: 81).

Los primeros casos de cuestionamiento a las leyes monárquicas se dieron como consecuencia de la emergencia de Estados con principios filosóficos liberales, como ocurrió en Inglaterra y Estados Unidos<sup>42</sup>. Al respecto, Sanín Restrepo dice:

Pues bien, siguiendo esta misma línea de razonamiento debemos concluir que para Kelsen la Constitución es una entidad enteramente noumenal, y así, no podemos tener acceso a ella dentro de las edificaciones fenomenológicas pero, sin embargo, y aquí está el punto de quiebre, ese noumenal inaccesible llamado Constitución es el origen mismo de lo fenoménico, es el inicio de toda derivación lógica de causa efecto. Esa ley trascendente suspende lo fenoménico desde

---

42 Estados Unidos mediante la Corte Federal cuestionó un estatuto del Congreso Federal: “Hayburn’s case. Fue el primer caso en el que una Corte Federal cuestionó un estatuto del Congreso Federal; este hecho, para la época, fue un sacudón que connotaba los cambios de entendimiento constitucional. En esa época los magistrados de la Corte Suprema hacían “rondas” como jueces de las cortes de circuitos. Una de estas cortes fue la primera en invalidar una ley estadual en el caso *Champion & Dickason vs. Casey*” (Sanín Restrepo, 2011: 81).

el exterior y a la vez se inscribe dentro de él como causa primordial (Sanín Restrepo, 2011: 62).

Una característica del positivismo jurídico es la negación de las normas orales que regulan la convivencia de miembros de una cultura; la idea es que mientras existan normas legales, el ser humano debe moldear y regular sus impulsos conforme a dicho ordenamiento jurídico establecido. Kelsen, advierte que en la antigüedad ya había normas que regulaban los aspectos psicosociales de las personas, pero que tan sólo tenían validez en su reducto; en cambio, en el sistema jurídico positivo las normas legisladas tienen un alcance expansivo sobre otros sistemas normativos bajo el espíritu de su racionalidad. A su turno, Sanín Restrepo señala: -

La fisura monumental que Hegel detecta es esta edificación ontológica kantiana es que lo que experimentamos como realidad objetiva no es un simple “allá afuera” un objeto entero esperando a ser descubierto en su totalidad, sino que su “constitución” parte del sujeto mismo, aun cuando el acto parezca un simple “reconocimiento” de la realidad, este acto lo compone, lo constituye (Sanín Restrepo, 2011: 63).

Por otra parte, el derecho positivo, en su pretensión expansiva, intenta tener un alcance universal y para ello acude al amparo de la democracia moderna; por ejemplo, los Estados de Europa han inducido a replicar la construcción de Cartas Magnas, estableciendo los poderes políticos: legislativo, ejecutivo y judicial; siendo este último una construcción del modelo francés; los países receptores reproducen estos modelos con leves variaciones. Los países latinoamericanos no estuvieron exentos de esta reproducción facsímil en la que, los intelectuales en cada época hacen ese papel intermediario.

En este contexto, América Latina fue fuertemente influida por el Constitucionalismo Francés, que a su vez, se inspira en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>43</sup>. La réplica de este modelo jurídico

43 La carta magna francesa tiene una fuente liberal promovida por el Estado burgués. Las ideas de igualdad y fraternidad son postulados abstractos que en la práctica legitiman el poder de dicho grupo

estuvo ligada a los intereses del mercantilismo europeo. En el caso boliviano, la Constitución de 1826 recoge los principios de la revolución francesa - igualdad y fraternidad - instituyendo la abolición de la esclavitud latente; sin embargo, estos postulados sólo quedaron en enunciados retóricos; ya que, hasta décadas después, continuó el sistema de la hacienda y la servidumbre indígena. Otro caso visible, es la legislación del código civil instituido por el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz (1830), siendo una semejanza o copia del código civil francés.

La Carta Magna francesa es liberal y fue promovida por el Estado burgués; por tanto, las ideas de igualdad, fraternidad son abstractas y en realidad nunca produjeron un Estado solidario. En América se replicó la misma lógica porque quienes controlaban los Estados latinoamericanos fueron las oligarquías locales, ligadas a los intereses del mercantilismo europeo; por ejemplo, en el caso de Bolivia, la Constitución Política del Estado durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz implementó el código civil, en semejanza con el código civil francés; anteriormente, Simón Bolívar disolvió la esclavitud, sin embargo estos avances bajo los principios de la igualdad de los individuos ante la ley se relativizan con la restauración de la hacienda, y la servidumbre indígena. Entonces, existe un retroceso respecto a los postulados que había planteado la revolución francesa y por tanto, con la formación de los primeros Estados nación en América se crean e implementan las primeras constituciones que no tienen correlación con la realidad social, ya que se trata de sociedades desiguales, donde las élites criollas ejercen dominio sobre los sectores indígenas que sufren procesos neocoloniales. Al respecto se dice lo siguiente:

El modelo constitucional, fue trasplantado a Latinoamérica; en ese orden, el actual territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Constitución de 1825, adoptó un modelo constitucional liberal, el cual no incluyó a la población indígena en la estructura del Estado Nación, razón por la cual se sostiene que, en la época republicana, los

---

social; en realidad nunca plasman un Estado solidario e igualitario.

indígenas estuvieron absolutamente excluidos del Estado en términos políticos, económicos y sociales (Attard, 2014: 56).

Empero, el constitucionalismo liberal, en el decurso de su desarrollo, tropieza con su propia auto-contradicción, que desemboca básicamente en su excesiva normativización jurídica, negando la existencia de una diversidad de naciones y pueblos indígena originario campesinos que tienen sus propias normas y procedimientos propios de resolución de conflictos.

## **Constitucionalismo social**

Uno de los antecedentes del origen del constitucionalismo social fue la secularización<sup>44</sup> del Estado que tomó distancia y autonomía propia respecto a la Iglesia. El clero dejó de incidir en los poderes públicos y el Estado fue ampliando su ámbito de acción y dominio en el conjunto de la sociedad civil. En el caso de Bolivia, hasta fines de los años treinta (siglo XX) el registro de personas recién nacidas era atribución de la Iglesia Católica; recién en los años cuarenta se creó el Registro Civil a cargo del Estado.

Los cambios sociales, políticos y económicos emergen de un contexto de resistencia e inconformidad con el orden constituido, es la contradicción histórica que nace del mismo Estado moderno; por ejemplo, la clase proletaria y campesina contra la burguesía terrateniente - extractivista<sup>45</sup> que confronta en

44 La secularización es el tránsito de un periodo donde los grupos humanos que constituyen una cultura, su forma de organización, instituciones, conocimientos, se rigen en base a un sistema de creencias religiosos que determina la forma de vida de la sociedad. Luego este escenario determinado por la religión cambia y se convierte en una sociedad que se rige en su organización a través de normas constituidas desde los principios de la filosofía racionalista, un ejemplo de este hecho histórico es el Estado Nación Moderno. Entonces la secularización se debe comprender e interpretar a partir de varios acontecimientos históricos que tuvo su desenlace en la transición de una sociedad que se organiza en base a creencias religiosas a una sociedad que se organiza bajo las reglas y normas escritas.

45 El establecimiento de los Estados de América Latina, surge legitimando los intereses de una clase social dominante mediante el control de los poderes públicos y de la economía. Contrariamente, la mayoría de la población indígena, rural campesina estuvo excluida del Estado instituido. Lo cual crea, escenarios sociales de conflicto y la lucha por la reivindicación de sus derechos. Consecuentemente, los principios del Estado moderno en su aplicación resultaron casi inviables.



varios conflictos entre el Estado y la sociedad civil. El panorama en que surge el constitucionalismo social señala que la ideología social del positivismo entra en contradicción en Estados que en sus territorios mantienen su diversidad cultural; lo cual, desde el Estado colonial, es ajeno a las ideas de progreso y civilización que surgen a fines del siglo XIX y principios del XX. Históricamente, en el caso de América Latina los pueblos y naciones indígenas fueron discriminados por los españoles; luego por los criollos y mestizos que pregonaron la ideología del progreso y el discurso de la civilización; lo cual, se tradujo en la creación de sistemas de normas que diferenciaron a la sociedad según las condiciones de clase, siendo favorecidas las élites criollas que detentaron el poder<sup>46</sup>.

Las reformas de las constituciones hechas en diferentes periodos incorporan algunos derechos políticos a favor de mujeres e indígenas; en otros casos, promueven la disolución de la servidumbre, aunque la condición sigue siendo de sujetos subalternos; por ejemplo, las medidas que adopta el Estado del 52 con la disolución del latifundio y la expansión de la educación pública al área rural. La sociedad se plantea las siguientes preguntas ¿los indígenas y las mujeres puede ser considerados sujetos iguales frente a los mestizos y criollos?, ¿entre todos conforman la nación?, la realidad es que, aún en la incipiente formación política e ideológica del Estado republicano, en varias constituciones se diferencian los derechos de la población.

El cambio gradual de este panorama excluyente comienza con la Constitución de Querétaro (México) de 1917; este hecho da lugar al origen del constitucionalismo social, que se caracteriza por la intención del Estado por incorporar al indígena a la ideología republicana.

El constitucionalismo social se inició con las constituciones de Querétaro en 1917, Weimar en 1919 y las constituciones de Austria 1920 y España de 1931; en este marco, la Constitución boliviana aprobada el 30 de octubre de 1938, señaló el inicio del constitucionalismo social,

<sup>46</sup> En Bolivia tuvo un rol preponderante el discurso indigenista plantada por el filósofo Franz Tamayo en su obra la Creación de la Pedagogía Nacional.

bajo cuya influencia se desarrolló la reforma agraria, que generó los primeros cambios para los pueblos indígenas (Attard, 2014: 56-57).

La apertura de las constituciones al reconocimiento de sectores sociales antes invisibilizados germina en el establecimiento de un constitucionalismo social que en su momento representó la ruptura del tradicionalismo constitucional clásico liberal, dando paso al denominado derecho social y estableciendo la expansión de las constituciones hacia el reconocimiento de los derechos sociales. La constitución Rusa (1918) abolió la propiedad privada y dando paso a un régimen comunista implementó políticas sociales a favor del proletariado; el mismo Estado se organizó proclamando el poder del proletariado como una clase social con conciencia política, con lo cual se disolvió el régimen anterior. Por ejemplo, en el contexto latinoamericano el exponente fundamental es la constitución mexicana de 1917, que fija la intervención del Estado en la educación y regula el matrimonio civil.

La Carta Magna alemana de 1919 equiparó los derechos del hombre y la mujer, “garantizó a ésta el acceso a funciones públicas (art. 123), consignó disposiciones tutelares del matrimonio, la maternidad y la familia (art. 119)”<sup>47</sup>. La Constitución rusa amparó al proletariado otorgando potestades políticas y derechos sociales. En el caso latinoamericano, el constitucionalismo social emergió de la constitución política mexicana; como menciona Raquel Irigoyen:

... El horizonte del constitucionalismo social, inaugurado por la Constitución de México de 1917, permitió cuestionar el constitucionalismo asimilacionista e individualista del siglo XIX... el objetivo del constitucionalismo social integracionista era integrar a los indígenas al Estado y al mercado, pero sin romper la identidad Estado-nación ni el monismo jurídico. Tampoco cuestionó la potestad del Estado para definir el modelo de desarrollo indígena dentro de un marco tutelar... (Yrigoyen, en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)).

---

47 [biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/2/art/art1.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/2/art/art1.pdf).

Esta afirmación es ratificada por Sotillo; quien dice:

... el constitucionalismo social se basó en los principios del constitucionalismo liberal como la libertad, la igualdad y la fraternidad pero con una transformación sobre su entendimiento, reinterpretándolos; así, la libertad ya no podía reducirse a un ámbito de no interferencia y de ausencia de constricciones por parte del Estado sino que el Estado debe procurar el ejercicio de la libertad que tenga como objetivo el bienestar económico y material de las personas .... Mediante el constitucionalismo social el concepto de Constitución se renueva y actualiza a las demandas de la sociedad por lo cual las sociedades de la época mantienen su confianza en la Constitución pero demandan de ella un involucramiento en los ámbitos sociales y económicos mediante el reconocimiento de los derechos sociales (Sotillo, 2015: 78).

El constitucionalismo social surge como consecuencias de los acontecimientos políticos e históricos, promovidos por sectores sociales que nunca fueron tomados en cuenta por los regímenes liberales, lo cual, tiene como consecuencia la construcción del Estado de bienestar. Esto implica la modificación de las constituciones políticas hacia el reconocimiento de los derechos sociales, sobre todo de grandes sectores como los campesinos, mujeres, adultos mayores, etc., que hasta antes no tenían derechos políticos y no eran considerados sujetos iguales ante la ley.

La creación de derechos sociales, no fue una iniciativa surgida de las élites políticas, sino fue producto de hechos históricos que se expresaron en las luchas políticas contra el Estado burgués, o el régimen dominante<sup>48</sup>; lo que repercutió en la incorporación de nuevos derechos en las Constituciones Políticas; a esto se denominó constitucionalismo social; en el contexto latinoamericano emerge con la Constitución Política mexicana.

---

48 La revolución proletaria en Rusia de 1917 disolvió el Estado monárquico que tenía como gobernante al Zar, quien ostentaba un poder absoluto.

El constitucionalismo social, significa la ampliación de los derechos que reconoce la Constitución Política de un Estado de bienestar. Para una mejor comprensión, es ineludible mencionar la historia política del Estado moderno, que transitó del Estado liberal - burgués, creador de un constitucionalismo clásico y los derechos políticos, económicos, sociales que amparaban a una clase burguesa dominante, no así a otros sectores. Mientras que con la transición hacia el Estado de bienestar, emerge un constitucionalismo social que significa que por primera vez el Estado moderno reconoce derechos políticos y sociales a todos los ciudadanos; por ejemplo, la jornada laboral de ocho horas de trabajo, los derechos a una pensión de jubilación para los trabajadores, el seguro social, la intervención del Estado en la economía, la participación política de las mujeres, etc. A la protección de cada uno de estos derechos se denomina constitucionalismo social.

## **Constitucionalismo contemporáneo**

El constitucionalismo contemporáneo emerge como una crítica ante la excesiva concentración del poder político en manos de una élite burocrática dominante que históricamente ha utilizado al sistema jurídico positivo para legitimar sus intereses<sup>49</sup>. Como antecedentes que precedieron al surgimiento del constitucionalismo contemporáneo están las guerras mundiales primera guerra mundial (1914 a 1918) y segunda guerra mundial (1939 a 1945), desencadenadas por las potencias mundiales. Cuando terminó este periodo, se creó la Organización de las Naciones Unidas (1948), es decir, estos acontecimientos bélicos ocasionaron el genocidio de millones de habitantes en diferentes latitudes, motivo por el cual se proclamaron los derechos humanos para proteger a la sociedad civil de los abusos, atrocidades del poder político o del Estado.

---

49 Durante el siglo XIX, en diferentes Estados del occidente rige una economía capitalista que explota al proletariado acentuando las desigualdades sociales. El capitalismo "salvaje" tiende a acumular la riqueza sin considerar los derechos socio-económicos de sus trabajadores, provocando una sociedad desigual sin precedentes.

Entonces, el constitucionalismo contemporáneo emergió para defender los derechos fundamentales frente al uso arbitrario del poder. En ese escenario a nivel del contexto latinoamericano se reconocen los derechos de los pueblos indígenas; es producto de un proceso histórico de lucha ante el Estado y los organismos internacionales; finalmente tiene su resultado con el convenio 169 de la OIT firmado en 1989.

...En este periodo se diseñó el modelo del “Estado Social” y “Democrático de Derecho”, el cual estructuró sus cimientos en la vigencia y eficacia de los Derechos Fundamentales; en este periodo y especialmente en el contexto latinoamericano, como influencia de instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se generó una conciencia del multiculturalismo tolerante ... (Attard, 2014: 37).

En concreto, en este momento se concretiza la Protección de Derechos Humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc.; estas normativas surgieron frente a las atrocidades cometidas por los gobiernos, cuando son cómplices de delitos de lesa humanidad. Entonces se crean organismos internacionales para la defensa de los derechos humanos<sup>50</sup>, la Ley por encima del gobernante.

... para Carbonell el Neo-Constitucionalismo puede distinguirse por tres rasgos principales: los textos constitucionales, prácticas jurisprudenciales y desarrollos teóricos. Sobre los textos constitucionales se puede afirmar que el Neo-constitucionalismo se inicia con la redacción de Constituciones en Europa pasada la Segunda Guerra Mundial, que contienen normas de carácter sustantivo donde

50 Desde los organismos internacionales de las Naciones Unidas los derechos humanos son las garantías esenciales para la convivencia de los seres humanos en un Estado. En otros términos los derechos humanos (DD.HH) “hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable” en <http://definicion.de/derechos-humanos> leído 28/06/2016, hrs.18:22. El enfoque de interpretación de los derechos humanos es partir de los derechos individuales.

se establece los fines del Estado no sólo deteniéndose en dividir el poder público y limitarlo (Sotillo, 2015: 80).

El constitucionalismo contemporáneo significó una nueva forma de interpretar las normas basadas en los derechos humanos; mientras, el constitucionalismo clásico se caracterizó por su excesivo dogmatismo jurídico aplicado a casos concretos.

Por otro lado, el constitucionalismo contemporáneo es producto de un mayor reconocimiento de los derechos por parte de un Estado. Lo cual, incide en la propia construcción de la jurisprudencia constitucional a través de la interpretación desde los principios y valores reconocidos por la Constitución. En el caso de nuestro país, producto de la expansión de la democracia representativa en América Latina ha significado que los procedimientos democráticos sean los caminos legales y legítimos de relación entre el Estado y la sociedad civil.

Este nuevo momento de necesidad constituyente nació también como consecuencia de las grandes vulneraciones de derechos realizadas por las dictaduras militares en América Latina (Sotillo, 2015: 81).

En conclusión, el constitucionalismo contemporáneo surge de la expansión legalizada de los derechos humanos (1948); institucionalizada por las Naciones Unidas (ONU); sin embargo, su característica tiene que ver con la conversión de la hermenéutica del lenguaje tácito utilizado para interpretar casos, hacia una epistemología jurídica. En ese entendido, se pretende desmitificar el carácter exegético del texto escrito, interpretado a partir de la letra muerta; en cambio, la hermenéutica del lenguaje abre a varias connotaciones lingüísticas; aspecto que fue desarrollado por el giro lingüístico pragmático para comprender lo denotativo y connotativo de la norma elaborada por el legislador.

## **La defensa de los derechos humanos por la justicia constitucional**

La transición del constitucionalismo social al contemporáneo, tiene que ver con la firme decisión de la defensa de los derechos humanos, como una categoría jurídica, sociológica, política, etc., que se acuña por parte de las Naciones Unidas a raíz del genocidio que ocasionaron los conflictos entre Estados, durante la primera mitad del siglo XX.

Los conflictos bélicos provocaron la muerte de millones de seres humanos; a raíz de esta realidad, nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, fue la primera ocasión en que se enunció el concepto “derechos humanos”; y antecedió a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del mismo año. Por tanto, el concepto “derechos humanos” se expande a través de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, según Patricia Morales: “logran instaurar un código moral en las relaciones políticas internacionales y en la relación entre los Estados y sus ciudadanos, la cual coloca como criterio fundamental el respecto por la dignidad humana y la aplicación de los derechos humanos a todo ser humano” (Morales, 2001: XXI). La Declaración proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (DUDH).

El concepto de “derechos humanos” adquiere relevancia desde que se crea las Naciones Unidas en 1948, se proclama los derechos humanos como un fin del Estado, lo cual, se materializa en los Estados democráticos donde el respeto a la constitución garantiza la convivencia en paz. Asimismo, la transición del Estado liberal en sus diferentes facetas al Estado de bienestar, implica un cambio ideológico, político, económico y jurídico, es decir, interpreta la evolución de los derechos humanos, implica comprender lo político, inherente a los cambios constitucionales y de los sistemas jurídicos. En ese orden, los derechos humanos se convierten en la razón de ser de los Estados

democráticos, miembros de las Naciones Unidas; sin embargo, en los Estados totalitarios de manera atroz se viola el derecho a la vida, a la dignidad, y otros derechos humanos, lo paradójico del caso es que los países donde se vulneran dichos derechos son firmantes de la protección de los derechos fundamentales.

Desde el razonamiento positivo, los derechos humanos se refieren a aquellas normas internacionales y nacionales que protegen al ser humano de cualquier arbitrariedad por parte del Estado, por el simple hecho de su condición humana; reivindica la vida digna independientemente de su condición social o cultural; en ese entendido, el ser humano por sí mismo, es capaz de crear sus propias instituciones políticas y establecer sus reglas de convivencia de acuerdo a las características socio-culturales emergentes en cada contexto.

En el siglo XV, el filósofo inglés John Locke sostenía que el poder de un gobernante residía en el pueblo, porque es quien elige a un gobernante, consecuentemente delega su poder (como persona) a un representante para que gobierne a nombre del pueblo. A partir de esta afirmación, las personas miembros de una sociedad civil son actores fundamentales de la legitimidad de un gobernante; en ese orden, la Carta Magna es la voluntad colectiva o soberana de la organización política<sup>51</sup>.

En la evolución histórica del Estado moderno, no todas las personas eran consideradas ciudadanos; algunos estratos sociales eran parte de la estructura social dominante de esa época; entonces surgían ciudadanos de primera, segunda o hasta tercera clase, los últimos pertenecían a un estrato sometido a la esclavitud.

Esta verdadera historia nos muestra, al desnudo y sin mayor retórica, la ausencia de todo Derecho, es decir la nulidad de todo ejercicio real y eficaz de los derechos humanos básicos o elementales, la impracticabilidad de la justicia y la total ineficacia de nuestra

---

51 Para Rousseau es el contrato social. El hecho de enunciar la relación sociedad civil – Estado, se establecen los derechos y deberes del “ciudadano”, siendo una categoría social homogenizante para toda la sociedad.



normatividad o derecho objetivo en cuanto a sus pretensiones de postular derechos y fundar relaciones justas entre los hombres (De La Torre Rangel, 2010: 42).

Volviendo a la segunda mitad del siglo XX, los derechos humanos representan una conquista para diferentes actores sociales que demandaron a los poderes constituidos ser reconocidos como sujetos iguales ante la ley. Al respecto podemos mencionar, que la participación política de todos los habitantes de un país o Estado, es producto de una lucha política; por ejemplo, la revolución mexicana 1917 o la revolución boliviana, 1952. Consecuentemente, los derechos humanos se constituyeron en una bandera política de defensa de los derechos de todos los ciudadanos frente a los abusos arbitrarios del poder despótico; los instrumentos de coerción del Estado atropellan la vida de las personas; por ejemplo, los gobiernos totalitarios en América Latina son quienes vulneraron los derechos de la sociedad civil, al encarcelar, asesinar y perseguir a políticos y personas de la sociedad civil<sup>52</sup>.

Desde que se proclaman los derechos humanos, la relación entre el Estado y la sociedad civil sigue siendo compleja y asimétrica; el exceso de poder por parte del Estado desemboca en la violación de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la dignidad, a los servicios básicos, a la libertad, etc., estos derechos se vulneran incluyendo incluso en los Estados democráticos que pregonan los principios del liberalismo.

Por un lado, si el liberalismo político o los Estados liberales en teoría defienden los derechos individuales, en los hechos esto no resulta efectivo porque también proclaman la propiedad privada como modelo de organización económica. Entonces, el derecho se instrumentaliza en función de los intereses que persigue la clase social que controla de los medios de producción; lo cual, tienen efectos en el ámbito social, cuando los niveles de pobreza extrema se

---

52 En el caso de América Latina, entre el siglo XIX y XX, las constituciones políticas negaban la igualdad de condición de ciudadanos; ya que, como es el caso de nuestro país; establecía de manera clara, requisitos incumplibles por la mayoría de la población -como saber leer, escribir, poseen una renta, o un patrimonio-, siendo factores de exclusión social y política.

incrementan, a raíz de que el control de la económica se encuentre en poder de una minoría de la población o de una élite, ¿dónde quedan los derechos fundamentales? En esa línea, la democracia representativa sigue la misma condición que el Estado liberal, identificado como defensor de la democracia representativa; en la práctica, su aplicación se instrumentaliza a favor de determinados intereses perseguidos por la clase política.

Entonces, es importante comprender los derechos humanos en ese contexto. Es decir, la defensa de los derechos fundamentales, sobre todo de los sectores sociales vulnerables ante los poderes del Estado resulta difícil y complejo cuando el propio Estado utiliza a los poderes de la justicia como un instrumento de legitimación y legalización de un modelo de Estado, ideología o gobierno. Entonces, los derechos humanos resultan ser un interés secundario, cuando el Estado sólo protege los intereses de determinados agentes económicos.

Por otro lado, los derechos humanos tienen una connotación individualista, es decir, es deber supremo de todo Estado proteger a la persona o al individuo cuando le atentan los derechos humanos, cometidos por el propio Estado como también por particulares. Entonces, aquí viene una disyuntiva; ¿los derechos de toda persona en un Estado se limita a los intereses colectivos?. En otros términos, existe una dicotomía entre libertad y seguridad, si una persona exige respeto a sus derechos que están siendo vulnerados, los mismos tienden a tutelarse siempre y cuando no atenten contra el interés común, es decir, al reconocer los derechos de una persona no puede atenta contra los derechos de una colectividad, esto no es coherente, cuando la norma suprema en este caso la constitución garantiza el respeto de los derechos fundamentales del conjunto de la ciudadanía.

En términos socio lingüísticos los derechos humanos han girado en torno al término “hombre”<sup>53</sup>, aquí se advierte la construcción sociolingüística del género que revela la supremacía del varón sobre la mujer desde la misma literatura

53 Aquí se advierte la construcción sociolingüística del género que expone la supremacía del varón sobre la mujer. Esta denominación, deviene de la misma literatura clásica; donde el rol del varón, en la genealogía de la historia occidental, se lo sitúa en una posición dominante sobre el rol de la mujer.

clásica donde el rol del varón en la genealogía de la historia occidental se sitúa en un estatus de dominación sobre el rol de la mujer. Mientras en el lenguaje jurídico, el uso del sustantivo, tanto en singular o plural, siempre se aluden al género masculino; la expresión más clara es “Derechos del Hombre y del Ciudadano”; Juan José Bautista señala:

Los derechos humanos modernos son derechos de una parte o porción de la humanidad y no de la humanidad toda. Por ello ahora podemos decir que no son universales, sino sólo particulares. La universalidad de la racionalidad moderna, es un mito (Bautista, 2012: 122).

La crítica que se hace a los derechos humanos, es por el supuesto de que sólo defiende los derechos individuales, y no así el de los pueblos o culturas que provienen de otro tipo de matriz civilizatoria; entonces, a la defensa de los derechos individuales se define como antropocéntrica, se fundamenta en la supremacía del ser humano sobre otros seres. Por ejemplo, John Locke en su obra, “ensayo sobre el gobierno civil”, o en la obra de Montesquieu, “el espíritu de las Leyes”, plantea que el Estado de naturaleza le faculta al hombre por su condición racional, a hacer justicia por sí mismo ante un contrincante.

Por tanto, los derechos humanos evolucionan durante la segunda mitad del siglo XX. Los Estados desarrollados readecuaron sus constituciones conforme a los derechos que son reconocidos por parte de las Naciones Unidas; más aún, cuando los diferentes Estados al ser países miembros de las NN.UU., tienen la obligación de garantizar los derechos fundamentales de toda persona, sin distinguir su condición de identidad, religión, economía, afinidad política, etc. Por otro lado, en el contexto latinoamericano, los derechos humanos han sido una estrategia de lucha política de los sectores sociales vulnerables, aquellos que siempre habitaron en una condición de sometimiento.

## **Perspectivas de un Constitucionalismo descolonizador**

Los movimientos indígenas en América Latina, fueron el cimiento del establecimiento de nuevos entendimientos de la realidad socio cultural. En el caso de Bolivia y Ecuador, en la primera década del siglo XXI, asumieron cambios con la elaboración de nuevas Constituciones Políticas del Estado, en las que se reconocen la preexistencia de las naciones y pueblos indígenas como actores históricos en la construcción de los nuevos Estados.

La Asamblea Constituyente, entre 2006 a 2007, fue el escenario apropiado para que los líderes indígenas, como representantes constituidos legítima y democráticamente, fuesen parte de la elaboración de la Constitución Política del Estado; por consiguiente se instituye el Estado Plurinacional y la justicia de los pueblos y naciones indígenas como una jurisdicción independiente. En ese contexto, el Constitucionalismo ingresa en una transición desde un positivismo constitucional hacia un entendimiento plurinacional y descolonizado, partiendo de los principios y valores éticos morales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. En esa línea el art.1 de la CPE, obliga a entender las bases constitutivos del Estado: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomía. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. Bajo esas proposiciones, el Tribunal Constitución Plurinacional ejerce el control constitucional en base a una interpretación plural, descolonizante a partir de su realidad socio-cultural latente. En ese orden, Catherine Walsh dice:

La propuesta del Estado plurinacional ha sido un componente central de las luchas y estrategias decoloniales de los movimientos indígenas en las últimas tres décadas, empezando con el movimiento *katarista* en Bolivia y algunos años después siendo elemento importante en las demandas del movimiento indígena ecuatoriano (Walsh, 2009: 96).

El constitucionalismo descolonizador, básicamente parte del ejercicio de una justicia constitucional que supera la interpretación mono-cultural del derecho positivo. En otros términos el ejercicio de la justicia ordinaria, constitucional, etc., siempre se ha regido bajo las normas y procedimientos propios del derecho moderno. Por tanto, hoy en día, cuando se habla de un constitucionalismo descolonizador, primero hay que entender que los mandatos de la Asamblea Constituyente se fundamentan en la pre-existencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, considerando que estos pueblos representan a otro tipo de matriz civilizatoria diferente a la civilización moderna. Entonces, la elaboración de la Constitución Política del Estado, por un lado, intenta romper con los esquemas coloniales del constitucionalismo republicano que habían producido jurisprudencia en base a una interpretación desde el derecho positivo.

Por tanto, los elementos constitutivos, son la crisis del modelo de justicia estatal, basada en el positivismo jurídico; por otra parte, los cambios de un Estado multicultural a una Estado plurinacional invocan a que el ejercicio de la justicia se fundamente en los principios y valores de los pueblos indígenas, dichos principios son aquellos que ancestralmente practicaron los pueblos andino amazónico, los cuales están señalados en el art. 8.I de la Constitución Política del Estado.

El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón) suma qamaña (vivir bien), ñanderecko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Los valores mencionados son la base de la interpretación de un constitucionalismo descolonizador, materializado en algunas sentencias que reconocen a las naciones y pueblos indígenas como sujetos iguales ante el Estado. Es decir, la justicia indígena y sus autoridades están reconocidas en la

misma condición con la jurisdicción ordinaria. En esa línea, la SCP 0572/2014, dice acerca de la descolonización.

... a partir del postulado de la descolonización, como fin y función del Estado, las autoridades administrativas, jueces y tribunales de justicia, deben asumir una interpretación de las normas jurídicas, de los derechos y garantías, que atiendan, fundamentalmente a los siguientes aspectos. 1) La flexibilización de los requisitos formales y la reconducción procesal de acciones. Se ha señalado que el sistema jurídico ius positivista, como herencia colonial, se ancla en formalismos que, lejos de resolver los conflictos, permite dilatarlos indefinidamente sin obtener justicia, así, en contrapartida, la plurinacionalidad y el pluralismo suponen pensar y adoptar medidas que permitan dar soluciones integrales, con celeridad, a los conflictos que se presentan, desterrando toda práctica dilatoria que únicamente se demora en cuestiones formales sin tutelar de manera inmediata los derechos y garantías.

Entonces, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, se deduce que la interpretación parte del pluralismo jurídico, definido como la coexistencia de sistemas jurídicos del territorio nacional. Lo cual, significa que el razonamiento que se realizan en las resoluciones constitucionales asumen los sistemas de justicia de los pueblos indígenas como paradigma de interpretación. En conclusión, la justicia constitucional descolonizada parte de una interpretación que rompe con la lógica de razonamiento del derecho positivo.

### **La justicia constitucional desde el enfoque de descolonización**

Para comprender la descolonización de la justicia constitucional, se asume que actualmente está vigente la justicia neocolonial que reproduce el derecho positivo que proviene del derecho moderno-occidental. Entonces, la antítesis del colonialismo es la descolonización del derecho; la sumisión de un país

a otro externo, es la expresión de una forma de colonialismo que somete un Estado a otro y que ejerce dominio.

Históricamente las Constituciones latinoamericanas fueron elaboradas a imagen y analogía de los modelos europeos sobre todo de Francia. Sus actores intelectuales: criollos y/o mestizos, controlaron las estructuras de poder del Estado. En el tiempo, las instituciones políticas se fueron fetichizando por parte de las élites políticas que reprodujeron sus intereses de clase<sup>54</sup>. Mientras, en relación a los pueblos indígenas, el Estado siempre les limitó en sus derechos, con lo cual, se dio continuidad al neocolonialismo a lo largo del siglo XX.

La justicia constitucional desde un enfoque descolonizador consiste que una norma suprema, producto de la voluntad soberana del pueblo que a través de una Asamblea Constituyente edifica su propio proyecto de Estado, creando instituciones políticas, económicas, sociales y culturales. Acerca de la descolonización, el argelino Frantz Fanon<sup>55</sup> dice:

La descolonización, como se sabe, es un proceso histórico: es decir, que no puede ser comprendida, que no resulta inteligible, traslucida así misma, sino, en la medida exacta en que se discierne el movimiento historizante que le da forma y contenido. La descolonización es el encuentro de dos fuerzas congénitamente antagónicas que extraen precisamente su originalidad de esa especie de sustanciación que segrega y alimenta la dimensión colonial (Fanon, 2015: 31).

La descolonización invoca abordar varios ámbitos de la organización de un Estado. Por una parte, la formación de los Estados en América Latina no fue un hecho casual, sino producto de todo un régimen colonial que se desmoronó,

---

54 Los Estados republicanos en América Latina, históricamente soslayaron a los pueblos indígenas de las posibilidades de acceder al Poder, lo que ocasionó la continuidad del neocolonialismo contemporáneo. Esta política también repercutió en otros continentes como los Estados europeos sobre África; por ejemplo, la colonia francesa en Argelia que tuvo vigencia hasta la década de los sesenta y setenta del siglo XX.

55 Se lo considera uno de los autores que desarrolla la descolonización en su obra, Fanon Frantz, *Los condenados de la tierra*, México, FCE, 2010.

pero que en lo político, representó la reivindicación de los oprimidos contra los opresores, entonces los procesos independentistas no necesariamente fueron momentos históricos de descolonización, sino más bien, estos hechos históricos surgen cuando emergen movimientos indígenas que buscaron en algún tiempo constituir un Estado propio, autónomo. En Bolivia, los movimientos buscaron auto determinarse como un Estado aymara, por ejemplo, mediante la Guerra Federal de 1899. Pero estas pretensiones políticas de los oprimidos nunca se han cristalizado por la complicidad de los mestizos y criollos que se empoderaron de las reivindicaciones indígenas contra el propio Estado, es el caso de la Revolución Nacional de 1952, mediante la cual se implementó la Reforma Agraria, que significó para los ex pongos, el reconocimiento del derecho a la tierra en calidad de propietarios.

Sin embargo, los procesos de reivindicación históricos de los sectores excluidos por el Estado republicano, encuentran sus propios oponentes, sobre todo cuando hay una clase social dominante, intelectuales, industriales y terratenientes que históricamente ocuparon cargos públicos en función de sus intereses de clase. En ese orden, el propio Estado republicano legitimó en base a leyes la expropiación de tierras comunales. En el caso, de Bolivia, esto subordinó a los pueblos indígenas a una servidumbre, ya sea en la hacienda, industria extractiva y otros<sup>56</sup>. El anciano Chauqui<sup>57</sup> recuerda la historia de sus ancestros:

... Antes todo era comunidad, no había haciendas por un lado y comunidades acorraladas por otro. Pero llegaron unos foráneos que anularon el régimen de comunidad y empezaron a partir la tierra en pedazos y aprovecharse de esos pedazos. Los indios tenían que trabajar para los nuevos dueños. Entonces los pobres - porque así comenzó a

56 Por ejemplo, la carta magna boliviana, hasta antes de la primera mitad del siglo XX, reconocía los derechos políticos sólo de criollos y mestizos, excluyendo a la población originaria de sus derechos. Es decir, la justicia administrada por una clase social privilegiada fue un instrumento de legitimación y legalización de la subordinación política, económica de una élite privilegiada contra los indígenas. La muestra clara de un Estado neocolonial es su legitimación tácita de las diferencias o desigualdades sociales y políticas que se dan en los países subdesarrollados.

57 Se trata de un personaje mítico de México.



haber pobres en este mundo - preguntaban: “¿qué de malo había en la comunidad?”. Nadie les contestaba o por toda respuesta les obligaban a trabajar hasta reventarlos (Ciro Alegría, *El Mundo es Ancho y ajeno*, 2010: 28).

Históricamente, los pueblos fueron sometidos a la autoridad judicial del Estado; sin embargo, se advierte una relación entre las autoridades de la justicia estatal con las comunidades que pagaban contribuciones al Estado, más aún cuando la tenencia de la tierra era feudal. Esta realidad adversa ingresa en una crisis de legitimidad, interpelada por los mismos actores políticos de los pueblos originarios andino amazónico, que toman conciencia de su situación social y económica; razón por lo cual, asumen acciones de protesta en diferentes momentos históricos; por ejemplo, la fundación de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), en 1983, interpela al Estado proclamando la independencia política del movimiento campesino y demanda una lucha frontal contra el colonialismo interno (Rivera, 2003). Esta demanda, tuvo mayor eco en la constituyente (2006 a 2007).

En la república republicana, después de varios años de guerra civil protagonizada por criollos y mestizos, una vez derrotado el imperio español, el Mariscal José Antonio de Sucre, promulgó el D.S. de 9 de febrero de 1825, convocando a los ciudadanos alto-peruanos, dentro los cuales obviamente no estaban comprendidos los indígenas y originarios, para conformar la Asamblea Constituyente, en el que se impuso la idea de uno de aquellos extraños personajes como fue Olañeta, de fundar una nueva república en el territorio del Alto Perú. Por tanto, desde la creación de la república, tampoco se impuso políticas de desarrollo económico y social, con equidad, participación igualdad e inclusión. Los “indios” fueron siempre el sector expoliado y explotado, que se constituyó en el principal instrumento de producción (Tomo-II-Visión de País, MAS-IPSP: 837).

La condición de exclusión de pueblos indígenas, fue un argumento para asumir una reivindicación política a través de diferentes movilizaciones contra las medidas del Estado y en sus diferentes formas de gobierno: dictadura, pacto militar campesino, democracia neoliberal y otros. Estos movimientos tuvieron algunos impactos como el derecho al voto universal, la participación política de la sociedad civil en la gestión pública, el reconocimiento de las tierras colectivas y otros, elementos que viabilizaron el ejercicio de un constitucionalismo liberal (positivista) hacia un constitucionalismo plurinacional en construcción.

Por su parte, el Estado neoliberal expolia estos movimientos, incorporando algunos derechos de los pueblos indígenas desde el paradigma multicultural incluyente. El reflejo de este escenario político fue las reformas constitucionales que promovió el gobierno neoliberal de Sánchez de Losada entre 1993 a 1997. El multiculturalismo es una corriente ideológica que proclama el respeto a las identidades como un derecho humano que debe protegerse por el propio Estado<sup>58</sup>. En esa línea la CPE de 1994 en su art. 171.III reconoce la justicia indígena, al respecto señala:

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las Leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.

Cabe recalcar que el reconocimiento de los derechos indígenas se materializa desde la lógica incluyente del Estado neoliberal, sin descuidar la sujeción al Estado vigente: “que no sean contrarias a esta Constitución”; por tanto, supedita la justicia indígena a los cánones monistas del derecho positivo.

---

58 El exponente de esta corriente política es Charles Taylor, canadiense dice que el multiculturalismo es la ruptura del modelo de Estado nación que subordina a las identidades como la de los pueblos y naciones indígenas, desde los derechos del reconocimiento.

En ese marco, la transición del Estado Nación -de vertiente liberal- al Estado Plurinacional significa el quiebre sustancial al pasado mono cultural y monista del derecho; el locus<sup>59</sup> de enunciación proviene desde una historia negada por una mentalidad colonial (Zemelman, 1989); entonces, el sentido esencial declarativo de la descolonización afrenta a la genealogía del pasado colonial y republicano. Se trata de enarbolar y reivindicar la historia oral de los pueblos ancestrales que clandestinamente subsistieron en el Estado colonial y neocolonial. En ese sentido, la descolonización de la justicia constitucional, propone la desestructuración del modelo constitucional positivo, abriendo su perspectiva comprensiva a otras realidades ignoradas como los sistemas de justicia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

La descolonización de la justicia constitucional implica la creación de un nuevo contenido de la Carta Magna; en otros términos, es pensar la nueva Constitución desde el horizonte pre-colonial y trabajar con representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, quienes desde su memoria ancestral o desde el locus externo a la modernidad plantean el proyecto de reivindicación como modelo de Estado alternativo a la modernidad.

Consecuentemente, la descolonización implica la ruptura del paradigma del Estado Moderno. Las bases legales están determinadas por las mismas bases fundamentales del modelo de Estado que pregona la Constitución Política del Estado: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país” (art. 1, CPE).

En su nivel operativo, el nuevo Estado Plurinacional asume los principios y valores de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, acerca de

---

59 Según la investigadora y educadora Catherine Walsh, el locus es el lugar de enunciación, es decir, en este caso, el oprimido siempre habla desde la exterioridad del sistema mundo, o fuera de los paradigmas del Estado moderno. El locus es hablar desde una exterioridad, que en este caso, es el contexto social donde viven los dominados.

los valores el art. 8.I de la CPE, dice, “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”, con lo cual, se genera una crisis de la matriz epistémica de la justicia constitucional positiva, ya que, en sus resoluciones fundamentan con los principios y valores de la Constitución y transforman el lenguaje jurídico clásico, desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas; esto, sin duda se puede considerar un paso hacia la descolonización de la justicia constitucional.

La descolonización de la justicia constitucional se fundamenta en la nueva matriz epistémica, que deviene de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que históricamente desarrollaron principios y valores que les permitieron convivir en armonía y equilibrio. Por tanto, el punto de partida de la nueva justicia constitucional, es la búsqueda del: suma qamaña (vivir bien)<sup>60</sup>, ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena) ivi maraei (tierra sin mal)<sup>61</sup>; en otros términos, implica considerar que los principios y valores provienen de los saberes y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas, se trata de otro tipo de racionalidad, como horizonte político e histórico de interpretación constitucional. En este caso, la base fundamental a asumirse es la racionalidad comunitaria expresada en la interrelación del ser humano con la madre naturaleza; esta última, vista desde la cosmovisión ancestral. Sobre el fundamento de la madre tierra para la racionalidad comunitaria, Juan José Bautista, dice:

Pero también hay que decir, que el concebir a la naturaleza como Pachamama implica una ruptura existencial de consecuencias inimaginadas para los científicos o filósofos críticos, porque el

60 En el idioma quechua, se traduce como sumaq kawsay (“vivir bien”).

61 A esto se suman los otros principios establecidos en la Constitución Política del Estado, como el ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

problema en última instancia ya no es de apropiarse de otros saberes solamente, sino de la producción y reproducción de una forma de vida distinta de la forma de vida moderna (Bautista, 2012: 117).

En conclusión, la justicia constitucional descolonizada se basa en dos componentes; el primero que obliga partir del horizonte epistémico de los pueblos y culturas que provienen de otro tipo de matriz civilizatoria, reconoce la reproducción de la vida como componente central de su organización; el segundo para comprender que la nueva justicia constitucional en su desarrollo jurisprudencial debe interpretarse según las normas y leyes desde un discurso plural de la justicia y derecho; es decir, significa romper con la visión mono cultural y multicultural del Estado.

### **El nuevo constitucionalismo plurinacional**

En términos lingüísticos, el pluralismo implica entender que coexisten varios elementos en un determinado tiempo y espacio<sup>62</sup>; en ámbitos políticos y jurídicos, se trata de superar el modelo positivista mono cultural pero también la vertiente multicultural del Estado, impropia del contexto social, cultural e histórico de los pueblos y culturas del tercer mundo, más bien proveniente de una reflexión filosófica surgida en la modernidad. El Estado nación se materializa en un espacio en el que se fuerzan las identidades culturales a asimilarse a estructuras sociales homogenizantes bajo el discurso de la identidad nacional, esta lógica repercute en la reproducción de la ideología de un Estado<sup>63</sup> que provoca internamente una violencia física y simbólica de las élites gobernantes contra la diversidad de pueblos y culturas.

62 El “pluralismo” gramaticalmente es un prefijo de “nación”, en lo compuesto es “plurinacional”; entonces es importante comprender lo plural o pluralismo en su dimensión conceptual, categoría sociopolítica que permite explicar la coexistencia de diversas identidades, naciones dentro de un Estado.

63 Las categorías de sociedad, estado, democracia, provienen de la ciencia social moderna que se instituyen en la organización del Estado moderno bajo la justificación legal y legítima, pero lo denotativo está en que el Estado orienta sus políticas públicas a través de una dominación racional que se basa en procedimientos democráticos amparados en leyes y normas que legitima las políticas públicas

En nuestro caso, es claramente advertible que diversos pueblos con identidades propias conviven en el espacio geopolítico del territorio boliviano posee valores comunes, sistemas de justicia, lenguas, símbolos, vestimenta, organización, etc. Lo plurinacional expresa esa diversidad cultural de pueblos que tienen idioma, historia, territorio, cosmovisión, sistema de justicia propios. Bajo ese escenario, el constitucionalismo plurinacional significa el ejercicio de la justicia constitucional considerando la diversidad de formas de administración de justicia de los pueblos y naciones indígenas reconocidas por la Constitución Política del Estado.

Esta realidad plural, es una característica innata del antiguo continente del Awya Yala - hoy América -, lo que repercute en los Estados, otorgando ciertos derechos enmarcados en una visión paternalista<sup>64</sup>. La relación de esta postura estatal inclusiva es el siguiente:

- Argentina (1994); en el art. 75.I de la CPE, dice: “Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe”.
- Bolivia (1994); en el art. 171.II de la CPE dice: “El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígena y campesinas y de las asociaciones sindicatos campesinos”.
- Brasil (1989); en el art. 231 de la CPE., dice: “[A los indios se les reconoce] 1. Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios, habitadas por ellos de forma permanente, las utilizadas para sus actividades productivas, las imprescindibles para la preservación de los recursos ambientales, necesarios para su bienestar, y las necesarias para su reproducción física y cultural, según sus usos, costumbres y tradiciones”.
- Colombia (1991, 1995); en el art. 330 de la CPE., señala: “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y

---

64 Algunos Estados en América Latina, desde la década de los años setenta, ochenta y noventa (siglo XX), incorporaron algunos derechos de los pueblos indígenas en sus Cartas Magnas desde la visión paternalista del Estado (Morales, 1994).

económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.

- Costa Rica (1949, 2000); en el art. 76 de la CPE dice: “El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales”.
- Ecuador (1992, 1995); en el art. 1., de la CPE dice: “El idioma oficial es el castellano. El quechua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional”.
- Guatemala (1985); en el art. 66 de la CPE dice: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran aquellos de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.
- Perú (1993); en el art. 48 de la CPE, expresa: “Son idiomas oficiales el Castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”.

Algunas Constituciones latinoamericanas expresan estos derechos con un sentido paternalista; lo indígena aparece como un segmento ajeno a la sociedad nacional. En este contexto, las élites se autodefinen como mestizos, católicos y castellano-hablantes. Entonces, la mirada hacia lo indígena se realiza desde la colonialidad del ser, saber y poder, tal como plantea el sociólogo Aníbal Quijano; por ejemplo, en relación a la colonialidad del ser, sigue vigente la supremacía del hombre blanco mestizo sobre el indígena, estos se autodefinen como superiores, cultos e incluso presumen que son los únicos seres preparados intelectualmente para adjudicarse cargos públicos; es decir, el mestizo aparece como un sujeto que se lo piensa para el indígena, pero desde

la posición paternalista. Esto devela en parte una lectura neocolonial que mantienen las élites políticas de países latinoamericanos<sup>65</sup>.

A nivel internacional, la emisión del convenio 169<sup>66</sup>, tuvo repercusiones favorables para los pueblos indígenas, obligando a adoptar medidas proteccionistas a su favor y respetando su identidad cultural, territorial etc. Según Raquel Yrigoyen, el constitucionalismo plurinacional se expresa con los procesos constituyentes de Bolivia y Ecuador (Yrigoyen, 2012), países que a través de Asambleas Constituyentes reivindican la demanda de las naciones y pueblos indígenas a través de la incorporación de sus derechos en la Carta Magna; por ejemplo, en el art. 30.II de la Constitución Política del Estado de Bolivia, incorpora el derecho a la libre determinación y territorialidad; a la identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidad, prácticas y costumbres; a una educación, intra e intercultural y al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos; estos preceptos jurídicos, significan un avance sustancial de los derechos indígenas dentro del Estado Nación.

Asimismo, volviendo al ámbito conceptual, es importante reiterar, que a partir de las constituciones de Bolivia y Ecuador, se aplica lo plural a varios ámbitos del Estado, tal es el caso del pluralismo jurídico, económico, político (González, 2010); El término plural es un referente para comprender los cambios políticos desde los movimientos indígenas que buscan la reivindicación histórica a través de procesos constituyentes.<sup>67</sup>

El pluralismo y/o plural es un concepto que tiene un alcance histórico; según Raimont Panikkar, en su reflexiones sobre el origen del concepto, parte de

---

65 Otras constituciones como la de Canadá (1982); Guatemala (1985); Nicaragua (1987); México (1991) y Perú (1978) había lanzado la ley de comunidades nativas; aunque estas reformas constitucionales de manera gradual reconocen los derechos indígenas incorporándoles a la vida nacional del Estado; empero, en su estructura mantienen el carácter mono-cultural y de preponderancia del Estado monista.

66 El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el primer documento que protegen los derechos de los pueblos indígenas y tribales en el mundo.

67 La Constitución Política del Estado de Bolivia, redactada entre los años 2006-2007 y finalmente legitimado en el año 2009 es un ejemplo claro de estos avances.



la narración bíblica de la creación del mundo; es decir, el pluralismo está presente en la humanidad desde la antigüedad, ya que es difícil concebir que el ser humano haya llevado una vida aislada. Históricamente, la humanidad ha generado contactos permanentes con sus similares, permitiendo el intercambio de saberes sobre sus propias formas de organización socio cultural; lo cual expresa la vigencia del pluralismo desde tiempos remotos hasta el día de hoy.

Para Giovanni Sartori, la genealogía del pluralismo desde una postura liberal plantea la ruptura con el Estado nación como ente corporativo que restringe las libertades de las personas. Este autor señala: “Hemos visto que, históricamente, el concepto de pluralismo se desarrolla a lo largo de la trayectoria que va desde la intolerancia a la tolerancia y de la tolerancia al respeto del disenso y después mediante ese proceso a asumir el valor de la diversidad” (Sartori, 2001: 27), aunque históricamente, la construcción de una nación tiene como patrón regulador de la Constitución del Estado la subsunción de las distintas identidades en una sola; lo que se deduce es que el Estado es una construcción artificial de la modernidad (Ávalos. 1996)<sup>68</sup>. El pluralismo en su sentido profundo expresa el principio intercultural entre sus elementos diversos:

El constitucionalismo plurinacional no puede sino ser profundamente intercultural, puesto que a él le corresponde constituirse en el ámbito de relación igual y respetuosa de distintos pueblos y culturas a efectos de mantener las diferencias legítimas, eliminar o al menos disminuir las ilegítimas y mantener la unidad como garantía de la diversidad (Grijalva, 2012: 96).

La Constitución boliviana en el ámbito de la justicia, proclama el pluralismo jurídico que proyecta su accionar a la constitución del vivir bien<sup>69</sup>; por tanto,

68 En el caso de Bolivia, el nuevo constitucionalismo plurinacional se crea a partir de un cambio del modelo de Estado Nación hacia un Estado plural o plurinacional; el ejemplo, de este cambio de organización política es la Constitución Política del Estado aprobada en un referéndum nacional el 25 de enero 2009, y promulgada el 6 de febrero de ese mismo año.

69 Algunos investigadores constitucionalistas mencionan hechos que han precedido a los momentos constituyentes: ... las protestas históricas de los diferentes movimientos sociales, los procesos constituyentes se erigen como una respuesta a esas demandas pero desde una vía institucional y

el constitucionalismo plurinacional reconoce los derechos de los sistemas de justicia indígena originario campesinos; el ejemplo de ello está plasmado en las constituciones de Bolivia y Ecuador; en el caso de Bolivia, la justicia indígena se somete a la Constitución Política del Estado, por ende a la justicia constitucional que protege los derechos fundamentales, tal como dice el art. 190.II: “La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución”.

En Bolivia se establece la existencia de varios sistemas de justicia, de acuerdo al espacio territorial donde está vigente una forma de normas y procedimientos propios de la respectiva cultura local; entonces, el pluralismo en sus resoluciones constitucionales interpreta el caso concreto a partir del contexto cultural vigente mediante un tipo de justicia propia. En esa línea, el art.3 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el numeral 1 define la plurinacionalidad, en los siguientes términos: “Es la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y bolivianas y bolivianos que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano”, en el numeral 2, define el pluralismo jurídico cómo: “... la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional”. En ambos casos se utiliza el término coexistencia de sistemas jurídicos, lo cual remarca que el Tribunal Constitucional Plurinacional interpreta los casos que resuelve a partir de los principios ético morales y valores que están expuestos en el art.8 de la Constitución Política del Estado. Por otro lado, se interpreta a partir de las normas y procedimientos propios de los sistemas de justicia de los pueblos indígenas.

---

democrática que tiene como mandato ser un espacio de debate y reflexión de todos los actores y actrices de la sociedad donde se ponga en discusión no solo las demandas sociales sino cómo desde un texto constitucional democrático se va a dar una respuesta institucional a esas demandas (Sotillo, 2015: 81).

## **El rol descolonizador de la justicia indígena originaria campesina**

La denominación de Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesino reconoce que son construcciones históricas y políticas que se deben interpretar desde varios componentes. La relación Estado - pueblos indígenas, históricamente fue abordada en las Naciones Unidas NN.UU. A través de foros se promueven debates sobre la situación de vulnerabilidad de estos pueblos y su relación con los Estados; por lo cual, las NN.UU. trabajan en el reconocimiento de los derechos indígenas priorizando la protección de identidad, territorio, medio de vida, etc.

El término “pueblos indígenas” se ha usado tradicionalmente en el contexto de los Estados colonizados en el nuevo mundo, y se refiere a los descendientes de los habitantes originales no europeos de las tierras colonizadas y pobladas por las potencias europeas ... la subyugación de los pueblos indígenas por los colonizadores europeos fue un proceso de naturaleza más brutal y perturbador que la incorporación de las minorías nacionales en sociedades vecinas, dejando a los pueblos indígenas más débiles y vulnerables (Kymlicka Will, Espinoza Gallegos - Anda & Caicedo Tapia, 2009: 18-19).

En Bolivia, la Constituyente ha jugado un rol preponderante en la formalización de las demandas históricas de los pueblos y naciones indígena originario campesinos. A partir de los convenios y tratados internacionales se establece un estatus político que reivindica la correlación de indígena originario campesinos en equivalencia con el Estado Nación. En el caso de Bolivia el art. 30.I de la CPE dice, “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”. La CPE en su art. 5.I menciona los idiomas que reconoce el Estado:

Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesino, que son el aymara, araona, baure, besiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonoma, leco, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uruchipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Estos son parámetros de identificación de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; según el mencionado artículo, existen al menos 36 naciones y pueblos indígenas que se encuentran en diferentes espacios geopolíticos del territorio nacional. Este número de naciones se incrementa cuando se desagregan quechuas y aymaras en varias naciones que ancestralmente tienen su propia denominación, por ejemplo, Qhara Qhara, Charkas, Yampara (quechua), o Carangas, Suras, Pakajaqis (Aymara). Entonces, la comprensión de un sistema de justicia indígena implica conocer desde su espacio geopolítico donde convive un pueblo, que comparte entre todos sus miembros un mismo patrón cultural.

La justicia/derecho indígena según investigación antropológica, jurídica, histórica y sociológica, demuestra que se trata de un sistema de justicia oral que imparte la autoridad de una comunidad originaria, ayllu, sindicato campesino u otro y ejerce cargos según normas y procedimientos propios, establecidos por la característica intra - cultural del territorio. Por otro lado, los principios y valores, la cosmovisión son rectores para la aplicación de la justicia a un caso concreto, evitando los procedimientos burocráticos, erogación de gastos y demás características de la justicia ordinaria; y más bien, expresando la capacidad de resolver conflictos en el propio espacio geopolítico, De Sousa Santos se refiere a la naturaleza de los pueblos indígenas.

Para los indígenas, la diversidad es paciencia, el ritmo es campesino y cósmico, las acciones humanas maduran como los frutos y crecen

como los árboles. La decisión comunitaria es lo que cuenta y demanda tiempo para poder ser construida y además en ella participan no solamente los que viven hoy sino también los antepasados (De Sousa Santos, 2009: 138).

La justicia indígena comienza a incorporarse en la Constitución a partir de la relación Estado – pueblos indígenas. En una primera etapa, desde un enfoque multicultural, la Constitución Política del Estado de 1994 reconoció la justicia indígena subordinada al Estado y legitimada como usos y costumbres, expresando una connotación sub-alterna<sup>70</sup> de las formas de resolución de conflictos de las comunidades indígenas. En lo posterior el mencionado artículo fue un elemento de comparación con la actual Constitución y Ley de Deslinde. Mientras la del 2009 reconoce la justicia indígena como una jurisdicción independiente, otorgando igualdad jerárquica con la ordinaria.

La Asamblea Constituyente 2006 - 2007, reformulada en el Congreso el 2008; abordó el tema de la justicia en dos enfoques, la primera consistente en una visión progresista de reconocimiento de la justicia indígena<sup>71</sup>. La segunda a partir de la visión que defiende el monopolio de la justicia ordinaria o del sistema jurídico positivo como una entidad legítima del Estado. Sin embargo, la visión progresista propuso que las autoridades indígena originario campesinos deban conocer y resolver todo tipo de problemas producidos en sus territorios. Al respecto, la propuesta del Movimiento al Socialismo (MAS), señala las atribuciones de la jurisdicción indígena originaria campesina:

- a) **Conocer todo tipo de asuntos que vulneren bienes jurídicos indígenas realizados por cualquier persona dentro de su ámbito territorial**
- b) Decidir en forma definitiva y ejecutar sus resoluciones
- c) Pedir y recibir apoyo de organismos especializados de Estado sin perder su jurisdicción

<sup>70</sup> La reformas constitucionales de 1994 son definidas como multiculturales.

<sup>71</sup> Propuesta defendida por el partido de gobierno Movimiento Al Socialismo (MAS).

- d) Proponer ternas ante las instancias correspondientes para el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional Intercultural. (Vicepresidente de la Asamblea Plurinacional, 2012: 750) (Resaltado del texto nuestro).

Por otro lado, se propuso que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina cuente con la siguiente competencia jurisdiccional:

- a) Contra las personas que vulneren normas jurídicas propias
- b) Contra quienes atenten bienes jurídicos ubicados dentro de su territorio
- c) Respecto a temas definidos de acuerdo a su propio derecho y principios
- d) En la resolución de conflicto entre pueblos indígenas naciones originarias y campesinas y entre sus miembros (Vicepresidencia de la Asamblea Plurinacional, 2012: 750).

Los debates y propuestas que emergen en la AC respecto a la justicia indígena develan la colonialidad estatal del derecho que se expresa en el locus de la propuesta de los constituyentes, - en el caso de los progresistas - el locus de enunciación es la memoria e historia de los pueblos indígenas; por lo cual, la intensión fue la reconstitución de justicia indígena como un modelo jurídico legal, legítimo y paralelo al modelo positivo.

La Justicia Indígena Originario Campesina, se fundamenta en la vida, como principio y fin de la convivencia comunitaria. Los constituyentes incorporan en la Constitución Política del Estado, como principios ético-morales: el “ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”.

Estos principios son referentes del modo de vida de los pueblos y naciones indígenas; en este marco, la justicia indígena originaria campesina, como

práctica real y concreta en las comunidades indígenas se resuelve siguiendo la lógica restaurativa del problema, tratando de que se retorne a la armonía entre miembros de una familia, comunidad y en el marco del equilibrio.

Vivir Bien es llevar una vida de equilibrio con todos los seres dentro de una comunidad. El Vivir Bien equivale a tener una sociedad con equidad y sin exclusión. Prioriza la relaciones con la naturaleza; por tanto, se cultiva plantas nutritivas y productivas no a costa de no dejar descansar la tierra, ni menos de envenenarla con abonos químicos (Puente, en Farah & Vasapollo, 2011: 359).

En esta concepción, la finalidad de la vida comunitaria; entendida, no en su dimensión antrópica - ayllu o tenta -<sup>72</sup>, sino en su coexistencia con la naturaleza – Pachamama - y las deidades – achachilas -. La vida es un elemento fundamental que cohesionan a los pueblos y culturas que viven en comunidades indígena originario campesinos; la relación con la naturaleza es cotidiana y permite la reproducción material de los medios de subsistencia, para eso la comunidad se organiza, establece sus normas de convivencia que le permiten vivir en armonía donde todos comparten y redistribuyen los recursos entre los miembros, evitando que alguien acumule excedente. Al respecto el sociólogo Boaventura De Sousa Santos, sostiene:

Para los indígenas en cambio, el buen vivir es la producción de la vida, sobre todo de la vida colectiva y además la producción de la vida en el sentido más amplio que incluye también a la Madre tierra y sus ciclos vitales (De Sousa Santos, 2009: 139).

Los problemas emergentes en la interacción comunal - entre personas o con la misma naturaleza - rompen con los principios vitales establecidos, por lo que puede acarrear un sin número de desgracias generalmente expresadas por fenómenos naturales como las heladas, granizadas o la mala producción; por

---

72 La concepción holística de relación entre el ser humano, la naturaleza y las deidades, son similares en su concepción general tanto en las culturas andinas así como en las tierras bajas; variando en sus especificaciones de concreción práctica en cada contexto particular.

tanto, las autoridades comunales invocan a las deidades o montañas protectoras para apaciguar el enojo de las partes en conflicto o de las mismas deidades o la naturaleza. En otros términos, la consulta a las deidades representa la conexión subjetiva de los seres humanos con la cosmovisión, la cual, se observa cuando un jilaqata, iwixiri – aymara-, o el yachax – quechua - pide a los achachilas, para que el problema arribe a una solución o consenso. En conclusión, en el campo jurídico, la descolonización de la justicia se construye a partir de la aplicación, interpretación de los sistemas de justicia de los pueblos y naciones indígena originario campesinos.

“Justicia de la vida y para la vida” como fundamento de la descolonización

Para los pueblos indígena originario campesinos, la vida es el germen constitutivo en su forma de organización, interrelación comunitaria y su cosmovisión; esto se explica a partir de su concepción arraigada a la naturaleza como un ser vivo, y se traduce en un modo de vida que se basa en los principios de armonía y equilibrio entre todas las personas pertenecientes a un espacio geopolítico.

La Constitución Política del Estado, como legislación suprema, está fundamentada en el principio básico del vivir bien<sup>73</sup>; precepto rector del ordenamiento jurídico-social del Estado Plurinacional; en otros términos, nos obliga a entender la configuración del nuevo Estado bajo el paradigma comunitario del vivir bien, sobre el cual se establecen las políticas públicas y la relaciones sociales en el marco de una convivencia plural.

Los fines y funciones esenciales - primarios u obligatorio - del Estado son el “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales” (art.9.1 CPE); y el art.8.II dice: “El Estado se sustenta en los valores de unidad ... justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”. Es decir, la vida como un

73 Es un paradigma filosófico de los pueblos andino amazónico chaco que actualmente asume el Estado Plurinacional como parte de su fundamentación política y filosófica.



valor trascendental desde una interpretación filosófica, epistémica se denomina “vivir bien”, que en los idiomas originarios son el suma qamaña (vivir bien en aymara), sumak kawsay (vivir bien en quechua), teko kavi (vida buena en guaraní), ivi maraei (tierra sin mal en guaraní). Consecuentemente, la vida; o más propiamente la reproducción de la vida, es el componente principal que orienta la finalidad del Estado Plurinacional.

Las comunidades indígenas, por su tradición histórico-ancestral, poseen una justicia restaurativa, inmediata, sin costo económico y sin burocracia. Frente a un problema suscitado, las comunidades indígena originario campesinos, mediante sus autoridades, pretenden que las partes involucradas retornen a una armonía; es decir, se busca restablecer la amistad, la solidaridad, el trabajo colectivo entre las familias en conflicto. Como se puede advertir en el testimonio vertido por una autoridad originaria de Totorá Marka:

El hombre es parte de la naturaleza ... y no sólo explota la tierra sino que tiene que estar en armonía con la pachamama y entonces como nosotros explotamos la tierra tenemos que retribuirla, no solamente tenemos que aprovechar, entonces el hombre es parte de la tierra (Fundación Construir, 2014: 106).

Por tanto, la relación hombre-naturaleza explica el modo de vida recíproca con la naturaleza y las deidades. Esta concepción es opuesta al modelo de vida de la modernidad, donde la naturaleza es un bien material, del cual se extraen recursos para ser transformados en un bien de consumo; siendo el fin mayor la acumulación de plusvalía que se genera en el proceso productivo. En cambio, en las culturas ancestrales, el ser humano concibe los recursos naturales como un valor para el sustento de la vida material en la comunidad; el razonamiento es que se debe retribuir a la Pachamama cuidándola sin alterar la naturalidad del ecosistema y su biodiversidad; esto ocurre tanto en las culturas de las tierras altas así como de las tierras bajas. Al respecto, Marcelo Fernández dice:

Existe un inmenso abanico de mitos que se refieren a distintos aspectos de la selva, los animales y los ríos. Los mitos de los pueblos indígenas del Oriente y la Amazonía forman parte del discurso oral, son explicaciones del origen del mundo, de las estrellas y del universo, de los animales, de las plantas de la cultura, y encapsulan sanciones y compensaciones. Funcionan como códigos de vida. Son relatados habitualmente por los ancianos y ancianas, pues ellos los han forjado en la experiencia del diario vivir y los han convertido en una epistemología de la vida; es decir que su contenido va más allá de los abstractos racionalistas (CONAMAQ-CIDOB, 2009: 146).

La relación ser humano - naturaleza deriva en la construcción de una ética de vida que se expresa en las actividades cotidianas que realizan las personas, siendo una de estas, la pesca, o la cosecha en fechas determinadas, concordante con los ciclos del tiempo; por eso, los lugares son sagrados, árboles, plantas; cerros tienen un sentido protector del que emanan normas de vida que la sociedad asume para su convivencia. El pasaje que sigue, es elocuente:

Hace tiempo atrás mi padre y yo estuvimos yendo a pescar y nos cogió un mal tiempo. Nos tuvimos que esconder debajo de las ramas de un árbol, mi padre decía que escuchaba como si alguien estuviera hablando. Me dijo con susto: tenemos que irnos de aquí porque estoy muy mal. Salimos de las ramas de ese árbol y empezó a ventear, llovía y llovía, el árbol venteaba y en ese pedazo no caía ni una gota de lluvia, tuvimos que salir y alejarnos de ese árbol, cuando llegamos a mi casa mi padre cayó en la cama, se enfermó grave, casi se muere. Según dice mi padre, en el sueño le miraba ese árbol, le hablaba diciendo por qué se había metido ahí... el monte es muy peligroso (Elvis Mayo, pueblo Cavineño, en CONAMAQ-CIDOB, 2009: 147).

En el imaginario de una determinada comunidad de procedencia ancestral, pervive sus protectores, que les permiten a las familias relacionarse entre ellos y con su medio ambiente; cuando se transgrede ciertas normas, la persona y la

comunidad sufren las consecuencias; esta respuesta, generalmente se expresa por los fenómenos naturales que desequilibran la armonía comunitaria. Más allá de su objetividad científica, subyace la fuerza moral que representa una montaña, un río o una especie. Al respecto, Marcelo Fernández, dice: “Es necesario conocer los límites de lo permitido y lo protegido, los mecanismos de interacción con ese mundo, el uso correcto de la ética de relacionamiento y el sentido de la propiedad” (CONAMAQ-CIDOB, 2009: 148).

La justicia de los pueblos y naciones indígenas se rige en base a normas constituidas a partir de la relación directa del ser humano con la naturaleza y las deidades; de esta relación existencial se establecen los principios y valores; por ejemplo, cuando una persona sufre de alguna enfermedad es porque ésta alteró algún elemento de la madre naturaleza; en otros casos, cuando un miembro de la comunidad siembra sin pedir permiso a las deidades ancestrales, o se comporta de forma inadecuada en su familia o entorno, el castigo podría traducirse en fenómenos climatológicos que afecten al conjunto de la comunidad humana. En conclusión, el fin mayor de la justicia descolonizada es la vida, por encima de los procedimientos burocráticos que se exigen para llegar a una solución del conflicto; en otros términos, la justicia descolonizada debe buscar la reproducción de la vida.

### **El enfoque tetraléctico en la una nueva justicia**

La nueva justicia que enarbola la Constitución Política del Estado, obliga a reestructurar los esquemas mentales que históricamente se hereda el derecho positivo como único modelo de justicia; por lo que, debe entenderse que la nueva justicia constitucional, delinea la apertura al nuevo entendimiento del constitucionalismo que propone la justicia plural.

Desde la cosmovisión de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de las tierras altas e intermedias, la organización de la vida comunitaria está estructurada en base a las constelaciones estelares cósmicas como la Cruz del Sur; denominadas originariamente como la Jach'a Qhana –

luz grande -, que en la actualidad se conoce con el denominativo de Chakana. La réplica imaginativa de esta constelación cuadrípolar en la tierra ha dado lugar al ordenamiento de la vida cultural que configura la reproducción de la vida social y territorial. La Chakana o Cruz del Sur, “constituye un principio ordenador que expresa la cosmovisión y pensamiento - lup’i - de las naciones originarias, expresa que todo está interrelacionado complementariamente, manteniendo una interacción cíclica y fractaria en el tiempo y espacio” (Delgado & Copa, en TCP/ST/UD/ Nota No. 030/2014).

Entonces, la vida comunitaria - coexistencia del ser humano, naturaleza y deidades -, se organiza a través de las cuatro dimensiones: Munay (Ser), Yachay (Saber), Ruway (Hacer) y Atiy (Poder)<sup>74</sup>. Cada uno de estos componentes se articula no de manera autónoma o aislada, sino complementaria en un mismo espacio y tiempo. Por ejemplo, la relación complementaria entre el varón y la mujer, se materializan en el matrimonio andino (chacha - warmi); al mismo tiempo puede expresar el sentido de la relación día-noche; el uno no existe aislado, sino con el otro. La interrelación de estas entidades existenciales permite generar los componentes de la vida - naturaleza, comunidad humana y deidades – los cuales son componentes necesarios para la convivencia armónica y equilibrada.

Sin embargo, en relación a las investigaciones interculturales, la Chakana aparece en los escritos de Joan de Santa Cruz Pachacuti Yamqui Salcamaygua (1613), en el dibujo cosmológico o cosmogónico grafica la Chakana, desde la gráfica de Pachacuti se establece lo siguiente.

La chakana entonces es el punto de transición entre arriba/abajo y derecha/izquierda; es prácticamente el símbolo andino de la relacionalidad del todo. Lo vertical nos indicaría la escala de la “polaridad” entre lo grande (makron) y lo pequeño (mikron); es la representación de la oposición relacional de la correspondencia. Por

---

74 Munay: es la dimensión que se refiere a la voluntad del individuo. Yachay, es la dimensión del conocimiento; Ruway: es la dimensión del hacer, es decir, llevar a la práctica o materializar las ideas. Y el Atiy: es la dimensión del poder, es la capacidad de cambiar un contexto a otro.

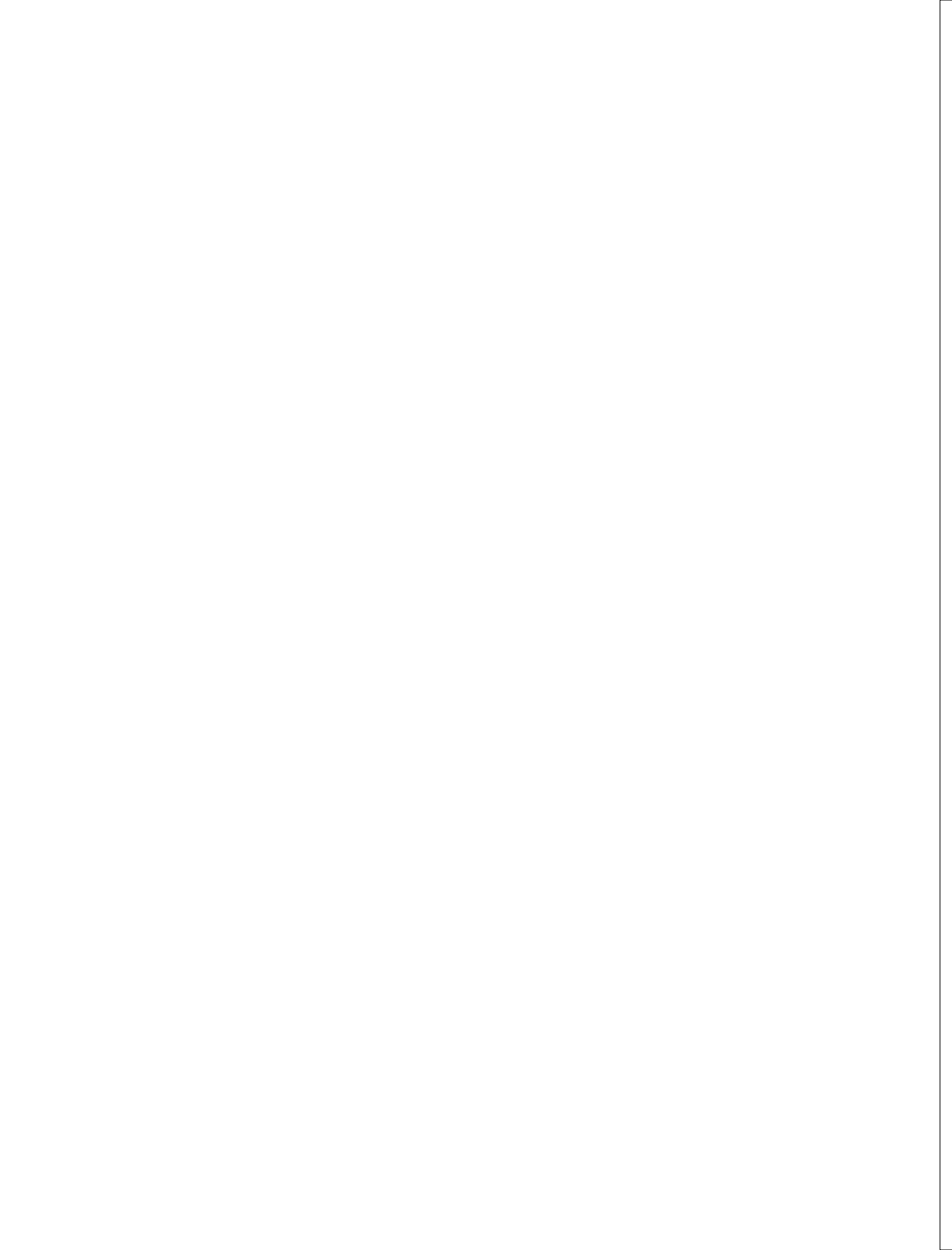
su parte, lo horizontal es la escala que nos indicaría la polaridad entre lo femenino (izquierdo) y lo masculino (derecha); es la representación de la oposición relacional de la complementariedad.

La Chakana permite articular de manera holista<sup>75</sup> la estructura socio cultural de vida de los pueblos ancestrales del ande; en esta lógica, las tres dimensiones existenciales - ser humano, naturaleza y deidades - interactúan armónica y equilibradamente. Cuando se transgrede algún principio establecido, ésta infracción afecta a los otros componentes; de ahí que, es usual escuchar que los productos agrícolas escasean a consecuencia de la falta cometida por algún miembro de la comunidad. Consiguientemente, la justicia indígena originaria campesina tiene la finalidad de retornar al vivir bien<sup>76</sup>, consistente en un proceso restaurativo y como fin último de la justicia.

---

75 Es la integralidad de todos y cada uno de los componentes.

76 Este camino vital se conoce como thakhi o jaqi thakhi (“camino sagrado”; o, “camino de los justos”).



# HACIA LA NUEVA JUSTICIA CONSTITUCIONAL; ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DESCOLONIZADOR

Una pretensión analítica crítica de la estructura de justicia en nuestro país, implica comprender necesariamente su problemática no desde los esquemas mentales unícodos y legitimadores del derecho impuesto desde la época colonial y consolidados con la fundación del Estado-nación republicano como la única fuente de lectura legal de la realidad; sino, y básicamente, es imperativo inexcusable partir desde la comprensión del quiebre comprensivo que plantea la voluntad del constituyente que no ha enarbolado una reforma circunstancial mediática de la Constitución Política del Estado, sino, el establecimiento de un nuevo modelo de justicia. Bajo esa premisa, la voluntad expresa del soberano, dice:

Construimos un nuevo Estado ... Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario ...<sup>77</sup>.

Consecuentemente, la voluntad constituyente, ha instituido un nuevo Estado basado en el cimiento social plurinacional que se encamina a constituir una sociedad justa y armoniosa basada en las identidades plurinacionales<sup>78</sup> existentes en el país; conforme a estos designios, el

---

77 Estos enunciados declarativos de la constituyente están insertas en el preámbulo de la Constitución Política de Estado (2009).

78 Los fines y funciones que persigue el Estado, están cimentadas en un proceso que avizora la construcción de las identidades plurinacionales. El tenor literal del texto constitucional es el siguiente: Son fines y funciones esenciales del Estado ... Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la

análisis que ponemos a consideración, parte de premisas descolonizadoras básicas que reconocen la pre existencia plena de estos pueblos.

## **Del ámbito normativo-legal como fuente del trabajo constitucional**

Como es sabido que las normas legales devienen del emplazamiento de la lógica normativa de la “conquista” que, en su afán de sometimiento, no sólo han desplazado las propias normas pre existentes de la estructura cuadripartita tawantinsuyana, sino que han proscrito su vigencia en toda la vida colonial.

Con la “gesta libertaria” culminada en el año 1825, el ordenamiento jurídico del nuevo Estado republicano, lejos de restituir las prácticas de justicias propias de los pueblos ancestrales, lamentablemente han profundizado y consolidado el destierro sistemático de estas estructuras de justicia, al establecer un orden normativo basado en los cánones académicos y culturales eurocéntricos. En esa época, Roma era la fuente del derecho de la que fluían las inspiraciones que como sabemos, fue causante de la desestructuración del antiguo Tawantinsuyu.

De aquella época hasta antes del establecimiento del Estado Plurinacional, las normas legales externas sirvieron como soporte jurídico para deslegitimar, desvalorizar, someter y proscribir la identidad cultural de las naciones y pueblos indígenas originarios preexistentes a la colonia<sup>79</sup>. Los ejemplos que se citan, tan sólo son atisbos cronológicos que marcan hitos históricos de este proceso de alienación cultural etnocidiaria<sup>80</sup> ejercida por la república-nación.

---

descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, **para consolidar las identidades plurinacionales**” (art. 9.1; CPE).

79 Desde un enfoque descolonizador, en el contexto del Estado Plurinacional, enfatizamos los elementos básicos que configuran los patrones culturales que sustentan la identidad cultural de un pueblo; estos son: la espiritualidad (cosmovisión), la lengua y las normas (valores y principios) que regulan los procesos de interacción social de un determinado pueblo; que en su conjunto configuran una identidad cultural.

80 El etnocidio es un proceso cultural que consiste en inmolar o matar sistemáticamente una cultura determinada mediante procesos violentos o pacíficos. “El etnocidio considera a ‘los otros’ relativamente



Otra de las características de la ignominia legal ejercida contra las naciones y pueblos indígena originario campesinos, fue la desestructuración territorial emprendida, primero en la época colonial y posteriormente consolidada por las políticas de territorialización ejercidas por la administración estatal republicana. En este marco, la lógica organizativa territorial ancestral - ayllu, tenta y otros - fue sobrepuesta por el modelo territorial traído desde Europa; es el caso de la creación de provincias, cantones y departamentos.

## **El monoteísmo religioso históricamente legalizado por el Estado-nación**

Desde la fundación de la república hasta el año 2004, la espiritualidad sustentada por el Estado tuvo una base monoteísta - religioso católica; es decir, la religión católica hegemonizó por muchos siglos la orientación espiritual de sus habitantes a través de principios y dogmas que en la práctica subsumieron la creencia espiritual de los pueblos indígena originario campesinos, provocando sincretismos religiosos que se convirtieron, en muchos casos, en un “catolicismo” alejado del verdadero sentido evangélico cristiano.

Sin embargo, en esa asimilación religioso sincrética, difusamente aún perviven las prácticas cosmovisionarias telúricas de los pueblos ancestrales, configurando nuevas formas de expresión cultural; como por ejemplo, el uso de las bebidas alcohólicas en las ceremonias rituales - externas a la propia cultura ancestral -. A esto se suma el hecho de que al presente, proliferaron las sectas “evangélicas”, que encauzan otros discursos del entendimiento teológico cristiano; empero, en muchos casos, la finalidad última es el sentido utilitario de sus dirigentes, mediante el diezmo.

---

malos y cree que puede ‘mejorarlos’ al transformarlos de manera que se parezcan al modelo propio” (Clastres, Etnocidio).

## SUSTENTO LEGAL HISTÓRICO DE LA IMPOSICIÓN RELIGIOSA

**1826:** la **religión apostólica y romana es de la República** con exclusión de todo otro culto ... El gobierno la protegerá...



**1967:** Religión oficial

El Estado reconoce y sostiene la **religión católica apostólica y romana**. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto.



**2004:** El Estado reconoce y **sostiene la religión católica, apostólica y romana**. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto.



**2009:** El Estado **respetar y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones**. El Estado es independiente de la religión.



Fuente: esquema realizado por la Unidad de Descolonización - 2016

Al presente, instituida la legalidad constitucional del pluralismo religioso, al desprenderse el Estado de una filiación religiosa específica, la práctica espiritual en el Estado Plurinacional es confesional plural y laica; aunque, esta directriz encamina a un cauce favorable para algunas confesiones religiosas que tienen un poder económico e institucional, desvirtuando las prácticas ancestrales basadas en una concepción cósmico - telúrica de la comprensión holística de la vida.

En este contexto, las prácticas espirituales en los contextos plurinacionales, tampoco tienen una fuente originaria ancestral, ya que en muchos casos, se dan permanentes hechos de procesos de simbiosis cultural entre las

creencias ancestrales y la religión foránea; provocando el establecimiento de nuevas lógicas de expresión espiritual sincrético cultural<sup>81</sup>.

## **Las lenguas ancestrales proscritas por el Estado nación republicano**

El lenguaje, como elemento creativo del ser humano, está estructurado en base a signos convencionales establecidos por una determinada comunidad social; entonces, su utilidad radica no sólo en el hecho de que vehiculiza procesos comunicativos entre sus miembros; sino esencialmente, se convierte en un soporte que estructura una manera de percibir y entender la realidad circundante; dicho de otra manera, “se percibe, se piensa y se expresa mediante el lenguaje”; entonces, el lenguaje o más propiamente la lengua, se convierte en el *ajayu*, espíritu identitario que sustenta la existencia cultural de una determinada comunidad.

En el caso que nos ocupa, su importancia radica en que, históricamente los pueblos ancestrales del antiguo continente Abya Yala, hoy América, establecieron sus propios patrones lingüísticos, mediante los cuales podían entender y reproducir la vida a partir de sus propias cosmovisiones culturales. Empero, con la llegada de los invasores españoles y continuada por sus sucesores, el patrimonio lingüístico de los pueblos ancestrales quedó desplazado inmisericordemente, sustituyéndolo por el del “conquistador”.

Las huellas de este atropellamiento colonial se legitiman con la fundación de la república (1825), al exigir legalmente a los ciudadanos del nuevo Estado “liberado” el tener una competencia lecto - escrituraria para acceder a la condición legal de ciudadano boliviano. En torno a este caso, la norma suprema es elocuente: Para ser ciudadano – dice - es necesario saber leer y escribir [la lengua española] (CPE, 1836: art.14.3). Llama la atención que, el

81 En el caso de las culturas de las tierras altas, estos casos de simbiosis cultural están latentes, por ejemplo en el uso de simbolismos en “las mesas de entrega a la Pachamama”, en el que se observa la imagen de una computadora, dólares americanos, etc. en los “misterios” preparados. Estos hechos son replicados en muchos ámbitos de la vida cultural de estos pueblos.

mencionado artículo no sea explícito en enunciar textualmente que esa lengua sea el castellano<sup>82</sup>; esto se debe a que, era tácito entender que la vida pública de esa época se desarrollaba bajo los cánones modélicos europeos; es decir, las interacciones comunicativas se daban en torno a lengua española.

En este nuevo contexto sociolingüístico, los pueblos ancestrales que habían ofrendado sus vidas por la causa “libertaria”, fueron marginados sistemáticamente de la vida pública del nuevo Estado republicano; aunque los pueblos indígenas y originarios participaron activamente en las guerras “independistas”; empero, su concurso se limitó sólo ha ofrendar sus vidas como carne de cañón; esto porque, tanto los realistas como los independistas conformaron sus bandos en torno a “soldados” indígenas; entonces, quienes sucumbían estoicamente ofrendando sus vidas fueron indígenas de ambos bandos.




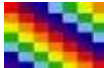


Esta política estatal etnocidiaria en torno a las lenguas originarias continuó hasta décadas atrás. Por ejemplo, la Constitución Política del Estado de 1967 - que estuvo vigente hasta el año 2004 - sustenta una postura paternalista de la educación campesina al supervigilarla e impulsar la alfabetización como política del Estado; no obstante, nuevamente se repercute en la apronte ignominia inmisericorde contra las lenguas ancestrales, porque dicha alfabetización (saber leer y escribir), jamás centró su preocupación por la importancia real de estas lenguas ni como instrumentos de procesos comunicativos<sup>83</sup>, ni como patrimonios culturales vivos del país.

---

82 En esa época la lengua española era denominada “castellano”, pues en muchos documentos históricos, sobre todo en los documentos escolares aparece con el nombre de idioma castellano.

83 Las experiencias educativas en torno a las lenguas vernáculas, sólo tenían una visión sustractiva de las lenguas originarias y no su verdadero sentido identitario en el espectro nacional.

## PROCESO DE PROSCRIPCIÓN LEGAL DE LAS LENGUAS ANCESTRALES

<p>C.P.E. 1826</p>	<p>Para ser ciudadano es necesario: <b>Saber leer y escribir...</b> se exigirá desde el año 1836 (art. 14.3) Para ser elector es indispensable... <b>saber leer y escribir</b> (art. 24)</p>	
<p>C.P.E. 1967</p>	<p>Educación campesina: Es función del Estado la <b>supe vigilancia e impulso de la alfabetización...</b> (art. 174) Alfabetización: <b>La alfabetización es una necesidad social</b> a la que deben contribuir todos los habitantes (art. 179) Elegibles: Son elegibles los ciudadanos que <b>sepan leer y escribir...</b> (art.221; se refiere a los requisitos para cargos jerárquicos en el Estado).</p>	
<p>C.P.E. 2004</p>	<p>Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas... <b>a su identidad, valores, lenguas,</b> costumbres e instituciones (art. 171.I) <b>La alfabetización es una necesidad social</b> a la que deben contribuir todos los habitantes (art. 179)</p>	 
<p>C.P.E. 2009</p>	<p>... las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: A una educación intracultural, intercultural y <b>plurilingüe</b> en todo el sistema educativo (art. 30.II.12 y art. 78.II). El Estado y la sociedad tienen el deber de <b>erradicar el analfabetismo</b> a través de programas <b>acordes con la realidad cultural y lingüística de la población</b> (art. 84). La educación superior es intracultural, intercultural y <b>plurilingüe</b> (art. 91.II) Las universidades deberán implementar programas para la <b>recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas</b> de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art.95). La <b>formación de docentes será... plurilingüe...</b> (art. 96.I). Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de <b>programas educativos plurilingües</b> y en lenguaje alternativo para discapacitados (107.I)</p>	 

Actualmente, la norma suprema, legaliza la inclusión de las lenguas ancestrales en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional. Esta normativa dice:

Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos ...<sup>84</sup>.

Consecuentemente, el Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano (Art. 5.II. CPE).

El epígrafe de **idiomas oficiales**, no sólo connota su importancia formal; sino conmina a entender que las 36 lenguas ancestrales antes proscritas, ahora pasaron a convertirse en lenguas oficiales<sup>85</sup>; lo que implica que, para su cumplimiento, el gobierno, a través de sus diferentes instancias públicas debe efectivizar políticas lingüísticas concretas para la promoción y práctica cotidiana de estas lenguas en cada región sociolingüística.

Sin embargo, al presente, el cumplimiento de esta norma suprema encuentra serias barreras aún dicotómicas irreconciliables entre la emisión legal constitucional y su aplicabilidad concreta, sobre todo por parte de los servidores públicos como operadores de la concreción del establecimiento de un Estado plurinacional auténtico<sup>86</sup>. A esto se suma el hecho de que, las instituciones públicas como evasiva emergente para el cumplimiento de este mandato, acuden a tapujones formales al exigir sólo un certificado

84 El tenor completo de dicho artículo constitucional es el siguiente: son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayuy, itonama, leco, machajuyai-kallawayay, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipayay, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco (art. 5; CPE).

85 Cuando se establece un idioma o lengua como oficial, debe entenderse que dicha lengua se convierte en un idioma de uso oficial en actos y servicios públicos; por ejemplo, las declaraciones jurisdiccionales de los altos órganos de justicia; así como en los procesos administrativos y educativos, estas lenguas -36 lengua- deben ser utilizadas oficialmente de manera oral y escrita.

86 Las experiencias diglósicas mostradas por muchos de los altos dignatarios del Estado plurinacional son elocuentes -senadores, diputados y otros. Por ejemplo, en ocasión de la calificación de postulantes para el cargo del Defensor del Pueblo -abril del 2016-. Lo más curioso es que, los mismos evaluadores exigían este requisito cuando en realidad muchos de ellos tampoco podían ni siquiera saludar en una lengua originaria.

que acredite la competencia lingüística en una segunda lengua oficial<sup>87</sup>; mostrándose nuevamente una actitud neocolonial; cuando sabemos que las lenguas originarias siempre fueron orales y no adoptaron la lógica escrituraria para demostrar su idoneidad lingüística, menos condensaron su conocimiento en una formalidad llamada certificado de aprendizaje de una lengua oficial ancestral.

Lo mismo pasa con las políticas educativas generadas a partir del mandato constitucional. En este caso, las lenguas originarias oficiales, nuevamente están siendo relegadas sólo a la enseñanza gramatical-escrituraria en el pensum de estudios escolares tanto del nivel primario y secundario; es más, en los centros de formación universitaria ni siquiera se advierte el uso formal de estas lenguas. Lamentablemente, los centros de formación universitaria continúan su cauce glotofágico monolingüe y monocultural. Entonces, el establecimiento de una sociedad justa y armoniosa - como finalidad del Estado plurinacional, sólo

---

87 La Constitución Política del Estado, en su artículo 234.7. señala que, para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: hablar al menos dos idiomas oficiales del país; es decir, el castellano y una de las 36 lenguas originarias. Como complemento a esta norma, en la disposición transitoria décima, establece que el requisito de hablar al menos dos idiomas oficiales será de aplicación progresiva de acuerdo a Ley. Consecuente con esta disposición, la Ley 269, Derechos y políticas lingüísticas, emitido el 2 de agosto del 2012, en su art. 27. TERCERA, sentencia que todo servidor o servidora público que no hable un idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberá aprender el idioma de la región a nivel comunicativo, de acuerdo al principio de territorialidad, en un plazo máximo de tres (3) años.

En este contexto diglósico, casi la mayoría de las instituciones públicas del Estado, optaron por exigir a todos los servidores públicos un certificado de acreditación del conocimiento o aprendizaje de una lengua originaria; pero, no se ha valorado la competencia lingüística oral en su nivel básico. Esto conlleva dos problemas, por una parte, a los servidores públicos que proceden de las NyPIOs. se les ha exigido un certificado que acredite no su competencia oral de la lengua que tiene; sino, un certificado de curso de una de las lenguas originarias, por lo que tuvieron que inscribirse en algún curso de aprendizaje de dicha lengua que ya sabían; por otra, parte, pese al esfuerzo de los facilitadores de estos cursos de aprendizaje de una de las lenguas originarias oficiales; sabemos que pedagógicamente es insuficiente el aprendizaje de un sistema de signos orales en un par de meses; esto porque la memoria cognitiva es frágil "lo que se aprendió en pizarra se olvida rápidamente", de ahí que, si la política lingüística es seria y real, entonces, cada institución debe tener un lingüista que promueva procesos de comunicación sostenible en el decurso de su labor cotidiana y no sólo el uso de una sola lengua.

queda en un discurso exótico utilizado por políticos oportunistas de la izquierda o la derecha<sup>88</sup>.

## **Saberes y procedimientos operativos de trabajo de la justicia constitucional**

La nueva forma de trabajo constitucional, debe basarse en la comprensión ineludible del establecimiento de un Estado que reconoce, asume, promueve y sustenta una estructura plural de sus elementos compositivos; esta pluralidad se constituye en el cimiento del Estado plurinacional. Los siguientes enunciados constitucionales, son evidentes:

... **Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo** político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país<sup>89</sup>.

El pueblo boliviano, **de composición plural**, desde la profundidad de la historia ... **con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural** ...<sup>90</sup>.

---

88 A propósito de esta disposición normativa El diario informativo “La Razón”, en su edición periodística reflejaba así: ¿Qué idioma originario habla? La pregunta es respondida con orgullo por algunos asambleístas nacionales en su respectiva lengua nativa y, para dejar constancia de ello, incluso entablaron una conversación con este medio. Otros legisladores se molestaron. Ocurrió la noche del miércoles, luego de que un grupo de legisladores revisó la documentación de los aspirantes a la Defensoría del Pueblo. Entonces, un equipo de La Razón, conformado por dos periodistas (una de habla aymara y otra que domina el quechua), se trasladó a la sede de la Comisión Mixta de Constitución del Legislativo. La iniciativa periodística buscó conocer el cumplimiento de los preceptos constitucionales que obligan a los servidores públicos a hablar un idioma nativo, además del castellano (La Razón -Edición Impresa- / Elisa Medrano, Marilyn Choque / La Paz 03:38 / 22 de abril de 2016).

89 Art. 1 (C.P.E.); por su parte, el artículo 3, refiere sobre la composición plural del Estado Plurinacional: “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano” (Constitución Política del Estado; Edición y publicación: TCP; 2014; Impresión: Edit. Quatro Hnos.).

90 Ibid; Preámbulo de la CPE.



Esta diversidad plural, nos conduce a entender que este postulado debe ser aplicado en todos los ámbitos de la vida social del país; más aún, en el caso de la justicia boliviana, donde históricamente su trayectoria jurídica estuvo asimilada a un derecho positivo con raíces coloniales y neocoloniales que se acentuaron en la época republicana. Recordemos que esta práctica jurídica, ajena a los pueblos ancestrales, ignoró, avasalló y subsumió a la diversidad de procedimientos de resolución de conflictos de estos pueblos ancestrales hacia una sola forma monista monocultural de entender el derecho.

Frente a esa situación de dependencia jurídica externa, la constituyente (2007 - 2009) ha trazado nuevos lineamientos de entendimiento del derecho basado en la pluralidad jurídica y cultural, superando la vieja escuela jurídica tradicional positivo monista. La voluntad del soberano, es elocuente:

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país. Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia. Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

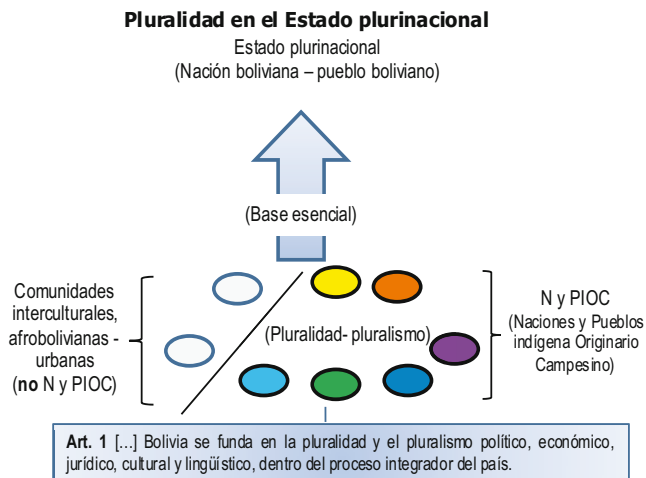
Este propósito político integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

En este contexto, la nueva práctica jurídica, debe basarse en los principios del pluralismo emergente de un Estado que sustenta y promueve la plurinacionalidad de su estructura social y cultural; y por ende, implica entender el derecho, no desde un paradigma totalitario monista; sino esencialmente, desde la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo Estado; por

tanto, la práctica legal no se limita sólo a una fuente positiva monista del derecho; sino, y básicamente, la Constitución Política del Estado, reconoce la existencia de varios sistemas jurídicos que coexisten al interior del Estado Plurinacional.

Empero, cabe recalcar que, dicha coexistencia, no debe concebirse como un establecimiento pasivo tolerante de sus elementos como ocurre con la comprensión de la corriente multiculturalista; más bien, dicha coexistencia tiene perspectivas del establecimiento de una equidad legítima en la que su naturaleza guarda relación armónica y equilibrada entre sus elementos.

Desde la Constitución Política del Estado, esta coexistencia conlleva a la comprensión de una interculturalidad genuina, que supere las desigualdades estructurales de la justicia plural. En otros términos, la voluntad del Constituyente, ha expresado su voluntad de descolonizar las estructuras mentales y las prácticas del derecho monista monocultural positivo.



Fuente: Unidad de Descolonización – TCP; 2016

El soporte legal constitucional, está implícito en los fines y funciones que delinea la Constitución Política del Estado: **Constituir una sociedad**

**justa y armoniosa, cimentada en la descolonización**, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales<sup>91</sup>. Siendo que la descolonización<sup>92</sup> implica reorientar el trabajo unificado que propugna el derecho positivo hacia una apertura real de un entendimiento plural del derecho. Estos elementos teóricos nos conducen a entender que, el trabajo que realizan los operadores de la justicia constitucional, aún están en una vía de transición parsimoniosa de un paradigma positivo monista hacia la comprensión y aplicación del pluralismo jurídico auténtico o emancipador.

Esta transición, aún no muestra resultados objetivos que marquen la eliminación de las estructuras asimétricas en que conviven o coexisten los diferentes sistemas de justicia plural, especialmente la desigualdad de condiciones en las que se encuentra la jurisdicción indígena originario campesino que sólo enunciativamente se proclama en la misma jerarquía que otras jurisdicciones; es más, desde las esferas del gobierno, se advierte claramente el apoyo sesgado sólo a la jurisdicción ordinaria; esta preferencia se advierte en la asignación de un presupuesto, infraestructura, equipamiento, capacitación y otros<sup>93</sup> en detrimento de la justicia indígena originaria campesina, que no tiene el mismo apoyo; aunque la Constitución Política del Estado prevé la igualdad jerárquica entre ambas jurisdicciones. El texto

---

91 El tenor literal referido, dice: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales (art. 9.1 CPE).

92 Una aproximación comprensiva de este término, básicamente se entiende como el acto que implica despojarse de todo tipo de saberes, procedimientos y actitudes que promueven el dominio, sometimiento y discriminación de los sujetos y colectividades plurinacionales; lo que implica encaminar el trabajo constitucional hacia la construcción de una sociedad justa y armoniosa basada en la pluralidad y plurinacionalidad que se encamina al vivir bien.

93 En el caso de nuestro país, la jurisdicción ordinaria, goza de todos los privilegios de apoyo del Estado. La justicia ordinaria tiene una plataforma modélica basada en un derecho monista-monocultural positivo, heredado de una escuela jurídica del antiguo imperio romano; y como tal, en la actualidad, se sigue reproduciendo a partir del sustento académico de las universidades; incluso en algunas carreras universitarias de derecho, la materia de derecho romano aún son parte del pensum de estudios.

constitucional dice: **La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía** (art. 179.II CPE)<sup>94</sup>.

En ese entendido, la institución aún arrastra una inercia conservadora de los procedimientos operativos de una justicia constitucional sesgada hacia la racionalidad monista positivo. Esta debilidad, no sólo se advierte en el Tribunal Constitucional Plurinacional, sino que es extensiva a los diferentes órganos de justicia del sistema judicial del país; entonces, los diferentes sistemas jurídicos coexisten en condiciones asimétricas; conviven en condiciones desequilibradas, inequitativas y sesgadas que privilegian el paradigma jurídico positivo, expresado sobre todo en la justicia ordinaria.

La dificultad para superar este paradigma totalista monista, tiene raíces estructurales en la misma formación de los recursos humanos; esto se debe a que, los centros de formación técnica universitaria en el ámbito del derecho<sup>95</sup> tienen base de enseñanza doctrinal foránea con raíces imperiales de la antigua Roma; por tanto, no conciben con la realidad en el que se sitúa la nueva comprensión del derecho plurinacional. Esta incompatibilidad racional, se expresa en los pensamientos divergentes de las estructuras mentales que se tiene entre la cosmovisión de las nacionales y pueblos indígena originario campesinos, con base en una estructura mental cosmocéntrica y la racionalidad del derecho positivo que tiene bases en la lógica racional antropocéntrica.

Entonces, el problema radica esencialmente en que, los operadores de la justicia constitucional, en la labor de control constitucional, parten de elementos sustanciales que tienen como esquemas mentales previos; es decir,

---

94 La igualdad jerárquica no sólo debe entenderse como la formalidad expresiva; sino implica una equidad en el tratamiento administrativo, de presupuesto y políticas de gestión entre las jurisdicciones que se proclaman de igualdad de jerarquía.

95 Al presente, los centros de formación académica universitaria del país, poco o nada hicieron para reestructurar el perfil de la formación de nuevos profesionales en el marco del Estado Plurinacional; es más, algunos docentes en las aulas universitarias consideran que la nueva Constitución política del Estado, es una Constitución diseñada para el gobierno sólo del actual presidente; y que, una vez terminada su mandato, la Constitución Política del Estado, vuelva a sus cauces monistas. Actitudes etnocéntricas que aún deben ser superadas.

parten de los cánones racionales del derecho positivo internalizado en la mente para comprender otras estructuras como sistemas jurídicos diferentes; empero, en esa vía, se corre el peligro cognitivo de asimilar o subsumir las realidades divergentes en el esquema mental previo que se tiene; dicho de otra manera, las otras realidades diferentes son acomodados en los moldes racionales que se tiene. Este caso ocurre, cuando se busca inicialmente conmutar las equivalencias conceptuales del derecho positivo - por ejemplo, el concepto de derechos humanos, debido proceso, sanción, etc. - a la lógica comprensiva de la propia cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Con seguridad, esta directriz metodología conducirá a subsumir y acomodar la lógica propia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a la racionalidad positiva<sup>96</sup>.

Frente a este problema, un control plural constitucional auténtico, debe ineludiblemente partir de una base comprensiva de correspondencia, la lógica propia del sistema jurídico que es objeto de tratamiento constitucional; es decir, en el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, los operadores de la justicia constitucional, deben adentrarse en la misma comprensión del problema y su resolución respectiva conforme a la propia lógica del sistema jurídico. En esa directriz, el trabajo constitucional debe encararse desde una apertura plena a la otra realidad; entonces, serán las mismas autoridades de la JIOC, las que resuelvan el conflicto en coordinación con los operadores de la justicia constitucional; lo contrario es nuevamente inducir a una práctica paternalista del derecho.

---

<sup>96</sup> Estos casos de traducción forzada a los cánones del derecho positivo son elocuentes; por ejemplo, se quiere traducir en el idioma aymara, guaraní o quechua, los términos de: justicia, derecho, juez, defensa, acción de libertad, etc. Dicha traducción conmutativa no es posible, toda vez que estos pueblos ancestrales configuran su existencia bajo otras lógicas de convivencia holístico del ser humano; por ejemplo, el concepto de derecho no existe; empero, la vida en comunidad se concibe como qhapaq ñan/ jaqi thakhi. En este caso no es el concepto de derecho que se conoce; sino, es una forma de configurar el sentido de la trayectoria de vida que debe tener todo ser humano.

## Resoluciones constitucionales emitidas y sus destinatarios en el marco del Estado Plurinacional

En el entendido de que las resoluciones constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional tienen una data muy reciente, 2012 – 2016; los elementos de análisis técnico no son suficientes para determinar su verdadero impacto en la nueva configuración de un derecho plural y plurinacional. Empero, para comprender inicialmente estos trabajos constitucionales podemos inducir nuestro criterio en la correspondencia plurinacional de casos que llegan como demandas al Tribunal Constitucional Plurinacional; sobre todo referentes a las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, considerando que, toda emisión resolutive de justicia, en cuanto a su contenido y forma, tiene patrones o elementos comunes; estos son:

- Las personas implicadas en un conflicto
- El conflicto mismo
- Los sujetos que resuelven dicho conflicto
- Procedimientos que se sigue para resolver dicho conflicto
- Las normas que regulan la convivencia
- Soporte en el que se emite dicha resolución

### De las personas implicadas en un conflicto

En el primer componente, las personas que generan un problema, son los sujetos que ocasionan cierto tipo de conflictos; esto ocurre por la dinámica de interacción social permanente. En el caso de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino, generalmente son los mismos co-poblanos enfrentados en discrepancias sobre ciertos casos de convivencia. **En el entendimiento constitucional, casi en la mayoría de los casos, se les cataloga como accionantes.** Empero, el denominativo de accionante(s) obedece al criterio del derecho monista que alude a un ciudadano imbuido por su capacidad jurídica que se presenta ante un poder judicial para ejercitar sus derechos. Es decir,

bajo esta comprensión, **el interesado expresa sus pretensiones personales supuestamente vulnerados.**

En el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, por su cohesión comunal permanente, **no pretenden esta finalidad unipersonal; sino que el “sujeto de derecho”, expresa su pretensión comunal de subsanar el conflicto para retomar la vida en armonía**, entonces, existe criterios divergentes para conceptualizar al o los sujetos de derecho entre la jurisdicción ordinaria y al justicia indígena originaria campesina JIOC; el primero está catalogada como el sujeto imbuido jurídicamente para restablecer su pretensión personal; y el segundo, es un sujeto no sólo antropocéntrico en sus pretensiones, sino tiene parte de la convicción geocéntrica; es decir, tiene que restablecerse ante la comunidad holística (deidades, sociedad y naturaleza).

## **El conflicto**

En relación al conflicto como **tratamiento constitucional plurinacional**, éste pueda ser visto desde diferentes perspectivas, y obedecen a criterios mentales que internalizan ciertos casos como problemas de análisis jurídico. Desde el entendimiento plural, los conflictos deberían ser vistos desde la cosmovisión y convivencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; empero, en muchos casos, las declaraciones constitucionales se caracterizan por su fuente limitada sólo a los expedientes con los que cuenta el operador de la justicia constitucional; aunque la institución cuenta con una unidad funcional de apoyo técnico en estos casos. El consenso en la solución de conflictos es un medio de resolución comunitaria propia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos NyPIOCs, que buscan esencialmente el restablecimiento de la armonía y el equilibrio al interior de la comunidad y con otras comunidades. En este marco, **una Resolución Constitucional Plurinacional auténtica debe realizarse mediante diálogos y encuentros con las mismas autoridades indígenas originarias campesinas y en las mismas comunidades donde se ha suscitado el conflicto.**

## **De los sujetos que resuelven los conflictos**

Son jueces y autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina JIOC; en la visión del derecho positivo monista, generalmente, esta potestad corresponde a una autoridad jurisdiccional – jueces - bajo esa lógica, esa potestad la tiene la autoridad jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional; empero, en el marco de un entendimiento auténtico de la justicia plural, deberían ser las mismas autoridades de la JIOC las que, al amparo de la Constitución Política del Estado y sus principios de la justicia propia, tendrían que resolver sus conflictos.

En esa premisa resolutive, el Tribunal Constitucional Plurinacional, ha de ser una institución que promueva y facilite mecanismos auténticos de autodeterminación de la JIOC, facilitando insumos de interpretación constitucional, pero no en una vía paternalista de monopolizar y ejercer el control constitucional de arriba para abajo; sino, y sobre todo, de proporcionar o facilitar insumos técnicos de entendimiento constitucional - interpretando la constitución política del Estado y los tratados y convenios internacionales - para que las mismas autoridades de la JIOC en el marco de sus postulados auto determinativos, resuelvan los conflictos en cada contexto territorial.

## **De los procedimientos para resolver conflictos**

En cuanto a los procedimientos que se siguen para resolver conflictos, la jurisdicción constitucional tiene ciertas normas que regulan el tratamiento de casos que llegan al Tribunal Constitucional Plurinacional; todo está regulado mediante el Código Procesal Constitucional; sin embargo, los ordenamientos están sujetos al entendimiento enmarcado en los patrones racionales externos a la propia lógica de las NyPIOCs. Por ejemplo, en el caso de la consulta de autoridades indígena originario campesinos sobre la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto, exige ciertos procedimientos administrativos contemplados en la Ley 254 de 2012, Código Procesal Constitucional; como requisitos,



procedimientos y tiempos de procesos establecidos<sup>97</sup>. Estas normas procesales nuevamente irrumpen en un afán normativo que positiva y tiende a uniformizar los procedimientos de las consultas que tienen las NyPIOCs, obviando la diversidad de procedimientos propios que tienen los diferentes sistemas jurídicos de estas entidades. El problema radica fundamentalmente en que, muchos de los casos de consulta que llegan al TCP, son declarados improcedentes; porque en la valoración constitucional que se hace, sencillamente, no reúnen los requisitos técnicos exigidos o no se expresa claramente la norma objeto de consulta.

---

97 El título VI de esta normativa, es el siguiente:

**Art 128°.- (Objeto)** Las consultas de Autoridades Indígena Originaria Campesinas, sobre la aplicación de sus normas a casos concretos, tienen por objeto garantizar que dichas normas guarden conformidad con los principios, valores y fines previstos en la Constitución Política del Estado.

**Art 129°.- (Legitimidad)** Está legitimada para presentar la consulta cualquier Autoridad Indígena Originaria Campesina que conozca el caso concreto.

**Art 130°.- (Procedimiento ante el Tribunal)** La Comisión de Admisión, en el plazo de un día desde la recepción de la consulta, la remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional. La declaración de la Sala se emitirá en el plazo de treinta días en idioma castellano y en el idioma de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino que promovió la consulta, cuando corresponda.

**Art 131°.- (Contenido de la consulta)** La consulta de Autoridades Indígena Originario Campesinas sobre la aplicación de sus normas a un caso concreto, cuando menos contendrá:

1. Datos de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino, su ubicación geográfica y la identificación de la autoridad que efectúa la consulta.
2. Hechos y circunstancias que podrían ser objeto de aplicación de la norma consultada, refiriendo el carácter consuetudinario de la misma.
3. Autorización de los miembros de la institución política que representa cuando se trate de Órganos colectivos.
4. Explicación sobre la duda que se tenga sobre la constitucionalidad de la norma y su aplicación.

**art 132 (Declaración y efectos)**

El Tribunal Constitucional Plurinacional declarará la aplicabilidad o no de la norma consultada.

La declaración tendrá sólo carácter vinculante y obligatorio para las autoridades de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino consultante.

## De las normas que regulan la convivencia

En un Estado Plurinacional, la convivencia plural tiene una diversidad de normas que están basadas en patrones culturales diversos que obedecen también a ciertas lógicas de comprensión de la realidad. En el caso de las culturas ancestrales, tanto del ande como de las tierras bajas, los pueblos parten de principios cosmogónicos geocéntricos.

Ahora bien, la interpretación constitucional sobre la aplicación de ciertas normas por las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos se interpreta desde los alcances del razonamiento externo; más propiamente del derecho positivo. Entonces, el problema radica básicamente en que dichas interpretaciones son subsumidas desde la lógica mental que se tiene, en este caso de la mentalidad monista positivo.

## Del soporte de la resolución constitucional

El soporte es el medio instrumental en el que se emite una resolución constitucional; concretamente, se refiere al idioma y su forma expresiva. En el caso de las resoluciones constitucionales, éstos componentes siguen un cauce colonizante; este hecho se advierte en la limitación en el uso del idioma que siempre es castellano; aunque la normativa constitucional prevé que las resoluciones deben ser escritas además en la lengua originaria<sup>98</sup>. Bajo ese entendimiento normativo, las debilidades comunicativas son las siguientes:

- a) el **lenguaje técnico**, está dirigida a personas que tienen una formación académica en el ámbito del derecho; por ejemplo, se utiliza términos como: accionante, derecho, jurisprudencia, fallo, etc. Consecuentemente, con este lenguaje técnico, el destinatario no es el ciudadano común de las naciones y pueblos indígena originario

---

98 El tenor de dicha norma constitucional, dice: ... **La declaración de la Sala se emitirá en el plazo de treinta días en idioma castellano y en el idioma de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino** que promovió la consulta, cuando corresponda (art. 130; Código Procesal Constitucional).

campesino; sino y con mayor precisión es el abogado que sabe de estas lides. Entonces, se emite las resoluciones constitucionales de abogados constitucionalistas para otros abogados con formación académica, **que se convierten en sujetos intermediarios entre la justicia constitucional y los destinatarios**; en este caso los sujetos destinatarios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos sólo son receptores pasivos. Esta es una vía típica del colonialismo donde el ejercicio de la interpretación del derecho está en manos de los especialistas; y no condice con el postulado de una justicia plural y plurinacional auténtica.

- b) Sobre la traducción de la resolución constitucional en el idioma originario; es sabido que el patrimonio lingüístico plurinacional es eminentemente oral y en mucho tiempo el nivel escriturario en lenguas indígenas originarias quizá se consolide; empero, al presente, las sentencias traducidas sólo son un escudo de estantería que poco o ningún uso le dan los destinatarios de la sentencia. En este entendido, las declaraciones constitucionales, en cuanto al uso del idioma continúan un sendero colonizante alejados de su verdadero destinatario; en este caso, las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Con estos elementos, consideramos que el uso del lenguaje desde la descolonización comunicativa, debe partir de elementos constitutivos de sus destinatarios; por ejemplo, el nivel de competencia lingüística de sus usuarios; las políticas de autodeterminación lingüística de las naciones y pueblos indígena originario campesinos así como el uso de un lenguaje claro y sencillo de estas resoluciones constitucionales. En suma, el uso del idioma debe estar orientado a la comprensión real del destinatario (no al sujeto intermediario - abogado). Entonces, las resoluciones constitucionales deberán difundirse pedagógicamente en forma oral y siguiendo la lógica propia de la comunidad en la que se emite dicha resolución constitucional. Para ello es importante el uso de los idiomas propios de las comunidades.

## Acceso de las NyPIOCs a la justicia constitucional

La Constitución Política del Estado, básicamente está estructurada en base al reconocimiento y reconstitución de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que fueron protagonistas de la larga historia de levantamientos y resistencia a la colonia y la oligarquía criolla republicana: el pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, **en la sublevación indígena anticolonial**, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las **marchas indígenas**, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado ... Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y **con la libre determinación de los pueblos**<sup>99</sup> (el resaltado nos corresponde).

Esta voluntad expresada del texto constitucional, es corroborada con las bases fundamentales del Estado Plurinacional:

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley (art.2 CPE).

En este contexto, los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos están plenamente consagrados en la Constitución Política del

---

99 Preámbulo de la Constitución Política del Estado – Plurinacional.

Estado. El capítulo cuatro, explicita plenamente el derecho exclusivo de estos pueblos ancestrales. El tenor literal es como sigue:

En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal
4. A la libre determinación y territorialidad
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios
7. A la protección de sus lugares sagrados
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas

11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo
12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo
13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión
15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan
16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros
18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado (CPE. art.30. II.1 - 18).

Consecuentemente, la Justicia Constitucional, no debe entenderse como una dádiva de una justicia suprema en favor de los pueblos indígena originario campesinos; sino partiendo de la premisa de que tenemos un Tribunal Constitucional **Plurinacional**, se sobreentiende que su lógica de trabajo parte de la correspondencia de la pluralidad de sus interpretaciones en y de cada

contexto jurídico; lo que implica que, sus operadores de justicia también tengan la capacidad de viabilizar el derecho de estos pueblos ancestrales desde sus propios patrones culturales, basados en sus propias lógicas cosmogónicas para resolver sus conflictos<sup>100</sup>; es decir que, una justicia plural auténtica, implica no subsumir los derechos a la lógica monista monocultural que hegemoniza una de los sistemas jurídicos - en este caso, el derecho positivo monista - sino, esencialmente la justicia constitucional debe transitar por las diferentes lógicas de la justicia plural.

Entonces, más que considerar el acceso de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a la justicia constitucional, **debe enarbolarse una actitud de acceso de los operadores de la justicia constitucional en los diferentes sistemas de justicia plural**. En ese entendido, no se trata de que las NyPIOCs vayan o accedan al Tribunal Constitucional Plurinacional; **sino, que deberían ser los operadores de justicia constitucional - magistrados, letrados, asistentes junto a equipo de especialistas de la JIOC - los que bajen a las comunidades** para establecer una sinergia de cooperación recíproca con las autoridades de la JIOC, para entender y proceder a viabilizar la resolución de conflictos emergentes en cada caso.

**Se trata no de monopolizar o paternalizar los procesos y procedimientos de dicha resolución; es más, los operadores de la justicia constitucional deben ser sólo mediadores de las resoluciones constitucionales;** en este caso, proporcionando insumos constitucionales legales para que las mismas autoridades de la JIOC, en base a sus principios locales, procedimientos propios y las normas constitucionales, resuelvan sus conflictos. Empero, en el contexto del trabajo constitucional actual, las autoridades de la JIOC, peregrinan su acceso a la justicia constitucional<sup>101</sup>; es decir, los espacios de solicitudes y/o

100 Bajo el entendimiento del pluralismo jurídico plurinacional, los operadores de justicia constitucional, en cuanto a sus recursos humanos, también debe ser estructurada en base a dicha pluralidad plurinacional. Esto conlleva a entender de que el TCP, debe estar compuesto en este marco plurinacional; concretamente, en cuanto a sus autoridades y también su equipo de trabajo.

101 En muchos casos las autoridades de la JIOC, visitan al Tribunal Constitucional Plurinacional para reclamar la efectivización de sus demandas constitucionales; entonces, se tropiezan con la disyuntiva de las normas procesales que siguen los procesos constitucionales.

reclamos de casos de la JIOC, tienen que hacerse ante las autoridades del TCP y en oficinas del TCP<sup>102</sup>, considerando que estas autoridades se auto gestionan para cubrir gastos de transporte y estadía fuera de su comunidad de origen. Entonces, una pluralidad jurídica auténtica, en el caso de un Estado Plurinacional, deberá operativizarse descentralizadamente en el mismo contexto plural donde emergen los sistemas jurídicos diversos. Al presente, no se advierten mecanismos claros que concreten un pluralismo jurídico que supere la tendencia a la monopolización administrativa, ni acciones concretas que rebasen el paternalismo tutorial centralista.

Otro de los descontentos expresados por muchas autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos es el relacionado a las competencias jurisdiccionales asignadas a la JIOC<sup>103</sup>. Si bien la Constitución Política del

102 Aunque la labor del magistrado indígena es extensiva a la interrelación permanente con las autoridades de la JIOC en las mismas comunidades, esto no es suficiente y en muchos casos es cuestionado esta labor interactiva.

103 La expresión de estos descontentos, pudimos recoger constantemente en los diversos eventos y visitas a las mismas comunidades donde la Unidad de Descolonización del TCP ha realizado; por ejemplo, algunas resoluciones de asambleas y reuniones comunales y nacionales tienen características elocuentes, como las que se expresa:

Revisión y derogación de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional (Acta de conclusión del encuentro de autoridades de la JIOC y TCP; La Paz; 2014).

Plantear al TCP la derogación de la Ley del deslinde por ser inconstitucional (evento nacional de JUIOC realizado en Sucre los días 11 y 12 de marzo de 2016).

La CPE, pregona el cimiento del Estado Plurinacional en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Los artículos referidos expresan: Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, **se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales**, conforme a esta Constitución y la ley (art. 2).

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano (art. 3 CPE).

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, **para consolidar las identidades plurinacionales** (art. 9.1; CPE).



Estado, prevé el reconocimiento pleno de los derechos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, asignándoles, en el caso de la administración de la justicia, competencias jurisdiccionales, estas capacidades son limitativas a la verdadera esencia auto determinativa como derecho de las NyPIOCs consagradas en la misma Constitución Política del Estado<sup>104</sup>. Este caso es elocuente, cuando las autoridades de la Justicia Indígena Originaria Campesina sienten que son coartadas en su verdadero derecho auto determinativo como Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos<sup>105</sup>. En ese contexto, la norma polémica es la Ley 073<sup>106</sup>; del deslinde jurisdiccional, que restringe la administración de la JIOC a casos domésticos; como ellos mismos mencionan:

Nos limitaron - refiriéndose a la Ley del Deslinde - nuestra justicia propia a casos domésticos como el robo de gallinas y peleas familiares, antes nuestra justicia indígena atendía todos los casos, incluido asesinatos y violaciones (autoridades de la JIOC en el tantachawi realizado en la localidad de Wajchilla; La Paz; 05/2016).

La Ley del deslinde jurisdiccional, por una parte regula y otorga los alcances y competencias de la JIOC en la administración de la justicia a sus autoridades; por otra parte, fija límites o deslindes de competencias entre la

---

104 Los derechos de la administración de la justicia indígena originaria campesina están contempladas en la CPE de la siguiente manera:

Artículo 191. I La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

105 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrentes o recurridos

2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional

3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino

106 La Ley 073 –Ley del Deslinde cuestionada por las autoridades de la JIOC; en el caso específico, dice:

Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesino<sup>107</sup>. En ese establecimiento de demarcaciones competenciales se advierte las disconformidades al considerar que la Ley del deslinde jurisdiccional privilegia y monopoliza el rol protagónico sólo de la Jurisdicción Ordinaria al asumir problemas suscitados en la Jurisdicción Indígena Originario Campesino. Este reclamo, en criterio de las autoridades de la JIOC, la Ley limita y tiene un cauce paternalista de la justicia ordinaria, al considerar que las autoridades de la JIOC serían incapaces de resolver todos los problemas acaecidos en su jurisdicción, no obstante que la JIOC tiene una larga trayectoria histórica - antes de la colonia, colonia y república - para resolver todo tipo de conflictos bajo sus principios y normativas internas asentadas en fuentes geocéntricas<sup>108</sup>.

107 **COMPETENCIAS DE LA JIOC:** sobre las competencias de la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, la Ley 073 (capítulo III; Ámbito de vigencia de la jurisdicción indígena originario campesino), dice:

Artículo 7 (JURISDICCÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA). Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 8 (ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

Artículo 9 (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL). Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 10 (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).

**I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación** (los resaltados en negrillas nos corresponde).

108 **LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL:** aunque los reclamos no son puntuales sobre ciertos artículos de esta Ley; sin embargo, el rechazo es evidente en su contenido general que limita ciertas competencias a la jurisdicción indígena originario campesino. Parte del tenor literal de esta Ley (073), es como sigue:

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina **no alcanza a las siguientes materias:**

a. En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos

## **Resoluciones Constitucionales emitidas en materia de los pueblos indígena originario campesinos**

Las resoluciones que emite el Tribunal Constitucional Plurinacional en materia de Pueblos Indígena Originario Campesinos se refieren a diferentes acciones que interponen los PIOC, los cuales son: Conflictos de competencia jurisdiccional (CCJ), Consulta de Autoridad Indígena (CAI), Acción Popular (AP); Estos mecanismos constitucionales permiten el acceso de los pueblos indígenas a la Justicia Constitucional.

Revisando las resoluciones constitucionales en los Conflictos de Competencia Jurisdiccional (CCJ), la mayoría de los casos parten de un análisis basado en los principios ético morales o principios de la Constitución Política del Estado. Pero luego reconducen su entendimiento a los moldes comprensivos y establecidos en los cánones positivos, cabe enfatizar que, actualmente son pocos los casos relacionados a la Consulta de Autoridades Indígenas (CAI) que acuden al Tribunal Constitucional Plurinacional; este hecho se explica por la restricción o dificultad en cuanto a su competencia jurisdiccional; la Ley 073, en vez de ser una normativa que legitime la potestad auto determinativa de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, en el marco de la constitución auténtica de un Estado Plurinacional, ha mutilado y limitado las potestades de la JIOC, asignándole competencias sólo para la resolución de casos domésticos.

---

en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.

- b. En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario.
- c. Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas.
- d. Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

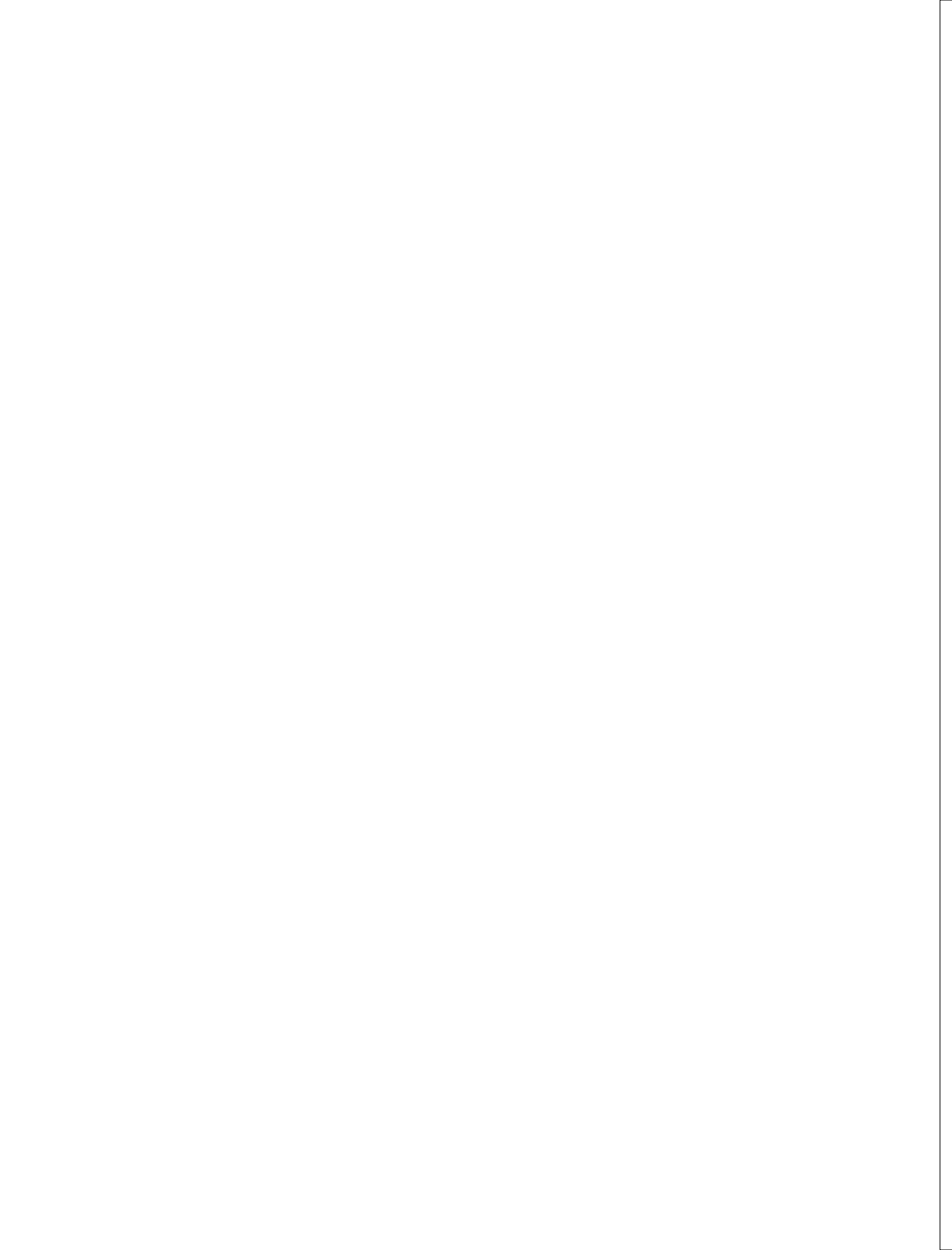
Por ejemplo, el TCP, entre el 2014 y 2015, sólo ha atendido seis resoluciones constitucionales -SCP 0017/2015, SCP 0007/2015, DCP 0013/2015, DCP 0057/2015, DCP 0130/2015 y DCP 0131/2015. Las cuales si bien incorporan una argumentación inclusiva de los principios y valores ancestrales, su lógica de razonamiento continúa apegada a los cánones externos del derecho positivo. En este marco las Declaraciones Constitucionales referidas a la Consulta de Autoridades Indígena Originaria Campesinas, tropiezan con las siguientes dificultades: la forma en la que presentan las NyPIOCs una consulta sobre la aplicación de una norma a un caso concreto, frecuentemente no se acomoda a las exigencias técnicas del Código Procesal Constitucional, siendo esta una de las causas por las cuales el TCP declara inaplicable o improcedente. Por ejemplo, en las Declaraciones Constitucionales 0013/2015, 0057/2015, 0130/2015, el Tribunal Constitucional Plurinacional no encuentra el caso concreto, o no se advierte de forma clara la norma en consulta; ante esta situación, las Salas Relatoras, generalmente declaran su improcedencia. En otros casos, cuando las normas en consulta no están conforme a las exigencias técnicas, como por ejemplo, la conformidad del ámbito de vigencia material, personal y territorial, se resuelve declarar inaplicable, excepto la DCP 0131/2015 en el que se declara aplicable la norma en consulta; en este caso, la pretensión consultada guarda conformidad con el Código Procesal Constitucional<sup>109</sup>.

Consecuentemente, los razonamientos constitucionales, si bien inicialmente parten de un sustento principista que sustenta la CPE, finalmente desembocan en un razonamiento del derecho positivo; es decir, las resoluciones que intentan hacer quiebres desde las cosmovisiones de las NyPIOCs sólo son utilizadas

---

109 En relación a las Declaraciones Constitucionales referidos a los conflictos de competencia jurisdiccional entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria, como son los casos de la SCP 00017/215 y SCP 0007/2015, en la parte resolutive otorga competencias a la jurisdicción ordinaria. En estos casos, aunque las fundamentaciones están basadas en los principios ético morales, pluralismo jurídico, descolonización. Sin embargo, las resoluciones muestra a una justicia indígena que estaría excediéndose en sus competencias jurisdiccionales; además se concibe a la JIOC como una institución atentadora de los derechos humanos. Entonces las supuestas víctimas acuden a la jurisdicción ordinaria siendo en parte una estrategia de algunas personas o comunarios para defenderse de las sanciones que reciben por parte de la comunidad.

como sustentos exóticos que adornan la resolución constitucional, empero no culminan en su verdadero sentido de una interpretación plural auténtica. En otros términos, el ejercicio de igualdad jerárquica que se asigna a la JIOC está condicionado a una interpretación monista del derecho positivo que diluye una visión expansiva del ejercicio pleno de la Justicia Indígena Originaria Campesina.



# PERSPECTIVAS DE UNA NUEVA JUSTICIA CONSTITUCIONAL DESCOLONIZADA

## **Principios en el nuevo entendimiento descolonizado de la justicia**

La descolonización de la Justicia Constitucional, implica despojarse de todo tipo de saberes, procedimientos y actitudes que promueven el dominio, sometimiento y discriminación de los sujetos y colectividades plurinacionales; lo que implica encaminar el trabajo de la justicia constitucional hacia los fines del Estado. La Norma Suprema, sentencia: “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales” (CPE. art 9.1).

Esta finalidad constitucional, se basa principalmente, en la pluralidad y la plurinacionalidad, teniendo como horizonte constitutivo el vivir bien. Para el logro efectivo de dicho fin, debemos basarnos en principios rectores que guíen la construcción de este nuevo modelo de Estado; por consiguiente, para lograr este propósito, es imperioso establecer la comprensión y alcance de los principios rectores que vehiculicen procesos de consolidación del Estado Plurinacional descolonizado. Consecuentemente, los principios ético morales de la sociedad plural, establecidos en el art.8 de la Constitución Política del Estado, junto a otras leyes nacionales conexas como, la Ley 025 del Órgano Judicial y la Ley 027 del Tribunal Constitucional, son soportes que permiten establecer el análisis que se propone.

El nuevo modelo del Estado Plurinacional, se basa esencialmente en principios ético-morales procedentes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de tal forma que marca un hito jurídico legal constitucional sin precedentes en la historia del país. En ese contexto, ética y moral son conceptos que proceden de la racionalidad jurídica del derecho positivo<sup>110</sup>; empero, consideramos que su comprensión debe ser contextualizada en el marco de un Estado que asume su plurinacionalidad.

Desde la visión occidental, el concepto ética<sup>111</sup> establece que las personas tienen capacidad para modular su forma de ser y adoptar determinada conducta dentro la sociedad, en el marco de los valores de la misma. Por ética se entiende al conjunto de normas reguladoras de la conducta; en cambio moral<sup>112</sup> es una categoría subjetiva de carácter individual que establece una obligación que debe cumplirse de forma necesaria.

Sin embargo, debemos aclarar que los términos ética - moral no existen en idioma aymara, quechua y guaraní, por lo que no es posible realizar una traducción literal en dichos idioma. Las culturas del Abya Yala, tuvieron y desarrollaron sistemas de normas en torno al concepto “vida”, que fue el fundamento de sus formas de convivencia. Durante la colonia, la moral se fetichizó como un dogma que implicó la dominación de los pueblos y culturas amerindias ante el dominio colonial, sobreponiéndose la moral foránea que no respeta la vida. La cruz y la espada fueron los símbolos de esta moral medieval

---

110 **Principio** ético: Se trata de una regla que sirve como guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno.

111 El término ética, proviene del griego “ethos”; y se interpreta como ‘forma de ser’.

112 El término **moral** proviene del latín “mores”, ‘modos habituales de obrar o proceder’. La comprensión que hace el Tribunal Constitucional Plurinacional, es como sigue:

... La ética etimológicamente proviene del griego “ethos”, que significa ‘forma de ser’, es una norma del fuero interno que impulsa el respeto humano practicada de forma estamentaria en el conglomerado social. Con referencia a la moral proviene del latín “mores”, ‘modos habituales de obrar o proceder’, principios de comportamiento en la vida privada, cuya base es la norma individual que se expresa en el comportamiento de cada uno en la sociedad que hace la diferencia (Sentencia Constitucional Plurinacional 0951/2012 de 22 de agosto.)



que se impuso en América y frente a ella la moral de los pueblos americanos quedó sojuzgada. Esta lógica de vida sobrepasó el periodo histórico colonial y se mantuvo vigente hasta fines del siglo XX, que es cuando los movimientos sociales reivindican sus conocimientos ancestrales y los internalizan en un discurso político.

Como consecuencia de aquellos movimientos revolucionarios, a principios del siglo XXI surgen procesos constituyentes que postulan la reconstitución de los pueblos ancestrales preexistentes y portadores de una matriz civilizatoria distinta, es así que la Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el año 2009, recoge y constitucionaliza como principios ético morales los k'amiy o kamachi – quechua – iwxa – aymara –, formando con estos la base ético – moral del nuevo estado Plurinacional.

Bajo ese marco comprensivo, la Constitución Política del Estado, en su art. 8.I expresa claramente: “El Estado asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”. El significado y la aplicación de cada uno de estos enunciados, se esboza de la siguiente manera:

## **Principios ético morales**

### **Ama qhilla, ama llulla, ama suwa**

Este principio en el idioma quechua significa “no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón”; se sabe que esta trilogía fue utilizada en la cultura Inka, aplicada también a las naciones y pueblos afectados, durante la época de su expansión, a esta categoría pertenecen los pueblos que actualmente habitan el territorio boliviano. A partir de su promulgación constitucional (2009), se convierten en los principios rectores de la vida institucional del Estado Plurinacional.

Consecuentemente, el ama qhilla, ama llulla, ama suwa, son principios ordenadores que guían la nueva justicia constitucional descolonizada, encaminándola hacia un nuevo modelo de justicia plural que concretice el establecimiento de un Estado plural - plurinacional, desechando las practicas coloniales, como se fundamenta en la siguiente Sentencia Constitucional Plurinacional:

El efecto deseado de la aplicación del tricálogo en la administración de justicia, es la justicia plural, pronta, oportuna, transparente, sin dilaciones, con honestidad, veracidad y laboriosidad que debe ser característica del servidor público, del ser humano y de los funcionarios en todos los niveles, estos tres principios fundamentan la garantía del vivir bien, esta trilogía normó la vida del hombre ancestral quechua aymara, y tiene hoy prevalente aplicación en la formación del tipo de hombre que busca modelar la Norma Suprema, desechando las practicas coloniales (Sentencia Constitucional Plurinacional 0951/2012).

Bajo esas directrices, el tribunal Constitucional Plurinacional, en su labor de control constitucional, aplica estos principios en las Sentencias Constitucionales; la SCP 1240/2013, señala:

... la razón de orden procesal para la denegatoria de una acción de amparo cuando existe identidad de: (1) Partes procesales, referidas a la legitimación activa y legitimación pasiva; y, (2) Problema jurídico en los que se funda la demanda con otra acción de amparo anteriormente interpuesta y resuelta, es la existencia de cosa juzgada constitucional (art. 203 de la CPE); la razón de orden ético moral, que justifica la imposición de multa a la o el accionante cuando su acción es denegada por la causal señalada, es el ama llulla (no mientas) principio ético moral, que junto a los otros de la sociedad plural previsto en el art. 8.I de la CPE, conforme entendió la SC 0112/2012 de 27 de abril, ... imponen a todos, esto es, al poder público y los particulares en la

convivencia social, con mayor razón a todos los jueces de la pluralidad de jurisdicciones, la obligación de observarlos, desarrollarlos y aplicarlos en su labor decisoria cotidiana... (Sentencia Constitucional Plurinacional 1240/2013).

Este razonamiento establece la aplicación de la trilogía en el ámbito de la administración de justicia constitucional; entendiéndose como la guía de conducta que debe asumir cada servidor público, priorizando la verdad, la honestidad y el trabajo como forma de vida. Por consiguiente, los principios constitucionalizados se convierten en los elementos rectores del trabajo jurisdiccional; sobre todo en la fundamentación que debe hacerse desde un enfoque plural, esto implica adecuar la conducta, no sólo de cada uno se los servidores públicos; sino de la misma sociedad plural en su conjunto.

### **Suma qamaña (vivir bien)**

El término suma qamaña, proviene del idioma aymara; traducido al castellano significa “suma”, plenitud; y “qamaña”, convivir<sup>113</sup>; Como concepto de vida, fue utilizado por los pueblos andinos de habla aymara, durante miles de años; su esencia permitía resguardar y proyectar la vida holística - coexistencia con otros elementos vitales -, en su plenitud. Al respecto, el antropólogo Víctor Alanes, manifiesta lo siguiente:

...se puede entender el “Suma Qamaña” como vida plena o plenitud de vida que no involucra solamente la existencia física de la comunidad de personas, de la comunidad, del ayllu; sino que abarca también la vida de las plantas, los animales, el agua, la lluvia, el viento, la tierra, las rocas, etc. En definitiva, el “Suma Qamaña”, “Sumaj Kawsay” - vivir bien - va mucho más

113 El antropólogo F. Tawiwara; advierte que el concepto *suma qamaña*, no expresa en su sentido singular; sino más bien en su connotación inclusiva. La traducción gramatical es la siguiente: Unidades lingüísticas: Suma, “bien”/”bueno”/”plenitud” (morfema adjetival). Qamaña, “vivir”/”existir viviendo” (morfema verbal). Estructura de sentido: suma qamaña, “vivir bien” -“vivir o existir plenamente entre todos” (Entrevista: 20/07/2016).

allá y contiene un sentido espiritual y religioso muy fuerte. En aymara, “Suma Qamaña” hace referencia a una vida en plenitud por su traducción de “suma” como plenitud, sublime, excelente, magnífico, hermoso, y “Qamaña” por vivir, convivir, estar siendo, ser estando (Alanes, 2015: 24).

El suma qamaña implica vivir en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad; es decir, compartir y no competir, vivir en armonía entre las personas como parte de la naturaleza misma. David Choquehuanca dice que: “...el suma qamaña está reñido con el lujo, la opulencia y el derroche, está reñido con el consumismo. No es lo mismo que el vivir mejor, el vivir mejor que el otro, a costa del otro” (Choquehuanca, 2010: 123).

Consecuentemente, en el ámbito de la comunidad, tiene que ver con una forma de vida plena, que se logra a través de un recorrido denominado thaki - camino - en idioma aymara, que es el sendero recorrido por el jaqi - persona -, y está constituido por el sujeto dual complementario: chacha - warmi (hombre - mujer), para asumir las responsabilidades otorgadas por la comunidad o el ayllu para ser autoridad. En el “camino de la vida”, el jaqi va asumiendo diferentes responsabilidades, de manera gradual, al servicio de su comunidad nuclear, posteriormente del ayllu, luego la marka y otras esferas supra organizativas. Esto significa que en la medida en que se avanza, se adquieren nuevas tareas, nuevas funciones; por ejemplo, cuando el jaqi llega a ser mallku, jach’a mallku, jiliri apu mallku<sup>114</sup> adquiere mayor sabiduría en base a la experiencia. De esta interpretación podemos cobijar que el “vivir bien” conlleva a la realización plena del sujeto, como parte del ciclo de la vida comunitaria.

El suma qamaña, instituido como principio ético moral en la Constitución Política del Estado, es el horizonte o fundamento primario que tiene la finalidad de concretizar el establecimiento de una sociedad plural justa y armoniosa

---

114 Sistema de cargos de autoridad en las comunidades, ayllus y markas (pueblos) andino aymaras.

como establece los fines propuestos por la norma suprema; así se entendió y se fundamentó en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0260/2014:

“El suma qamaña puede ser comprendido bajo una triple dimensión: como principio, valor y fin, constructo que se deduce del art. 8.I de la Ley Fundamental. En su dimensión de principio, debe ser entendido como base, fundamento del ordenamiento jurídico, de los actos públicos y privados, comunitarios e individuales; en su dimensión de valor, como orientación, como objetivo a cumplir en la realización de dichas actividades, y como finalidad, debe ser comprendido como el fin último proyectado por el Estado para la buena convivencia de toda la población. El suma qamaña, desde una traducción literal, ha sido entendido como el vivir en paz, vivir a gusto, vivir nomás dulcemente (Albó). (...)El suma qamaña implica entonces recuperar nuestro horizonte de sentido y, como señala Bautista, implica recuperar nuestro pasado, dotando de contenido al presente, desde la potenciación del pasado como memoria actuante con proyección hacia el futuro (...) El suma qamaña, es entendido como una “filosofía de convivencia colectiva”, pacífica, armónica, consustancial al entorno que es parte del todo (SCP 0260/2014)

Por consiguiente, la aplicación de este principio es fundamental para la descolonización de la Justicia Constitucional, ya que su interpretación en el trabajo jurisdiccional, posibilitara el quiebre del pensamiento, de un modelo capitalista a un modelo de sociedad plural, cuyo horizonte nos conduce al cuidado y la reproducción de la vida en armonía y comunidad.

### **Ñandereko (vida armoniosa)**

Este principio que deviene de la lengua guaraní y está estrechamente relacionado con su cosmovisión. Básicamente connota un significado de convivencia equilibrada y armónica del ser humano con la naturaleza.

Ñandereko: modo de ser, modo de estar, sistema, ley, cultura, norma, comportamiento, hábito, condición, costumbre. En esta concepción se encuentra la quinta esencia de la comprensión Guaraní de la Calidad de Vida (Melia en Plaza, 2008: 108).

En relación a esta acepción, el investigador guaraní, Claudio Esteban Fernández, manifiesta que: está en estrecha relación con la tierra o yandeyari<sup>115</sup> y refleja el modo de ser indígena Guaraní, se refiere al transcurso de la vida en ese instante, tal y cómo es, cómo vive su día a día (Esteban en Plaza, 2015: 51).

Conforme con esa idea, Manuel Plaza sostiene: Esta lógica está reñida con los postulados del capitalismo y más bien apunta a construir la sociedad inclusiva e igualitaria que el Estado Plurinacional promueve. Por consiguiente, el Ñandereko es un principio ético moral, que guía las actitudes de los sujetos hacia los postulados de una vida armoniosa; lo que implica el quiebre de la forma de ver y pensar el mundo desde el modelo capitalista, contrario a la armonía y la naturaleza. Bajo esta lógica, el principio debe ser aplicado en el ámbito de la justicia plural, como guía rectora que permita la restauración de la armonía y el equilibrio con la naturaleza:

...el principio es aplicable a la solución de cualquier situación de conflicto social que implique la ruptura de un escenario de vida pacífica y de convivencia razonable. Naturalmente, se visibilizan los conflictos que implican el quiebre de estructuras sociales; estos espacios pueden ser restablecidos mediante la aplicación del principio del ñandereko, que involucra valores y normas de vida asumidos por la CPE (Plaza, 2015: 60).

Por consiguiente, el ñandereko es un principio constitucional que permite entender la descolonización de la justicia, a partir de la comprensión de que, toda acción de los operadores de la justicia pública y sus normativas, así

---

115 Yandeyari en idioma guaraní; traducido al castellano significa nuestra abuela.

como de sus conciudadanos en el Estado Plurinacional, deben reconducir sus acciones hacia el establecimiento de una vida armoniosa; entendida como la armonía entre sus miembros así como con la madre naturaleza y sus deidades tutelares desde el sentido comunitario.

### **Teko kavi (vida buena)**

Este principio es propio del pueblo guaraní y significa “vida buena”. En el mundo guaraní, la calidad de vida o bienestar no depende de la posesión de bienes materiales o ingresos económicos; En el pensamiento guaraní, la acumulación de riqueza genera mayor preocupación material (Esteban, 2015). Sobre el caso, el investigador, Bartomeu Meliá, sostiene:

tekó kavi. “¿Qué hay en él?” Hay pobreza de recursos, moderación en el consumo y paz en la convivencia. Esta experiencia de vida va desde el levantarse de la hamaca, tomar el mate junto al fuego, sentir como se disipa la niebla de la primera mañana, ir recorriendo el sendero donde se han colocado las trampas o llegar hasta los campos de cultivo, para cuidarlos, limpiarlos y rezar sobre ellos (Meliá, 1988).

Según la cosmovisión Guaraní, teko kavi es vivir o encontrar el sosiego de la vida en solidaridad y armonía con la naturaleza; es vivir otro sentido de vida, lejos de la acumulación capitalista y mercantilista. En este marco, la vida buena, se reproduce en el ivi guasu - territorio grande - en el que el ser humano es parte de ella; como tal -mantiene una relación estrecha, armónica, dinámica y equilibrada con la madre naturaleza y sus similares (Esteban, 2015: 66).

### **Ivi maraei (tierra sin mal)**

Este principio también deviene de la lengua y cosmovisión del pueblo guaraní; significa “la tierra sin mal”. La cultura de los pueblos guaraníes se construye a partir de una relación permanente con la madre naturaleza; la agricultura es la actividad central de su forma de vida

y el maíz es el principal producto de cultivo. Según Bartomeu Meliá, “La tierra sin mal es ante todo la tierra buena, fácil para ser cultivada, productiva, suficiente y amena, tranquila y apacible, donde los guaraní pueden vivir en plenitud su modo de ser auténtico” (Meliá, 1988). El guaraní-chiriguano conceptúa una tierra sin mal, como un espacio donde se reproduce la vida de manera tranquila, apacible y productiva; sin embargo, cabe enfatizar que esa lógica no implica que la tierra tenga un dueño; es decir, el guaraní no puede apropiarse del terreno. Entonces, ocupar y vivir en un determinado terreno, implica sólo poseerlo temporalmente, aunque la temporalidad implique una vida o más.

Para los pueblos guaraníes - chiriguanos la tierra sin mal es abundancia de alimentos, principalmente en lo referente al cultivo del maíz y es un espacio en el cual se podrá reproducir la cultura. Por lo tanto, la tierra sin mal puede estar en muchos lugares, no se trata de un lugar determinado, el cual se alcanzará como el paraíso en la tierra. Al respecto, la tierra sin mal desde la perspectiva política es el espacio geográfico en el cual no existen carayanas – blancos -, pero desde una perspectiva metafísica, la tierra sin mal es un lugar en el corazón, un estado del alma.

La aplicación de este principio en el trabajo jurisdiccional, nos conduce a pensar y reflexionar en su sentido descolonizador y ecológico, nos invita a encauzar los procedimientos y entendimientos jurídicos hacia el cuidado de la naturaleza y el medio ambiente; en términos de los pueblos ancestrales de tierras bajas, la orientación de la justicia está direccionada al establecimiento del **ivi maraei** - tierra sin mal -, proveedora de abundantes frutos que permitan reproducir una sociedad justa, armoniosa y alejada del mal; lo contrario, **ivi ikavimbae** - tierra donde hay mal -; representa la práctica colonial que ocasiona el daño



a la naturaleza y su medio ambiente hasta convertirla en una “tierra con mal”, que no da frutos e imposibilita la reproducción de la vida (Entrevista a Claudio Esteban Fernández. TCP especialista de justicia indígena originaria campesina de tierras bajas. 25/07/2016).

### **Qhapaj ñan (camino o vida noble)**

Este principio ancestral fue traslucido por la cultura Inka, que estableció como principio rector de la vida noble que debía alcanzar la sociedad en su conjunto, comenzando de la misma élite tawantinsuyana, administradora del gobierno inka; como tal, este término procede del quechua qhapaj que significa justo, correcto, sagrado y ñan que significa camino. Históricamente, se sabe que los inkas en su propósito de administración territorial establecieron una red de caminos que llegaban a los cuatro suyus - puntos cardinales -, los cuales eran: Qullasuyu, Quntisuyu, Chinchasuyu y Antisuyu. De esta relación vial física, se desprende su analogía interpretativa en el marco del pensamiento y la cosmovisión Inka; consecuentemente, el concepto connotativo del qhapaj ñan, va más allá de lo material; traspone este sentido para considerarse el “camino de los justos, de los cabales, de los nobles y santos” (Cáceres, 2015: 41); en suma, es el camino que nos muestra el sendero de la sabiduría y el conocimiento; es el camino por donde debemos transitar para alcanzar o establecer una sociedad justa y armoniosa. Daniel Cáceres, especialista de la justicia indígena originaria campesina de tierras altas, sostiene:

Para lograr un vivir bien, se necesita un recorrido noble y sabio por la vida, es decir la persecución de la sabiduría, de aquella sabiduría ancestral que apunta a la vida, a la vivencia sustentable o Qhapaq - Ñan. **Este recorrido solo puede ser posible desde la pluralidad, desde lo comunitario, desde la construcción de una ética que recoja elementos de la pluralidad epistemológica que también hace al Estado Plurinacional.** Para ello hay varias opciones combinables, o aplicables en diversos contextos, todas apuntan al cambio de la

estatalidad desde la sociedad plural, cimentada en estos principios ético-morales (Ibíd. 43).

En este entendido el qhapaq ñan, debe ser comprendido como el recorrido que realizamos a lo largo de nuestras vidas, por el camino recto y justo que nos muestra la familia, la comunidad, la sociedad a través de sus principios y valores. Para este fin debe ser una constante en nuestro vivir el estar pendientes de seguir el rumbo sin salirnos del mismo, lo que significaría su quebrantamiento. Por otra parte en el ámbito jurisdiccional, este principio debe constituirse en el fundamento para la valoración judicial.

## **Otros principios para la justicia constitucional**

### **Preexistencia**

Anterior a la invasión española, el espacio geográfico en el que se sitúa actualmente Bolivia, estuvo poblado por diferentes naciones y pueblos originarios que con el devenir del tiempo, establecieron configuraciones socio - culturales diversas, con sus propias estructuras de organización política territoriales, económicas y culturales en base a sus cosmovisiones. Por sus necesidades latentes, estos pueblos interactuaban constantemente generando un pluralismo interétnico particular. La invasión española ha ocasionado un cambio abrupto y nefasto en el devenir histórico de estos pueblos ancestrales, excluyéndolos de la historia impositiva generada por los españoles; la historia de estos pueblos pasó a una clandestinidad que sobrevive hasta hoy. Los españoles “conquistadores” impusieron su lógica y visión del mundo y se prolongó hasta la época de la república, a este proceso se la denomina colonialismo interno.

En diferentes etapas de la historia clandestina o no visibilizada de estos pueblos, hubieron rebeliones indígenas que interpelaron al régimen opresor colonial y republicano, reclamando la restitución de sus derechos auto determinativos hasta que finalmente, a principios del siglo presente, mediante

el establecimiento de la constituyente y su posterior sanción constitucional (2009) lograron establecer la nueva Constitución Política del Estado, documento que restituye los derechos históricos negados. La Norma Suprema del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce enfáticamente la preexistencia de pueblos indígenas:

**Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos** y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la Ley (CPE. art.2).

En el ámbito internacional, las reivindicaciones de los derechos legales que hacen a los pueblos indígenas son diversas; la experiencia mexicana es la más cercana a la Constitución Política de Bolivia<sup>116</sup>, aunque dicha norma suprema, no reconoce explícitamente la condición de preexistencia de estos pueblos; sino sólo a sus ancestros; en el caso boliviano, los pueblos indígenas cuentan con territorio y con la posibilidad de organización propia en el espacio que administran.

En base a lo manifestado, podemos aseverar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, va más allá de un simple reconocimiento de los pueblos indígenas, sino que profundiza la lucha histórica por su autodeterminación, lo que implica restablecer su propia territorialidad ancestral; Conforme a estos lineamientos, la Constitución Política del Estado, en su art.270 establece como uno de los principios rectores de la organización

116 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art 2°:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

territorial la preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en base a las entidades territoriales descentralizadas y autónomas que la componen. Esto implica la reorganización de las instituciones propias de estos pueblos ancestrales para que formen parte del Estado y de todos sus niveles de organización territorial.

Dentro esta institucionalidad, el sistema judicial del Estado se ampara en el pluralismo jurídico, señalado en el art. 179.II de la CPE, estableciendo la igualdad jerárquica entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originaria Campesina; lo que implica que la primera no delega competencias administrativas a la JIOC, sino que, la CPE reconoce la preexistencia de esta; por tanto, le reconoce sus facultades autónomas como parte de la estructura judicial. Por consiguiente, el principio de preexistencia, se debe entender como la preeminencia que tienen las Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesinas para que el Estado y todas sus instituciones consoliden su libre determinación, su derecho a la autonomía, al autogobierno y su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

## **Plurinacionalidad**

La plurinacionalidad del Estado, está expresada en la diversidad de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos que habitan el territorio; que comprende a los territorio de puna y valles, pueblos de tierras bajas del oriente, Chaco y Amazonia. Además de las comunidades interculturales y afrobolivianas. Se tiene la presencia de más de 36 nacionalidades y en este punto la constitución tiene la sabiduría de dejar abierta la cantidad, porque de otra manera se quebrantaría el sentido de lo plurinacional. La Constitución Política del Estado, en su preámbulo claramente establece esta pluralidad:

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares

de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado (preámbulo. CPE).

La plurinacionalidad, se constituye en uno de los pilares de la construcción del nuevo Estado, lo que significa el reconocimiento y la inclusión sociocultural, lingüística, económica y política, de las NyPIOC en la institucionalidad del Estado, debiendo instaurar una lógica de composición plural en todos sus órganos; por su parte, la Ley 027<sup>117</sup>, concordante con la Ley 025<sup>118</sup>; en su artículo referido a los principios de la justicia constitucional, menciona lo siguiente:

Plurinacionalidad: Es la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y bolivianas y bolivianos que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano (art. 3.1 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional).

Por tanto, la plurinacionalidad, significa la existencia de una diversidad de pueblos indígenas originarios campesinos, reconocidos por la Constitución Política del Estado, sobre cuya base esta cimentada la misma; por consiguiente, la institucionalidad del Estado reconoce a estos actores y sujetos de derechos colectivos como componente fundamental en la estructura del Estado Plurinacional.

En este marco, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el art. 13.2 establece que: “Al menos dos Magistradas y Magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, por auto-identificación personal”; este enunciado legal, instaura el carácter de composición plurinacional de la institución; aunque debe aclararse que, aún no condice con la representación mayoritaria de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos en la estructura del Sistema Judicial del Estado; así como en otras instancias

117 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional de 6 de julio de 2010.

118 Ley del órgano Judicial de 24 de junio de 2010.

representativas, debiendo a partir de estas orientaciones legales, plasmarse la voluntad del soberano, no sólo a nivel jerárquico de magistrados, sino a nivel institucional, en la composición del resto de los servidores públicos.

En cuanto al trabajo jurisdiccional de administración de Justicia Constitucional, el principio de plurinacionalidad debe regir para que a partir de este, se contemple la diversidad cultural de los accionantes o demandados y sus derechos colectivos; la aplicación de este principio materializa la descolonización judicial, porque a partir de este fundamento se debe deshomogenizar el acceso a la justicia y transformarla, permitiendo el quiebre de una justicia monocultural excluyente y el surgimiento de otra justicia, totalmente incluyente y al servicio de las mayorías. Estos derechos colectivos están establecidos en instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado.

## **Pluralismo jurídico**

La esencia principal del pluralismo jurídico es la negación de que el Estado sea el centro único de poder político y la fuente exclusiva de toda producción de derecho (Wolkmer, 2001). El reconocimiento del pluralismo jurídico es un enfoque socio jurídico determinado por la existencia de una diversidad de campos sociales con particularidades propias. En el caso de Bolivia, tenemos que situarnos en la realidad histórica; que implica el reconocimiento pleno de la coexistencia de diversas culturas y naciones que habitaron y habitan el espacio geográfico del Estado Plurinacional. La certidumbre expresada por los asambleístas de la Asamblea Constituyente, es elocuente:

En tiempos inconmensurables se erigieron las montañas se hicieron presentes los valles, se desplazaron los ríos imponentes, cubrióse todo de verdores fulgurantes y flores multicolores. Los seres vivientes poblamos la Sagrada Madre Tierra con rostros infinitos y los humanos comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y también nuestra propia pluralidad como seres, personas y culturas.

Si así nos conformamos en pueblos diferentes... (Enciclopedia de la Asamblea Constituyente, Preámbulo informe por minoría Tomo III: 75).

La diversidad cultural ancestral no fue reconocida y menos asumida en la época colonial y menos en el Estado-nación republicano; al contrario, las políticas estatales siempre invisibilizaron y subalternizaron la pluralidad de las naciones y pueblos indígenas, ignorada ignominiosamente por las potencialidades que conllevan estas realidades socioculturales en sus diferentes ámbitos, político, jurídico, etc. La afrenta expresiva de la constituyente, es clara:

El Estado boliviano continúa careciendo de una nación que lo legitime y las naciones originarias continúan sin Estado. He aquí la causa de la disfuncionalidad del Estado boliviano en un contexto social e histórico de fuerte presencia indígena. Por tanto la propuesta de los Pueblos indígenas del Estado plurinacional supone la constitución de un Estado que se asienta en la existencia de estos y cuya población se reconoce como perteneciente a diferentes nacionalidades con formas de vida y de organización propias, con mecanismos de autorregulación y elección de autoridades a través de normas y procedimientos propios, la justicia comunitaria. Esto es parte de lo que se conoce como pluralismo jurídico (Enciclopedia de la Asamblea Constituyente Comisión organización y nueva estructura del Estado, informe final Tomo III: 570).

En este contexto, la nueva Constitución Política del Estado, se sustenta en la preexistencia de diversas naciones y pueblos indígena originaria campesinos, los cuales conllevan sus propias estructuras culturales expresadas en sus formas de vida. En el caso de la justicia, estos pueblos ancestrales tienen diferentes formas y procedimientos de administrar justicia, por lo que el Estado reconoce y establece el pluralismo jurídico como principio básico en la administración de justicia. La Asamblea Constituyente, instauró el entendimiento del pluralismo jurídico como la coexistencia de diversos

sistemas de justicia en equidad y armonía, esta comprensión soberana, fue colegida por la Constitución Política del Estado como principio que rige al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional:

La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, **pluralismo jurídico**, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (CPE. art 178.I)<sup>119</sup>.

Conforme a este enunciado legal, la Ley 025 del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010, concordante con la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional del 6 de julio de 2010, dice:

Pluralismo Jurídico. Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional (Ley 025 de 24 de junio de 2010 art.3 (9) concordante con el art.3 (2) de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional).

En este entendido, el pluralismo jurídico, más allá del reconocimiento de diversos sistemas de justicia, significa la desmonopolización de la justicia que hasta antes de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado estaba siendo ocupada por un solo modelo, asimilado por los cánones occidentales. Ahora bien, más allá de la simple coexistencia de diversos sistemas de justicia, la Norma Suprema establece la igualdad jerárquica entre la Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina; por consiguiente, cualquier relación o interrelación entre éstas debe darse en el marco de la horizontalidad y a través de la interculturalidad como elemento fundante del nuevo entendimiento plurinacional de justicia.

En este marco, el principio del pluralismo jurídico debe comprenderse desde el enfoque descolonizador planteado por la Constitución Política del Estado. La justicia positiva monista ya no es el único modelo de sistema jurídico vigente;

119 El resaltado en negrillas **-pluralismo jurídico-** nos corresponde.



sino, al contrario, enarbola, la coexistencia equitativa y armoniosa de todos los sistemas de justicia, en el que, la justicia indígena originaria campesina, debe merecer mayor apoyo en su fortalecimiento, por cuanto históricamente, como consecuencia de la invasión española y el establecimiento de la república, fue acallada y subsumida por la justicia colonial y posteriormente republicana.

En suma, para materializar el pluralismo jurídico en el sistema judicial boliviano, es necesario que los administradores de justicia asimilen los nuevos entendimientos y procedimientos de trabajo jurisdiccional en base a la existencia de la diversidad de culturas, formas de pensamiento y cosmovisión de los pueblos indígena originario campesinos en el marco del Estado Plurinacional.-

## **Interculturalidad**

Según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la interculturalidad es un instrumento para la cohesión y la convivencia armónica de todos los pueblos y naciones del Estado Plurinacional. La norma suprema, indica:

La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. **La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones.** La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones (CPE. art. 98.I)<sup>120</sup>.

De la misma manera otras disposiciones normativas, como las Leyes: 025 del Órgano Judicial y 027 del Tribunal Constitucional, en art. 3.1.10 y 3.3 respectivamente, dicen lo siguiente:

Interculturalidad. Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los

---

120 El resaltado en negrillas tiene la finalidad de destacar nuestro propósito comprensivo

derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien (art. 3.10 de la Ley 025).

El concepto de interculturalidad, entendido de forma general como diálogo entre las diversas culturas, es un término utilizado desde los años 70 del siglo pasado y constituye uno de los aportes más significativos para la construcción de una crítica al pensamiento dominante que presupone la superioridad de una cultura determinada frente a otra, como nos menciona Catherine Walsh:

Como concepto y práctica, proceso y proyecto, la interculturalidad significa en su forma más general – el contacto e intercambio entre culturas en términos equitativos; en condiciones de igualdad. Tal contacto e intercambio no deben ser pensados simplemente en términos étnicos sino a partir de la relación, comunicación y aprendizaje permanentes entre personas, grupos, conocimientos, valores, tradiciones, lógicas y racionalidades distintas, orientados a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos y colectivos, por encima de sus diferencias culturales y sociales (Walsh, 2009: 41).

Este concepto nos permite entender la idea de intercambio o interacción horizontal entre diversas culturas; como menciona Walsh, este conocimiento debe ser entendido como un instrumento descolonizador:

En sí, la interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionalmente excluidas para construir, tanto en la vida cotidiana como en las instituciones sociales, un con-vivir de respeto y legitimidad entre todos los grupos de la sociedad (Ibid).

Por lo que decimos que la interculturalidad se enfoca en la necesidad de transformar las estructuras de la sociedad y las instituciones que las soportan, haciéndolas sensibles a las diferencias culturales y a la diversidad de sus prácticas, educativas, jurídicas, médicas y de la vida misma. Según

lo establecido en la Constitución Política del Estado, la interculturalidad es un instrumento para la cohesión y la convivencia armónica entre todos los pueblos y naciones.

La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. **La interculturalidad**<sup>121</sup> es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones (CPE. art. 98.I).

En ese sentido, la interculturalidad no reside solamente en las poblaciones indígenas y afro boliviana sino, fundamentalmente en una transversal actitudinal que traspasa a todos los sectores de la sociedad. Por consiguiente, este concepto debe hacerse sensible a las diferencias culturales; especialmente de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos NyPIOC que no gozan de una legitimidad plena frente a una sociedad que tiene sus raíces en las estructuras coloniales y republicanas; por tanto, su dimensión comprensiva debe estar orientada a transformar la institucionalidad del Estado Plurinacional, a través del comportamiento actitudinal de sus conciudadanos; en el caso de la justicia, recae en los operadores de justicia.

## Complementariedad

En la concepción andina, la complementariedad es vital, ya que dentro de esta lógica no existe los contrarios antagónicos, sino contrarios que se complementan; por lo que, este concepto conduce a reencauzar constantemente a los elementos “contrarios” a mantener el equilibrio y la armonía. Es un constante tinku - encuentro - de los opuestos; como afirma la antropóloga Therese Bouysse:

En este sentido, el thakhi o camino de retorno (kuti) implica muchas veces el **awqa** (guerra) y otras un constante encuentro (tinku) entre

---

121 Resaltamos este término para enfatizar la importancia que marca en este artículo constitucional.

estas fuerzas; un encuentro que es a menudo un choque, pero un choque que no tiene como objetivo eliminarse mutuamente, sino, por decirlo así, llegar juntos a la tranquilidad. En consecuencia, el retorno (kuti) al equilibrio y a la armonía está condicionado por la complementariedad de opuestos (y a la inversa) expresado en un constante encuentro (tinku), intercambio y reciprocidad de opuestos vinculados mutuamente entre sí (Bouysse Cassagne, 1987: 201).

La complementariedad no expresa la contradicción y antagonismo de los opuestos, sino la unidad o unión de los opuestos. Por consiguiente, la aplicación de este principio es fundamental en las políticas de descolonización y despatriarcalización - elementos fundantes del Estado Plurinacional - debiendo interpretarse la complementariedad como la concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado, de las entidades territoriales autónomas y las instituciones públicas, para alcanzar el horizonte de una sociedad justa y armoniosa basada en la pluralidad. En este sentido, la justicia plural debe entenderse desde el sentido de la complementariedad; que en suma, implica buscar la unión y el equilibrio simétrico de los opuestos, que buscan imperiosamente la armonía social comunitaria.

En suma, la administración de la Justicia Constitucional implica fundamentalmente restituir el “teko kavi”, “suma qamaña”, “ñandereko”, “ivi maraei”, aplicando los principios ético morales como el ama qhilla, ama llulla, ama suwa - no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón -, recorriendo por el “qhapaq ñan”, camino o vida noble. Estos principios establecidos se constituyen fundamentalmente como los principios rectores para la descolonización de la Justicia Constitucional. Son principios que reflejan, en primera instancia, la preexistencia de las Naciones y Pueblos ancestrales, su cosmovisión que guía hacia el camino noble de una sociedad plural; consecuentemente, impone que los diferentes Órganos del Poder Público desarrollen sus actuaciones, sobre la base del respeto y la aplicación de principios que conduzcan hacia el horizonte de la sociedad plural y el vivir bien.

## **Acciones descolonizadoras desde la Jach'a Qhana/Chakana**

Para emprender acciones de descolonización, ineludiblemente se debe partir de la finalidad expresa que sustenta la Constitución Política del Estado en el art. 9:

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales (CPE).

Consecuentemente, las acciones de descolonización de la justicia boliviana, consisten primero en anular la vertiente de la epistemología romana, anglosajón basadas en la razón y transmitidas en las universidades y sustituir este conocimiento por la Justicia Indígena Originario Campesina JIOC, basada en la vida; en segunda instancia corresponde identificar y poner en crisis las instituciones, normas, procedimientos y operadores de justicia que continúan legalizando el dominio, la explotación, el esclavismo, el crimen perpetrado en los siglos de etnocidio y genocidio de las comunidades humanas, naturales y deidades de las NyPIOC en el Abya Yala - América Latina -.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, para sustentar una cultura de vida que conduzca a establecer el suma qamaña/sumaq kawsay - vivir bien -, transitan por procedimientos que entrelazan no sólo la vida armoniosa de sus miembros; sino, y sobre todo, encauzan una coexistencia holística con la naturaleza y las deidades. En el caso de las culturas interandinas, para esta orientación socio organizativa, han utilizado el jach'a qhana - luz grande o cruz del sur -; en la actualidad se conoce como la chakana - cruz del sur -. Este elemento cósmico estructura el pensamiento desde una dimensión tetraléctica - cuatro dimensiones - de la realidad y su utilidad radica en la extensión ordenadora de la vida. Este dispositivo, desde tiempos pasados, ha estructurado los saberes y

conocimientos con sus actividades cotidianas; por ejemplo en la agricultura, ganadería, matemática, filosofía, astronomía y sobre todo en las relaciones sociales comunitarias, entendidas como la interacción del ser humano con sus semejantes así como con la comunidad de la naturaleza y la comunidad de las deidades.

Bajo esta comprensión existencial, los seres humanos transitan hacia el suma qamaña/sumaq kawsay por un camino de vida denominado sara-thakhi /qhapaq ñan - camino verdadero o vida noble -. En este transitar de subsistencia, los ancestros han establecido principios rectores denominados iwxa/k'amiy o kamachi - recomendaciones para la vida o principios y valores - que establecen patrones de conducta que les permiten vivir en armonía entre los seres humanos y su medio circundante. Consecuentemente, para delinear procesos de descolonización de la justicia de nuestro país, se propone el uso de la jach'a qhana/chakana, como metodología de aplicación fractal que permita construir una justicia plurinacional desde la dimensión holística de la vida.

El **jach'a qhana/chakana** como pensamiento filosófico, aplicado a la cotidianidad vivencial del hombre andino, permite comprender su existencia desde cuatro leyes vitales fundamentales que son: el munaña/munay – querer -, yatiña/yachay – saber -, luraña/ruway – hacer - y atiña/atiy – poder -; estas dimensiones son concretizadas en un recorrido cíclico tempo espacial expresado internamente en su dimensión dual, complementario y recíproco de dos fuerzas que constituyen la unidad dual del ser humano jaqi/yanantin – persona -, con el sallqa – naturaleza -, y la dimensión divina apu/pukara – deidad -, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

## **Munaña/Munay**

La dimensión del querer está configurada por la misma identidad cultural de los pueblos andinos; expresada esencialmente por el simbolismo de la sabiduría ancestral que se constituye en el centro de la mística espiritual que permite expresar una cosmovisión cosmocéntrica; por lo que, en este componente, el

ser humano interactúa con la naturaleza y las deidades; considerándolas como parte comunitaria de su existencia. En el ámbito de la justicia, se expresa la consulta a las deidades mayores y menores a través del yatiri/qhawaq - sabio espiritual - para esclarecer y orientar una buena y pronta solución del conflicto. Las unidades que componen esta dimensión son:

- ✓ Espiritualidad
- ✓ Identidad cultural
- ✓ Cosmovisión
- ✓ Territorio

### **Yatiña/Yachay**

Este componente expresa el pensamiento cósmico del lenguaje seminal tetraléctico constituido por la dualidad del jaqi/yanantin, sallqa y pukara/apu para generar vida y de esto construir saberes y conocimientos fractales guiados bajo la orientación de nuestras conductas internas y externas para alcanzar a convivir con la naturaleza y las deidades en el suma qamaña/sumaq kawsay, sin olvidar que nuestro norte es el sur. En justicia, en esta dimensión se expresa la verificación de los hechos del caso y la vulneración de las normas y procedimientos del sara-thakhi/qhapaq ñan. Las unidades que componen esta dimensión son:

- ✓ Principios y valores
- ✓ Saberes y conocimiento

### **Luraña/Ruway**

La dimensión del hacer constituye la aplicación de la ciencia y la tecnología para la producción de recursos económicos y alimenticios por parte del jaqi/yanantin como sujetos encargados de proteger, garantizar y reproducir la vida en complementariedad, reciprocidad y sustentada en la unidad dual del cosmos

y la tierra, el arriba y el abajo, energía y materia, tiempo y espacio, época seca y época húmeda, como pensamiento paritario que es la base de nuestra forma de vida. En materia de justicia, esta dimensión expresa el análisis y reflexión en forma comunitaria con todos los miembros del ayllu de los hechos del caso y su vulneración de las normas y procedimientos del sara-thakhi/qhapaq ñan. Las unidades que conforman esta dimensión son:

- ✓ Economía y producción

### **Atiña/Atiy**

En la dimensión del “poder” se establece la organización y la forma de pensar del ayllu para la convivencia armónica y equilibrada con la comunidad humana y la naturaleza guiada por la comunidad de las deidades, donde toda relación se considera familiar, para su organización la relación siempre es igualitaria, de sujeto a sujeto y sustentada en la reciprocidad o ayni. En el caso de la justicia, en esta dimensión, se expresa la solución del conflicto para reinsertar nuevamente al infractor en la vida de la comunidad y que este sujeto continúe transitando por el sara-thakhi/qhapaq ñan del jaqi/yanantin. El cumplimiento de la determinación de la comunidad es encargado a las autoridades originarias y la misma comunidad, los elementos que conforman esta dimensión son:

- ✓ Política
- ✓ Organización

Por consiguiente, la jach’a qhana/chakana es la guía cósmica traslucida a la vida comunitaria de los pueblos andinos; entonces, como tal, se convierte en el patrón ordenador de la Justicia Indígena Originario Campesino; en ella se delinean acciones concretas - en sus cuatro dimensiones - para la resolución de casos de conflicto ocurrido en la vida comunal. De ahí que, la jach’a qhana/chakana como guía metodológica, es utilizada de manera fractal para solucionar conflictos menores y mayores del ayllu; el propósito siempre será la reinserción social de los miembros comunitarios que transitan por el sendero



vital denominado sara-thakhi/qhapaq ñan en busca del suma qamaña/sumaq kawsay.

Para las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la descolonización no implica desmontar el colonialismo interno y externo, ni mucho menos construir la subjetividad del individuo desde una mentalidad foránea asignada por los expertos que teorizan estrategias para el indio; sino, básicamente consiste en "...despojarnos de lo colonial y poner en práctica el retorno hacia nuestra forma de vida para conseguir la reconstitución de nuestro territorio y autogobierno desde el 'ayllu' y desde el mismo Estado" (Yucra. 2015).

En esta misma línea comprensiva, la perspectiva de la justicia boliviana considera que: "... la descolonización se entiende como la identificación de los reproductores coloniales (normas, leyes, procedimientos, operadores de justicia e institución vertiente) como la construcción de la subjetividad del operador de justicia y la aplicación de políticas públicas institucionales basadas desde una cultura de la vida de las naciones y pueblos indígena originario campesinos", citado por el Tribunal Constitucional Plurinacional (Yucra, 2015); la descolonización se entiende como la identificación de reproductores coloniales, la construcción de la subjetividad y la aplicación de políticas públicas bajo la metodología del jach'a qhana/chakana como ordenador de la vida; por tanto, se propone las siguientes estrategias y acciones de descolonización del Tribunal Constitucional Plurinacional.

### **En la dimensión del munaña/munay: requerimiento de operadores de Justicia Constitucional con pensamiento y actitud descolonizadora**

Metafóricamente utilizamos el siguiente adagio: "En un conflicto bélico es sumamente importante poseer combatientes preparados física, mental y psicológicamente"; consecuentemente, la descolonización de la justicia boliviana, inicialmente necesita desabogadizar, seleccionar y preparar nuevos recursos humanos acordes al nuevo perfil de justicia que avizora

el establecimiento de un nuevo modelo justicia; conforme al enunciado constitucional de constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización (CPE. art.9.2); consecuentemente, el punto de partida descolonizadora, siguiendo la dimensión del munay/munaña requiere prioritariamente, tomar varias acciones concretas:

✓ **Actitud y postura identitaria ante la forma de vida de las NyPIOC**

La actitud es el estado de ánimo que expresa una persona ante determinados acontecimientos o hechos a los que se enfrenta; en esta relación sujeto - hechos; la persona toma una postura conforme a sus propios patrones culturales; lo cual implica su propia psicología, cosmovisión e ideología. Por otra parte, conforme a finalidad y función esencial del Estado Plurinacional, cual es la de “constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización ... para consolidar las identidades plurinacionales” (art. 9.1. CPE); la actitud y postura de todo operador de justicia deberá necesariamente aunar esfuerzos para consolidar dichas identidades plurinacionales. Entendido este precepto como la protección y desarrollo de los rasgos y características particulares que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos como su propia cosmovisión, historia lengua, vestimenta, religión, símbolo, infraestructura, música, baile, alimento y otros componentes que configuran los patrones culturales que diferencian las identidades culturales.

Bajo estos fundamentos constitucionales, todo servidor público que sea asignado como operador de justicia deberá tomar una actitud y postura de empatía identitaria de la forma de vida de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; que en este caso, se constituyen en la base esencial del proceso de descolonización; esto implica desabogadizar el formalismo y el sustento monocultural del derecho positivo monista que asumen muchos de los operadores de justicia; por tanto, es necesario **promover programas de capacitación vivencial que ayude a cambiar de actitud y postura en las interrelaciones personales y su repercusión en el trabajo jurisdiccional;**

consiguientemente, aplicamos el mandato de la Carta Magna, que manda a constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización.

### ✓ **Reafirmación de la identidad cultural**

El término de reafirmación cultural implica reforzar una postura, un valor, una condición, una cualidad para volver, reiterar, ratificar, revalidar, corroborar, comprobar, afianzar y asegurar la seguridad, certeza y veracidad o el grado de una posibilidad de afirmar nuevamente algo; por consiguiente, implica validar lo que se tiene, expresando o manifestando con mayor seguridad, la propia identidad cultural<sup>122</sup>.

Consiguientemente, todo servidor público u operador de justicia que sea parte del equipo de trabajo de las instituciones jurisdiccionales del país, deben necesariamente internalizar una postura actitudinal que revalorice la identidad cultural plural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a través de **programas de capacitación formativa y vivencial que ayuden a cambiar las relaciones personales** de los servidores públicos. Consiguientemente, las instituciones judiciales, deben implementar talleres y programas de becas que permitan convivir en las mismas comunidades indígena originario campesinos del Estado Plurinacional con la finalidad de experimentar de manera práctica los procedimientos prácticos de la JIOC. Estas permanencias vivenciales deben ser focalizadas en las comunidades indígena originario campesinos donde se tenga acceso; y su permanencia estará sujeta a los propósitos formativos planificados.

### ✓ **Manejo de la lengua de las NPIOC**

La importancia del uso de las lenguas originarias en el ámbito jurisdiccional radica en el sentido cultural identitario que conlleva cada estructura lingüística;

---

122 Se entiende por identidad a todos aquellos elementos que permiten identificar, caracterizar, mostrar que tenemos en común y que nos diferencia de otros pueblos; mientras la identidad colectiva, es “reconocerse perteneciendo a una comunidad de semejantes, con todas las características que la colectividad posee” (Rengifo, 2001: 39).

dicho de otro modo, el idioma expresa una forma particular de entender la realidad circundante. Para el lingüista José María Sánchez<sup>123</sup>, la lengua se convierte en el vehículo que transmite los patrones culturales existenciales:

... es el vehículo de transmisión de la vida, de su cosmovisión, tradiciones y cultura de un pueblo o nación, la lengua conforma el pensamiento y el pensamiento se plasma en la propia lengua como capas de la historia. La lengua nutre el núcleo de la identidad de los individuos, su pérdida implica la desaparición de un pueblo y su cultura, ... La lengua es el instrumento por donde ofrecemos un retrato de nosotros mismos, nuestra propia personalidad; porque, la lengua y la cultura han constituido la base de la identidad de las comunidades indígenas durante todo el proceso histórico; consecuentemente, las lenguas son el ADN<sup>124</sup> de las culturas (Sánchez, 1980: s/p).

En nuestro país, el idioma castellano, como lengua predominante impuesta por los españoles en el antiguo Abya Yala ha gozado históricamente de la sobre protección del régimen colonial y republicano, privilegiando su desarrollo y fortalecimiento en desmedro y desconocimiento de un contexto pluricultural y plurilingüe subyacente de sus habitantes. Los resabios de la política lingüística colonial aún subsisten en las estructuras sociolingüísticas del monolingüismo que induce a encauzar procesos diglósicos donde se da preferencia al uso del castellano en los procesos y procedimientos de la justicia boliviana. El uso de las lenguas originarias ancestrales pasó a ser un soporte discursivo utilizado por políticos y entidades estatales que en la práctica no se efectivizan en políticas lingüísticas claras, que conduzcan a constituir un Estado Plurinacional Plurilingüe. En este caso, continúa latente la preferencia comunicativa monolingüe sesgada al castellano, en nuestros operadores de justicia. El resultado es que se utiliza la lengua castellana en todas las resoluciones constitucionales; en suma, esta lengua se convierte en

---

123 Sánchez, José María. Lengua y pueblo. España. 1980.

124 ADN ácido desoxirribonucleico.

instrumento y vía por donde se transmite el poder hegemónico impositivo de la colonización contemporánea.

Por tanto, es imprescindible **implementar programas de entrenamiento básico y avanzado en el manejo dialógico de las lenguas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia**; esto implica cursos continuos de manejo dialógico de la lengua y cursos de destreza dialógica avanzada, previa planificación y coordinación con la instancia correspondiente.

### ✓ **Pertenencia territorial**

El territorio, como elemento de vida comunal, desde la lógica del pensamiento de los pueblos andinos se constituye en el thapa – nido -, sayaña – parar -, jiphiña – echadero -, sayxata – paradero -, llumpaqa - pureza/limpio de salud - donde conviven los hijos de la Pachamama o madre tierra o sea las comunidades humana, naturaleza y deidades; consecuentemente, es el espacio sagrado de las deidades del araxpacha - del mas allí -, akapacha - del presente - y manqhapacha - de las profundidades -; así también, se constituye en el núcleo territorial del ayllu, marka y suyu, por que se consagra como el hogar sagrado de los miembros del jaqi/yanantin, él que proporciona todas las condiciones necesarias para preservar, garantizar y reproducir la vida.

Entonces, thapa es la extensión territorial más pequeña del ayllu donde convive la familia nuclear desarrollando actividades productivas para la satisfacción de sus problemas y necesidades; sobre el tema CONAMAQ conceptualiza como: “la unidad territorial más pequeña al interior del ‘ayllu’ con identidad propia, integrada por familias extensas que se encuentran asentadas en un territorio ancestral determinado, tienen a su autoridad al Tamani - autoridad originaria - y la Mama tamani - autoridad originaria -”<sup>125</sup>; consiguientemente, es menester que el operador de justicia o servidor público recupere culturalmente su procedencia territorial; esto con la finalidad de re encauzar una actitud y postura de empatía ante la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena

125 Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu. Plan estratégico CONAMAQ 2010-2015. Ediciones Graficas: Atenas. La Paz. 2010.

originario campesinos; por tanto, **se debe promover la revalorización de la procedencia cultural identitaria, mediante programas de educación que ayuden a auto identificarse con su procedencia territorial.**

## **En la dimensión del yatiña/yachay: fortalecimiento de saberes y conocimientos para un trabajo constitucional descolonizado**

### **✓ Visión del pensamiento cósmico de la justicia**

El pensamiento, desde la lógica eurocéntrica se considera a todo aquel producto de la mente, es decir, a todo aquello que se trae a la realidad por medio de la actividad intelectual. Por eso, se puede decir que los pensamientos son productos elaborados por la mente, que pueden aparecer por procesos de observación, análisis, comparación y práctica del intelecto. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el pensamiento también se manifiesta a través del lenguaje.

La cosmovisión es la forma de percibir el mundo; la manera de ver el conjunto de formas de vida y creencias que conforman la imagen o concepto general del universo, a partir de la cual, la persona interactúa con su entorno circundante. Consecuentemente, la cosmovisión define las nociones de la organización vital de cada pueblo; y es aplicable a todos los campos de la vida, desde la política, la economía, la ciencia, la religión o la filosofía; como sostiene Fernando Huanacuni:

Nuestros ancestros comprenden que existen dos fuerzas, la cósmica que viene del universo, del cielo - pachakama o pachatata -; y la fuerza telúrica, de la tierra – Pachamama -. Las dos energías generan toda forma de existencia, estas dos fuerzas convergentes están expresadas en todo proceso de la vida. Y las diferentes formas de existencia se relacionan a través del ‘ayni’ (Huanacuni, 2005: 3).

Consiguientemente, para la fundamentación del pensamiento cósmico, en la descolonización de la justicia, se precisa **reconstruir las categorías y**

**horizontes teóricos profundos de la matriz pistémica<sup>126</sup> de la forma de vida de las naciones y pueblos indígena originario campesinos**, lo cual implica construir y generar saberes y conocimientos desde la vida misma, para realizar quiebres profundos a los paradigmas mono culturales externos e individualistas que persisten en cada servidor público, como colonialismo interno; en suma, para fortalecer y capitalizar estos saberes y conocimientos cosmogónicos se publicaran **ensayos, boletines y textos; mismos deben ser el sustento y la base para construir la subjetividad de los servidores públicos.**

✓ **Curso taller vivencial en JIOC y el modelo del cosmocentrismo**

El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, actitudinales, emocionales y sociales en el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo; sin embargo, en la lógica de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el proceso educativo se genera desde la concepción de la vida, componen saber y conocimiento contruidos desde la acción práctica del hacer para luego erigir la teoría; conocimiento que tiene una adquisición de por vida.

Consiguientemente, para el fortalecimiento de saberes y conocimientos de los operadores de justicia, se plantea políticas educativas de alto impacto orientadas hacia la descolonización subjetiva del operador de justicia, mediante programas de educación permanente que ayuden a dar fin al colonialismo mental y las actitudes paternalistas en la administración de justicia, para ello se proyecta **cursos-talleres vivenciales en el lugar**, donde las operaciones mentales se construyan a partir de la práctica y sus propias experiencias adquiridas desde la forma de vida de las NyPIOC en la administración de

---

126 Pistéme: saber y conocimiento construido desde la vida perteneciente al pensamiento cosmocentrico de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y contrario al conocimiento científico griego construido desde la razón individual, que tiene aún el carácter especializado que hoy se atribuye como ciencia moderna (Quintanilla, Víctor H. 2010).

la Justicia Indígena Originaria Campesina, para la solución del conflicto y reinserción del infractor en la comunidad.

✓ **Diplomado vivencial en JIOC y el modelo del cosmocentrismo**

Este programa de formación académica debe abordar el aprendizaje práctico y teórico de las estructuras de las cosmovisiones que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos en relación al constructo mental de la realidad circundante; en esta lógica, los seres humanos somos hijos de la Pachamama. Estos pueblos convergen en su sentido geocéntrico cósmico; de ahí que, la Justicia Indígena Originario Campesino tiene bases sustanciales en la armonía y equilibrio coexistencial de la madre tierra.

Consecuentemente, este diplomado vivencial práctico partirá de elementos investigativos comunitarios que permitirán que el pasante pueda aprender investigando con la comunidad; todo ello con la finalidad de **reconstruir y construir herramientas e instrumentos** para el fortalecimiento de la Justicia Indígena Originario Campesino.

✓ **Maestría vivencial en JIOC y el modelo del cosmocentrismo**

Para este nivel formativo, la propuesta se direcciona en ampliar y desarrollar saberes y conocimientos que permitan comprender la resolución de conflictos, problemas y necesidades del ayllu, la marka y el suyu; estos aprendizajes tienen la finalidad de conocer y fortalecer el sustento teórico y práctico, en su nivel más profundo, de la Justicia Indígena Originario Campesino, para que el investigador pueda generar procesos actitudinales de preservación del equilibrio y la armonía de la vida comunitaria para su posterior universalización<sup>127</sup>. Consecuentemente, el programa de – maestría - persigue el propósito educativo - formativo de **construcción de saberes y conocimientos vivenciales prácticos de la cultura de la vida en el mismo lugar donde se desarrolla la justicia indígena originaria campesina**. Por otra parte, la investigación generada, permitirá fortalecer los saberes y conocimientos de

127 Universalizar significa transformación de algo en universal o general; dicese también extender, difundir, generalizar, internacionalizar.



la convivencia armónica y equilibrada de los mismos ayllus, markas, suyus y su incorporación en la administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

## **Dimensión del Iuxa/Ruway: aplicación de normas y procedimientos de la justicia plural**

### **✓ Aplicación de iwxa/k'amiy y su procedimiento orientado al suma qamaña/sumaq kawsay**

Los principios son las leyes naturales externas a nosotros que en última instancia controlan las consecuencias de nuestros actos; mientras, los valores son leyes internas y subjetivas que representan aquello que sentimos con más fuerza y que orienta nuestra conducta; en la lógica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos son los iwxa/k'amiy los que se asemejan a los principios y valores occidentales; los iwxa/k'amiy o kamachis holísticos son normas rectoras naturales que permiten al jaqi/yanantin transitar en el sara-thakhi/qhapaq ñan; además, estas leyes ético-morales te ayudan a convivir con la comunidad de la naturaleza y la comunidad de las deidades en busca del suma qamaña o sumaq kawsay, para preservar, garantizar y reproducir la vida.

Los iwxa/k'amiy son leyes fractales innumerables, construidas para la interrelación y convivencia con la comunidad humana, naturaleza y deidades en forma comunitaria; su aplicación en el ayllu se hace a todo momento de la vida y para cada interacción entre miembros de la comunidad; permite escuchar al otro y reconocer en igualdad jerárquica de sujeto a sujeto, desde la reciprocidad y complementariedad. Cuando surge un conflicto, problema o necesidad se analiza el grado de infracción de estas leyes mayores o menores por parte del jaqi/yanantin en su convivencia o recorrido por el sara-thakhi/qhapaq ñan, para su retorno al suma qamaña/sumaq kawsay del ayllu, estas leyes deben ser reparadas por parte de la comunidad y los infractores en forma comunitaria, para reinsertar al transgresor en la vida del ayllu; consiguientemente, los iwxa/k'amiy constitucionalizados deben ser aplicados en su integridad

**para visibilizar, maximizar y universalizar** la Justicia Indígena Originaria Campesina a través de las resoluciones constitucionales; su aplicación consiste en identificar en su verdadera dimensión la identidad cultural de la misma comunidad; conocer y verificar el conflicto a través de los trabajos de campo multidisciplinario y audiencias públicas; analizar y fundamentar el caso con los datos recogidos desde la lógica cosmocéntrica y los iwxa/k'amiy del ayllu; finalmente, resolver el problema de acuerdo a normas y procedimientos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

### ✓ **Aplicación de la nueva estructura de Resoluciones Constitucionales**

La Sentencia Constitucional es aquel fallo o veredicto<sup>128</sup> que emite una autoridad jurisdiccional; en el caso de la justicia constitucional, esto ocurre cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado en una o más personas, se emite el fallo interpretando los principios y valores de la Constitución más las normas existentes, aplicadas a un caso concreto.

El formato de resoluciones constitucionales está estructurada de la siguiente manera: encabezamiento, antecedentes con relevancia jurídica, conclusiones, fundamentos jurídicos del fallo y la parte resolutive; en este caso, esta estructura o plantilla obedece a un razonamiento positivo monista del derecho. En esta lógica, la norma es el soporte formal que justifica o valida la razón y la decisión del fallo; por ejemplo, los términos: razonamiento, comentario, norma y derecho hacen invocación al derecho jurídico positivo del Derecho Romano, basado en la razón<sup>129</sup>(Kant, 2010: 64); es decir, el razonamiento determina el fundamento sobre una norma del derecho.

Para las naciones y pueblos indígena originario campesinos, el **saber y conocimiento se construyen a partir de la vida** de la comunidad humana,

---

128 Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo; decisión tomada por persona competente sobre cualquier asunto dudoso o disputado.

129 Kant no sólo trata de la razón como tal, sino va más allá, se refiere a la razón pura; porque la razón, según él, es como simple razón y no termina conduciendo a la ciencia en sí. De ahí que opone a la razón con la "razón pura". Y sobre lo puro, Kant afirma que "Se llama puro a todo conocimiento al cual no es mezclado nada de extraño. Pero un conocimiento es, sobre todo, dicho absolutamente puro, cuando no se encuentra en él, ninguna experiencia o sensación".

comunidad naturaleza y comunidad de las deidades que son los hijos de la Pachamama; por tanto, se considera a la vida como sagrada; además, a esta forma de pensamiento se denomina como cultura de vida. La convivencia armónica y equilibrada entre la comunidad humana, naturaleza y deidades es considerada como el suma qamaña/sumaq kawsay donde el jaqi/yanantin transita permanentemente por el sendero cíclico vital llamada sara-thakhi/qhapaq ñan; en este recorrido permanentemente, los iwxa/kam'iy son los patrones normativos de las personas. La transgresión a estos iwxa/k'amiy o kamachis implica salir del camino verdadero o vida noble; consecuentemente, la comunidad misma, mediante sus autoridades y sus miembros se preocupa de reparar de manera inmediata, pronta, gratuita y pública el hecho o conflicto, para evitar consecuencias funestas expresadas en fenómenos medio ambientales como las sequías, heladas o tormentas que puedan ocasionar el desequilibrio de la convivencia armónica con la comunidad de la naturaleza y las deidades.

La reparación del conflicto, parte del saber y conocimiento de la vida misma, que prosigue por la metodología del ordenador de la vida, del guía cósmico del jach'a qhana/chakana, que permite diseñar los criterios para la realización de la vida, bajo las dimensiones del munaña/munay, yatiña/yachay, luraña/ruway y atiña/atiy; camino que se inicia con el conocimiento del problema en su cabalidad; posteriormente, se verifica e identifica las causas del conflicto; además, se analiza y reflexiona en forma conjunta, entre todos los miembros de la comunidad y los implicados; y finalmente, se apaga el problema reponiendo y reinsertando nuevamente al jaqi/yanantin en el ayllu para que continúe buscando el suma qamaña/sumaq kawsay.

Para Boaventura de Sousa Santos (2006) descolonizar es: "... la desconstrucción, desesencialización y destotalización radical..."; siguiendo a este autor; se **plantea implementar otra nueva plantilla de Resoluciones Constitucional basada en el pensamiento de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que conlleva a preservar, garantizar y reproducir la vida.**

## Propuesta de la plantilla de declaración constitucional



### DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

000/2016

Sucre, 01 de enero de 2016

#### **SALA**

Magistrado Relator:

Consulta de autoridades indígena originario campesinas

Expediente:

Departamento:

Comunidad:

#### **I. IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD**

Espiritualidad

Cosmovisión e idioma

Identidad cultural

Tierra y territorio

Economía y producción

Saberes y conocimientos

Política y organización

#### **II. CONOCIENDO EL CONFLICTO**

Narración del hecho

La norma objeto de consulta

#### **III. SUSTENTO PARA RESOLVER EL CONFLICTO**

El qhapaq ñan/sara-thakhi (camino o vida noble)

Suma qamaña/sumaq kawsay (vivir bien)

Qamasa/jakaña (la vida)

#### **IV. RESOLVIENDO EL CASO**

Por tanto:

Fuente: Elaboración propia

## **Dimensión del atña/atiy: la institución como fuente del vivir bien desde la justicia constitucional**

### **✓ Nuevo organigrama institucional**

Un organigrama institucional puede tener diferentes características; puede ser vertical, horizontal, circular, mixto o escalar. Consiguientemente, el organigrama permite planificar proyectivamente la constitución institucional; por ejemplo, en este esquema está explicitado las relaciones laborales y competencias de la institución; en el caso de los organigramas liberales modernos, el organigrama establece jerarquías funcionales que cohesionan las relaciones de trabajo institucional de manera vertical; sin embargo, en la lógica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la organización de emprendimientos comunales está expresada en un organigrama basada en la ciclicidad o muyu – círculo -, que no expresa las jerarquías en sentido de mando; sino más bien de servicio al ayllu desde la base de la dualidad y complementariedad del jaqi/yanantin; como coherentemente expresa Fanón (2010) y Aníbal Quijano (1991). La descolonización significa “desconectarse del eurocentrismo...”; **por eso se propone implementar el organigrama institucional cíclico basado en la dualidad y complementariedad de servicio a la comunidad** para los operadores de justicia y servidores públicos, para que los magistrados desempeñen el servicio con sus esposas y de forma gratuita, mientras las jefaturas sean desempeñadas por un año calendario en forma cíclica conjuntamente con los servidores públicos.

## Propuesta de organigrama



Fuente: Elaboración propia

### ✓ La justicia constitucional sustentada en el trabajo plural y plurinacional

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene base o cimiento en la diversidad socio cultural y geográfica, expresada por la constituyente, de la siguiente manera: “poblamos esta sagrada Madre Tierra con **rostros diferentes**, y comprendimos desde entonces la **pluralidad** vigente de todas las cosas y **nuestra diversidad como seres y culturas**”<sup>130</sup>; asimismo, sobre la existencia de diversas nacionalidades en Bolivia, el art.3 de la CPE establece: “la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, **las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas** que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano”; Consecuentemente, la pluralidad se debe entender desde la diversidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que convivieron ancestralmente bajo el principio del pluralismo integrador (El subrayado es nuestro).

<sup>130</sup> Los enunciados están insertos en el preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

El art.1 del texto constitucional refrenda este concepto de la siguiente manera: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, ... se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico...”; por su parte el art.9 de la CPE menciona: “Constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización...”, consiguientemente, esta construcción armoniosa y justa se basa sustancialmente en el pluralismo jurídico como esencia de comprensión de la nueva justicia constitucional donde la descolonización abre senderos de reconstitución y fortalecimiento de esta diversidad cultural existente.

Por tanto, el Tribunal Constitucional Plurinacional como fuente del suma gamaña/sumaq kawsay **debe concebir la diversidad en el marco de la reconstitución y fortalecimiento de la Justicia Indígena Originario Campesino de las NyPIOC**; consistente en el cumplimiento de la igualdad jerárquica dispuesta en la norma constitucional, resoluciones constitucionales analizadas y fundamentadas desde su forma de vida cosmogónica, y la administración de justicia bajo normas y procedimientos de la madre naturaleza.

## Esquema de los lineamientos de descolonización del TCP

N°	DIMENSIÓN JACH'A QHANA/ CHAKANA	POLÍTICA INSTITUCIONAL	ESTRATEGIAS DE DESCOLONIZACIÓN
1.	<i>Munaña/munay</i> ("querer")	Requerimiento de operadores de justicia constitucional plural	Actitud y postura identitaria ante la forma de vida de las NyPIOC. Reafirmación de la identidad cultural. Manejo de la lengua de las NyPIOC. Pertenencia territorial.
2.	<i>Yatiña/yachay</i> ("saber")	Fortalecimiento de saberes y conocimientos	Visión del pensamiento cósmico de la justicia. Curso taller vivencial en JIOC y el modelo del cosmocentrismo. Diplomado vivencial en JIOC y el modelo del cosmocentrismo. Maestría vivencial en contextos jurisdiccionales de la JIOC y el modelo del cosmocentrismo.
3.	<i>Luraña/ruway</i> ("hacer")	Aplicación de normas y procedimientos descolonizados	Principios y valores de la justicia plural orientada al <i>Suma qamaña/Sumaq kawsay</i> ("vivir bien"); función dual y servicio a la comunidad. Aplicación de la nueva estructura de Resoluciones Constitucionales.
4.	<i>Atiña/atiy</i> ("poder")	La institución como fuente del "vivir bien"	Nuevo organigrama institucional. La justicia constitucional sustentada en el trabajo plural y plurinacional.

Fuente: Elaboración propia



## CONSIDERACIONES FINALES

### **El “tiempo-espacio cíclico” en la interpretación y fundamentación de las sentencias constitucionales plurinacionales desde la descolonización**

En la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas, la noción del “tiempo-espacio” tiene una connotación diferente que en la visión occidental que es estructurada de manera horizontal o lineal y no “cíclica”. En la lógica circular están los principios y valores ético morales que promueve el Estado Plurinacional, como el suma qamaña - vivir bien - y otros principios trabajados en el capítulo 4, por lo que la comprensión y la aplicación de esta nueva visión en la interpretación y fundamentación de las sentencias constitucionales permite materializar la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico.

En el desarrollo de la humanidad se han construido diversas teorías acerca del origen del hombre; creacionistas, evolucionistas, naturalistas, míticas y otras, de las cuales, bajo el influjo de la colonización en América, la teoría creacionista tomó mayor efecto, producto de la cristianización de los pueblos preexistentes, dejando de lado la concepción propia del origen del hombre en la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas, denominada origen mítico o fundante.

Esta concepción del origen del hombre está estrechamente ligada con una nueva comprensión del tiempo-espacio, que permite entender el retorno a la construcción de un estado de justicia y de armonía, que, no ha sido posible alcanzar bajo un modelo de desarrollo capitalista, por ello la justicia constitucional desde un enfoque plural, intercultural y descolonizador, debe echar mano a estos nuevos elementos para generar rupturas en el pensamiento clásico, sustentado por ideologías y teorías de las estructuras dominantes de la sociedad occidental.

## El “origen mítico” en la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos



Fuente: Elaboración propia

El “ñawpa pacha” que en idioma quecha significa tiempo pasado, es el espacio en el cual se inicia el recorrido, donde se produce el origen mítico fundante es la cultura de pueblos ancestrales está estrechamente relacionada con el cosmos o pacha, como generadores de la vida. En todas las sociedades y culturas existe un origen de la humanidad, principio de donde nace la sociedad y comienza un tiempo y espacio histórico; en este contexto, existe una ruptura muy clara en la cosmovisión de nuestras naciones y pueblos indígenas, que esencialmente está caracterizada en el jaqi-runu, como producto del cosmos – pacha -, originado por la combinación de dos fuerzas y energías del alax pacha y manqha pacha<sup>131</sup>, de ahí se asume como criadores de la vida al qhun tiki, wiraqucha o pachakamaq, explicado el primero como los sonidos

<sup>131</sup> Alax pacha, término que significa el espacio cósmico existente sobre la tierra y manqha pacha espacio que se encuentra debajo de la tierra.

onomatopéyicos del relámpago energía del espacio “qhun”, proyectado hacia las energías de las profundidades tiki, el segundo como la combinación de dos energías de wayra - viento - del espacio y qucha - mares - y lagos profundos.

Por otra parte, esta concepción de la vida en la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos está expresada en los cuatro elementos que constituyen la cruz andina - chakana -, representada en las cuatro dimensiones de la naturaleza: aire, agua, tierra y fuego, cuya combinación de elementos constituye el centro o chawpi-taypi la vida en el cosmos, asemejada en la lengua aimara como “jakaña”, que significa el útero de la madre donde se concibe y desarrolla la vida en el microcosmos de los seres. En el preámbulo constitucional se expresa la comprensión cósmica y plural del origen de la vida cuando señala:

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas...

Esta concepción plural del origen de la vida ha sido explicada en la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014, en un recurso de inconstitucionalidad abstracta del aborto, en el cual, el Tribunal Constitucional Plurinacional señaló:

Desde la concepción anterior la vida se genera por el principio de la dualidad y vitalidad (energía y movimiento) y las etapas de la vida (concepción, nacimiento, desarrollo y muerte), es el recorrido “viaje” en este camino cíclico, de ahí que en la cosmovisión andina, la vida es ante todo, “un estar” en diferentes espacios y no hay “muerte absoluta” bajo la visión cíclica espiral

eterna del tiempo (Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014, Magistrado Relator; tata Efren Choque Capuma).

Por lo tanto, existe una ruptura respecto a la concepción clásica occidental de la vida asentada en el origen creacionista o en la teoría evolucionista basada en el desarrollo de las especies.

### **El estado del vivir bien - suma qamaña - para la fundamentación plural de las sentencias constitucionales**

En la comprensión cósmica del tiempo-espacio el origen mítico, el antes se caracteriza por un estado de armonía y equilibrio sustentado en los principios y valores plurales de la Constitución Política del Estado como el suma qamaña - vivir bien -, ñandereko - vida armoniosa -, teko kavi - vida buena -, ivi maraei - tierra sin mal -. En el recorrido del tiempo y espacio el después caracterizada por la degradación natural de la humanidad, las culturas del Abya Yala han mantenido la armonía y el equilibrio mediante la práctica y aplicación de los principios y valores ético morales a diferencia de las culturas occidentales que asistieron a una degradación más profunda y acelerada provocando la pérdida de referentes culturales propios y naturales.

En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la armonía y el equilibrio existentes se quebrantan con la colonización que se produjo en el siglo XV, en este proceso se desconoció todos los derechos y se sometió a los pueblos de América a una forma de vida foránea, caracterizada por el saqueo de la riqueza y el despojo de las tierras, lo que originó el empobrecimiento y la exclusión de las naciones y pueblos preexistentes. Hoy, el Estado Plurinacional rescata los principios y valores ancestrales para aplicar los valores ancestrales en el capitalismo post moderno, humanizar la vida y la política de las sociedades contemporáneas.

## La ciclicidad del tiempo y espacio en la cosmovisión andina

En la lógica cíclica la vida es un permanente recorrido en el tiempo y el espacio, atravesando por las grandes etapas o períodos del círculo, denominados **nayra pacha, jichha pacha, kuti pacha y wiñay pacha**, - espacio y tiempo atrás, espacio y tiempo presente, espacio y tiempo futuro y espacio y tiempo infinito -, denominado también por otros autores como el eterno espiral del tiempo. Josef Estermann en su libro *Filosofía andina* con relación al tiempo-espacio cíclico, señala lo siguiente:

El tiempo andino entonces no es “unidireccional” (de pasado a futuro), si no bi-o multi direccional. Para la racionalidad cíclica, el futuro realmente está atrás y el pasado adelante, pero también viceversa. Si proyectamos un círculo y su área en 90° hacia nosotros (es decir: lo movemos alrededor de su diámetro), vemos un línea; y si el círculo rota (como ciclo), la proyección nos da un movimiento ‘eterno’ bidireccional hacia (arriba y abajo), oscilando entre dos puntos culminantes. Para el runa/jaqi, la historia no es el campo de la realización del novum (Bloch), ni el progreso o desarrollo hacia lo ‘mejor’. Más bien la historia es una ‘repetición’ cíclica de un proceso orgánico, correspondiente al orden cósmico y su relacionalidad (Estermann, 2009).

Bajo esta comprensión cíclica, el tiempo-espacio están estrechamente relacionados con la visión integral del cosmos cuando se descifra el nayra que en el idioma aimara significa pasado y la visión cíclica adquieren doble connotación pasado - futuro y pacha que en el mismo idioma significa cosmos, por lo que el tiempo es expresado en íntima relación con el espacio o naturaleza.

## La fundamentación jurídica basado en el principio del “qhapaq ñan” (camino vida noble)



Fuente: Elaboración propia

En el recorrido cíclico del tiempo basado en el principio del qhapaj ñan - camino o vida noble -, una falta, una infracción o un delito son comprendidos como el apartarse del camino noble y la resolución del caso implica la restitución de la persona al camino. La resolución del conflicto implica el retorno al vivir bien - suma qamaña – mediante el recorrido por el camino cíclico - qhapaj ñan – o - suma thakhi -, por tanto podemos decir que desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesino, el qhapaj ñan significa la expresión propia del derecho como camino de los justos o camino sagrado, a similitud en la visión occidental, el término derecho deriva del latín “directium”, significa directo, “derecho”. Asimismo, se indica que derecho proviene de la “dirigere”, que significaría “enderezar”, “ordenar”, “guiar”, con la diferencia del recorrido cíclico.

En el sistema de la justicia indígena originaria campesina no existen las normas escritas para la convivencia social. La regulación mayor de la vida

comunitaria se efectúa por la aplicación del principio del ñan - camino -, que significa recorrer por el camino noble o sagrado en una similitud y reflejo del cosmos – pacha - que genera un equilibrio y armonía permanente, Para el recorrido por el - qhapaq ñan - se aplican los denominados principios imperativos de la moral andina: ama qhilla, ama llulla y ama suwa - no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón -, estos principios y valores permiten que la persona recorra el qhapaq ñan sin infringir daños a la comunidad y la naturaleza; al respecto la revista Abya Yala-Pachakuti en el bloque de cosmovisión andina referido al qhapaq ñan, señala:

El conocer los símbolos, las palabras claves de pase y vivirlas personalmente, se conoció como Qhapaq Ñan, Qori Ñan o Cheqaq Ñan (Vía de la Sabiduría o Vía de la Verdad); en otros casos se conoció como Inka Ñan o Hatun Ñan (Vía del gobernante o la Gran Vía). El hecho de expresarlo o darlo a conocer correctamente es el Qhapaq Simi, Inka Simi, Apu Simi, etc. Vivir la Cosmovisión Andina es vivir una vida equilibrada y Humana. Todo daño que se haga a cualquier ser detiene la evolución. Esta evolución queda grabada en cada una de nuestras células y conciencia, al igual que todos nuestros actos; por ello, nosotros mismos somos los responsables y jueces de nuestros hechos cuando pasamos de un plano a otro ([Htt://pachakuti-abyayala-blogstop.com/p./cosmovisión\\_andinaabrir.html](http://pachakuti-abyayala-blogstop.com/p./cosmovisión_andinaabrir.html)).

### **Las desiciones de las sentencias constitucionales para el retorno al qhapaq ñan - camino sagrado - y el estado al suma qamaña - vivir bien -**

Bajo la comprensión del principio de qhapaq ñan, los actos, hechos, acciones y omisiones, que signifiquen apartarse del ñan - thakhi - camino cíclico-, son considerados como un mal que causa anomalía que afecta a toda la comunidad humana y la naturaleza, llevando a un estado de crisis - mach'a, llaki, tuta -, por lo que reparar este alejamiento del camino significa restituir al ñan –

thakhi, mediante la aplicación de sanciones como la iwxa o recomendación, de trabajos comunitarios o incluso el alejamiento de la comunidad en casos de extrema gravedad.

De aquí nacen otros principios para la justicia, como el retorno al camino al resolver un conflicto de ser rápido, bajo el entendido que la comunidad no puede permanecer fuera del camino por mucho tiempo y su retorno no puede ser lento porque implicaría la alteración de la armonía no solo del hombre sino del cosmos en su conjunto, retrasando la llegada al vivir bien. Finalmente en el marco de los principios, valores y fines del Estado señalado en el art. 8.I y II de la CPE, todos asumimos el mandato de construir una sociedad en armonía y equilibrio, que significa llegar a una sociedad sin cárceles, denominada qhapaq marka<sup>132</sup>, que aplique los valores y principios del qhapaq ñan<sup>133</sup> o sara thakhi<sup>134</sup> aplicando los mandatos imperativos - ama, qhilla, ama llulla, ama suwa -, cómo referentes que gobiernen la conducta de esa nueva sociedad, cósmica y cuántica. Para la materialización de estos valores y fines del Estado en el ámbito de la libertad y la privación de libertad, se debe propender a que los centros urbanos y ciudades intermedias en sus formas de organización, recuperen y adopten las estructuras organizativas y valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, donde la interdependencia entre la persona y la comunidad junto al control social comunitario, evite la necesidad de tener centros de detención preventiva o cárceles.

---

132 Qhapaj marka, término aimara que significa la materialización de un pueblo o una sociedad en armonía y equilibrio que ha alcanzado una convivencia integral con la comunidad y el cosmos, donde no se requieren leyes y normas si no simplemente valores y principios para recorrer por el camino cíclico (qhapaq ñan), denominado sociedad sin cárceles.

133 Qhapaj ñan; que en idioma quechua, significa camino sagrado donde el ser humano debe recorrer así como todos los elementos de del cosmos tiene un camino, la comunidad humana tiene el camino sagrado del bien y los ilícitos o delitos que comete el hombre, es cuando se sale del camino noble y la sanción es para que retorne nuevamente al camino.

134 Sara thaki; que en idioma aimara significa camino cíclico por donde debe recorrer la comunidad humana junto a todos los elementos del cosmos, bajo la misma dimensión y comprensión del principio constitucional del “Qhapaj ñan”.



## **El vivir bien se encuentra atrás pero se llega por delante**

Desde la interpretación plural el principio **vivir bien - suma qamaña o sumaq kawsay**- se encuentra en un tiempo-espacio pasado, denominado “**nayra pacha o ñawpa pacha**”, en la cosmovisión occidental, no se tiene una referencia exacta donde se encuentra el vivir bien y por tanto lo denominan en el “**horizonte del vivir bien**” (visión lineal). Aquí se genera la ruptura en el pensamiento de la cultura ancestral, el encuentro con el vivir bien, es concreta y está en ese pasado mítico donde bajo los principios y valores -ahora constitucionalizados- y la inspiración y reflejo del cosmos (pacha), se vive en armonía, equilibrio y abundancia.

Ahora, si el vivir bien se encuentra atrás, no significa que debemos retroceder en el tiempo y espacio, al contrario debemos recorrer el camino cíclico hacia adelante - contrario a las agujas del reloj - acogiendo todos los avances positivos de la humanidad y superando toda forma de problemas y conflictos ya sean sociales, jurídicos, climáticos y otros impuestos por la colonialidad. El ñan - camino - es llegar por delante pasando por el espacio y momento denominado el pacha kuti que significa volver al reencuentro con el cosmos y por tanto la administración de la justicia constitucional, significa simplemente restituir y aplicar los principios y valores constitucionalizados que materializan el vivir bien - suma qamaña -.

Relacionado con la forma de entender el tiempo-espacio en el recorrido cíclico, Koren de Munter, refiere sobre una entrevista realizada a Ricardo Mendoza Mamani, aymara de la provincia Umasuyos de La Paz, en la cual el entrevistado señala: “... qhip(a) nayra uñtasa nayraqatar saraña”. Que literalmente significa “atrás/adelante/mirando/hacia adelante/caminemos” (Koen de Munter. 2017).

En la construcción de un nuevo sistema de derecho a partir de la interculturalidad y la comprensión jurídica propia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, es posible nutrirse de estos elementos que la antropología social ha interpretado para entender la cosmovisión de estos pueblos y la antropología jurídica permite adecuar esta comprensión cíclica del tiempo-espacio en la comprensión del derecho, la justicia y la solución de los conflictos sociales, en esta lógica están relacionadas íntimamente con un origen mítico fundante que aquí llamamos el estado del vivir bien. La aplicación de este modelo cíclico nos permite tener presente en la fundamentación de las sentencias constitucionales, el proceso histórico de los pueblos y el horizonte que significa llegar a la construcción de la nueva sociedad de un Estado con justicia y armonía, aplicando los principios y valores plurales constitucionalizados.

Esta es una primera aproximación que la Secretaría Técnica y Descolonización del Tribunal Constitucional Plurinacional, ha empleado en la fundamentación e interpretación de las consultas de autoridades indígena originaria campesinas (CAIs) sobre la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto, trabajo que deberá seguir siendo profundizado para su inserción en el conjunto de las Resoluciones que emite el Tribunal Constitucional Plurinacional, ese es nuestro desafío en el marco de la construcción de una nueva sociedad, justa y armoniosa.

## BIBLIOGRAFIA

### **Alanes Orellana, Víctor**

2015 El valor ético moral del “suma qamaña / sumaj kawsay / allin kawsay”: Praxis y pensamiento del vivir bien en Principios y Valores para construir una sociedad justa. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sucre.

### **Albó, Javier**

2012 El Chaco Guaraní, camino a la autonomía originaria. CIPCA. La Paz.

### **Apaza, David; Barcaya, Lázaro**

2006 Constitucionalismo boliviano. Fondo editorial de los diputados. La Paz.

### **Arce, Silvia**

2015 Origen de la población americana en Bolivia su historia tomo 1. Coordinadora de Historia. La Paz.

### **Asamblea Constituyente**

1826 Constitución Política del Estado. Lexivox.

### **Attard Bellido, María Elena**

2014 Sistematización de Jurisprudencia y Esquemas jurisprudenciales de Pueblos Indígenas en el Marco del Sistema Plural de Control de Constitucionalidad. Konrad Adenauer Stiftung. Fundación Construir. La Paz.

### **Barragán, Roxana; Urcullo, Andrea**

2015 La construcción jurídico legal en Bolivia su historia tomo 4. Coordinadora de Historia. La Paz.

Una sociedad organizada y combativa: dinámica indígena, gremial y sindical en Bolivia su historia. Tomo 4. Coordinadora de Historia. La Paz.

### **Blanco, Teodoro**

2012 La vida desde la cosmovisión de los pueblos indígenas. TCP-ST. Sucre (inédito).

**Bouysse Cassagne, Therese**

1987 La identidad Aymara, aproximación histórica (siglo XV-XVI). Hisbol-IFEA. La Paz.

**Bridikina, Eugenia; Arze, Silvia**

2015 En busca de un nuevo orden, la primera fase del estado colonial en Bolivia su historia tomo 1. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Cáceres Copa, Daniel Amado**

2015 Principio del Qhapaj Ñan (Camino Vida Noble) en Principios y Valores para construir una sociedad justa y armoniosa. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sucre.

**Cajías, Fernando; otros**

2015 El siglo XVIII: estructuras económicas, sociales, políticas y culturales en Bolivia su historia tomo 3. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Cajías, Magdalena**

2015 La revolución nacional en Bolivia su historia tomo 5. Coordinadora de Historia. La Paz.

2015 La implantación del poder militar y el retorno de la democracia en Bolivia su historia tomo 6. Coordinadora de Historia. La Paz.  
[cabodostrabalhos/ces.uc.pt/n8/ensaios.php](http://cabodostrabalhos/ces.uc.pt/n8/ensaios.php).

**Carvalho, Antonio**

1977 Pedro Ignacio Muiba, el Héroe. Trinidad.

**Choque, Roberto**

2010 Proceso de descolonización. THOA. La Paz.

**Combes, Isabelle**

2015 Santa Cruz indígena en Bolivia su historia tomo 1. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Corona española**

s/f Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la gobernación de las indias, y buen tratamiento y conservación de los indios. [www.cervantesvirtual.com/.../21bcd5af-6c6c-4b27-a9a5-5edf8315e835](http://www.cervantesvirtual.com/.../21bcd5af-6c6c-4b27-a9a5-5edf8315e835).

**Cruz, Pablo**

2010 Huacas olvidadas y cerros santos. CONICET. Jujuy-Argentina.

**Denevan, William**

1980 La geografía cultural aborigen de los llanos de Mojos. Juventud. La Paz.

**De Sousa Santos, Boaventura**

2006 Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentro en Buenos Aires). CLACSO. Buenos Aires.

**Eder, Francisco**

2005 Breve Descripción de las Misiones de Mojos. Historia boliviana. Cochabamba.

**El País**

2012 La Masacre de Kuruyuki en tierra guaraní en Semanario Aquí. 06.02.2012. En línea.

**Esterman, J.**

2009 Filosofía Andina, Sabiduría indígena para un mundo nuevo. (segunda reimpresión; La Paz - Bolivia.

**Fanón, Franz**

2010 Piel negra, Mascaras blancas. Akal: Madrid.

2015 Los condenados de la tierra. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

**Fernández, Marcelo**

2000 La Ley del ayllu, Práctica de jach'a justicia y jisk'a justicia. Fundación PIEB. La Paz.

**Ferrer, Eduardo; Pelayo, Carlos**

2014 Preámbulo, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Konrad Adenauer Stiftung. La Paz.

**Fucito, Felipe**

1999 Sociología Jurídica. Editorial Universidad. Buenos Aires.

**Garcilaso de la Vega, Inca**

1609 Comentarios Reales. Pedro Crasbeck. Lisboa.

**GIZ**

2012 Sistemas jurídicos indígena originario campesinos en Bolivia. Cooperación alemana. La Paz.

**Grijalva, Agustín**

2012 Constitucionalismo en Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador. Quito.

**González Galván, Jorge**

2010 El Estado, los Indígenas y el Derecho. UNAM. México D.F.

**Habermas, Jurgen**

1998 Facticidad y validez, Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Editorial Trotta. Madrid.

**Huanacuni, Fernando**

2009 Cosmovisión andina en Conjunto de visiones sobre la post modernidad. CENTAURO- Casa de la Libertad. Sucre.

2010 Buen Vivir / Vivir Bien Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas. Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas. Lima.

**Irurozqui, Marta**

1994 La armonía de las desigualdades. Centro Bartolomé de las Casas. Cusco-Perú.

**Julien, Catherine**

2003 Documentos referidos al ingreso de los españoles al territorio oriental boliviano desde el Río de la Plata. ABNB. Sucre.

Kant, Immanuel

2010 Crítica de la razón pura. Aguilar (Colección, Los libros que cambiaron el mundo). Buenos Aires.

**Kelsen, Hans**

1995 Teoría General del Derecho y del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F.

**Koen, Nayra**

2007 Ojos al sur del presente (aproximaciones antropológicas a la interculturalidad contemporánea). Latinas Editores. Oruro - Bolivia.

**León Pinelo, Antonio; Solórzano Pereira, Juan**

1680 Compilación de las leyes de indias. España.

**Lima, Pilar**

2015 La impronta inca en Bolivia en Bolivia su historia tomo 1. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Llasag Fernández, Raúl**

2012 Emergencias para el constitucionalismo plurinacional e intercultural a partir de las últimas movilizaciones de los movimientos indígenas de Ecuador y Bolivia, en Revista Electrónica dos Programas de Doctoramiento do CES/FEUC/FLUC/III, No. 8, 12.

**Melia, Bartolomeu**

1986 El guaraní conquistado y reducido. Biblioteca paraguaya de antropología. Asunción.

1988 Ñande Reko. Nuestro modo de ser. CIPCA. La Paz.

**Nicolas, Vincent**

2007 Pueblos indígenas de Bolivia. PIEB. La Paz.

**Órgano Judicial de Bolivia**

2010 Ley del órgano Judicial. Sucre.

**Pactet, Pierre; Mélin-Soucramanien, Ferdinand**

2011 Derecho Constitucional. LEGIS. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

**Paz, Marta**

2015 Los tres periodos del auge de la goma en la historia de Bolivia. Sobre la obra de Oscar Tonelli. PIEB. Santa Cruz.

**Plaza, Manuel; Barnadas, Josep (editores)**

2005 Mojos, Seis relaciones jesuíticas. Historia boliviana. Cochabamba.

**Plaza, Manuel**

2015 Historia de Latinoamérica. USFX. Sucre.

**Plaza, Pedro; Carvajal, Juan**

1985 Etnias y lenguas de Bolivia. Instituto Boliviano de Cultura. La Paz.

**Prada Alcoreza, Raúl**

2014 Descolonización y transición. Abya Yala. Quito.

**Plumers, Heiko**

2015 Los llanos de Grigotá en Bolivia su historia tomo 1. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Quisbert, Pablo**

2015 Construcción y consolidación del orden colonial en Bolivia y su historia tomo 2. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Ramos, Jorge Abelardo**

1968 Historia de la nación latinoamericana. En línea.

**Rengifo Vásquez, Grimaldo**

2001 Identidad, cultura y lenguaje. Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC). Primera edición, Lima.

**República Bolivariana de Venezuela**

1826 Constitución Política Bolivariana.

<http://www.dircost.unito.it/cs/docs/Bolivia%201826.htm>.

**Rodríguez, Mariela**

2015 El Chaco en Bolivia su historia tomo 1. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Sánchez, José María**

1980 Lengua y pueblo. España.

**Santamaría, Daniel**

1999 Del tabaco al incienso. CEIC UNJu. Jujuy – Argentina.

**Seoane, Ana María**

2015 El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia su historia tomo 5. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Serrano, Servando**

1994 Ley de participación popular. Serrano. Cochabamba.

**Soto, Cesar**

1994 Historia del pacto militar campesino. CERES. Cochabamba.



**Soux, María Luisa y otros**

2015 Independencia, un complejo y largo proceso en Bolivia su historia tomo 3. Coordinadora de Historia. La Paz.

**Tapia, Luis**

2000 La producción del conocimiento. CIDES-UMSA. La Paz.

**Tribunal Constitucional Plurinacional**

2010 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. Sucre.

2012 Sentencia Constitucional Plurinacional 0951/2012.

2014 Constitución política del Estado. Qhatro Hnos. Sucre.

2015 Ñandereko en Principios y valores. TCP. Sucre.

**Trigo, Ciro**

2003 Las Constituciones de Bolivia. Biblioteca del Congreso Nacional. La Paz.

2003 Derecho Constitucional Boliviano. Biblioteca y Archivo Histórico del Congreso Nacional de Bolivia. La Paz.

**Unidad de Descolonización del TCP**

2015 Entrevistas.

**Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia**

2010 Constitución Política del Estado. Vicepresidencia. La Paz.

**Wolkmer, Antonio Carlos**

2001 Pluralismo jurídico. Fundamentos de uma nova cultura no direito. Editora Alfa Omega Limitada. São Paulo.

Yrigoyen Fajardo, Raquel

s/f Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en el horizonte del constitucionalismo pluralista, en <http://biblio.jurídicas.unam.mx>.

**Zagalsky, Paula**

2014 La mita de potosí: una imposición colonial invariable en un contexto de múltiples transformaciones en Chungara 46 – 3. Chile.





